

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

# ESTATUTO ORGÁNICO

## ÍNDICE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....1	CAP. CUARTO: DEL CENTRO DE PROC. DE DATOS.....17
	CAP. QUINTO: DEL RÉGIMEN DOCENTE.....17
TÍTULO II: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS.....1	CAP. SEXTO: DE LOS ESTUDIANTES.....17
CAP. PRIMERO: PRINCIPIOS.....1	TÍTULO VI: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA.....17
CAP. SEGUNDO: FINES.....3	CAP. PRIMERO: DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS.....17
CAP. TERCERO: OBJETIVOS.....3	CAP. SEGUNDO: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS.....17
TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO..4	
	TÍTULO VII: DEL RÉGUMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....18
CAP. PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.....4	
CAP. SEGUNDO: DEL CONGRESO UNIVERSITARIO.....4	CAP. PRIMERO: DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD..18
I. DEL. CON DERECHO A VOZ Y VOTO.....4	CAP. SEGUNDO: DE LA DIR, ADM. Y FINANCIERA.....19
II. DEL. CON DERECHO A VOZ.....5	
CAP. TERCERO: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....6	TÍTULO VIII: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE FACULTADES O ESCUELA.....21
CAP. CUARTO: DEL RECTOR.....10	CAP. PRIMERO: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DE ESCUELA.....22
CAP. QUINTO: DEL VICE-RECTOR.....11	CAP. SEGUNDO: DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE LA ESCUELA.....24
TÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA ADM. AL RECTORADO.....12	CAP. TERCERO: DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS DE FACULTAD Y DE ESCUELA.....25
	CAP. CUARTO: DE LOS CONSEJOS DE CARRERA.....26
CAP. PRIMERO: DE LA SECRETARÍA GENERAL.....13	TÍTULO IX: DE LOS PROCESOS UNIVERSITARIOS.....28
CAP. SEGUNDO: DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL.....14	
CAP. TERCERO: DE LA ASESORÍA LEGAL.....14	TÍTULO X: DISPOSICIONES ESPECIALES.....29
CAP. CUARTO: OFICINA DE AUDITORÍA.....15	
TÍTULO V: DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS.....15	DIRECTIVA PRIMER CONGRESO INSTITUCIONAL.....29
	COMISIONES.....29
CAP. PRIMERO: DE LA DIR. DE PLANIF. ACADÉMICA.....16	
CAP. SEGUNDO: DE LA DIR. CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA..16	
CAP. TERCERO: DE LA DIR. DE INTECACCIÓN SOCIAL.....16	

**9 de Mayo de 1990**

# ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.-** La Universidad Mayor de San Simón es una entidad autónoma, de derecho público, constituida por docentes y estudiantes, con personería jurídica propia, reconocida por el Art. 185 de la Constitución Política del Estado; cubre el área de la educación superior con sus funciones de enseñanza-aprendizaje, investigación científica y tecnológica e interacción social universitaria. Son también parte integrante de la Universidad Mayor de San Simón, los dependientes administrativos, como personal de apoyo.
- Art. 2.-** De acuerdo al Art. 185.- de la Constitución Política del Estado y al Estatuto Orgánico de la Universidad Boliviana, se entiende por autonomía, a la capacidad que tiene la Universidad para la libre administración de su patrimonio, la elección de sus autoridades, el nombramiento de su personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio, reglamentos y presupuestos anuales, así como la capacidad que se le reconoce para aceptar legados y donaciones, para celebrar contratos y negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
- Art. 3.-** La autonomía universitaria es un derecho imprescriptible e inalienable, que implica obligaciones y reconoce derechos para autoridades, docentes, estudiantes y dependientes administrativos.
- Art. 4.-** La base de la organización democrática de la Universidad Mayor de San Simón, descansa en la

decisión soberana de la totalidad de docentes y estudiantes, expresada mediante el voto universal y el co-gobierno paritario docente-estudiantil.

- Art. 5.-** La Universidad Mayor de San Simón forma parte del Sistema Nacional de la Universidad Boliviana.
- Art. 6.-** La Asamblea General docente-estudiantil, expresión soberana de la Comunidad Universitaria, se reunirá toda vez que la Universidad enfrente graves problemas que amenacen su vida institucional autónoma o se presenten serios peligros referidos a las libertades democráticas del pueblo boliviano y será convocada por el Consejo Universitario y/o el Rector, en consulta con las direcciones docentes y estudiantiles.

## TÍTULO II

### DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS

- Art. 7.-** La autonomía, respecto del poder estatal y de cualesquiera formas de poder económico y/o social y la libertad académica de cátedra, es el fundamento básico en el que la Universidad sustenta toda su actividad, constituyéndose, para el efecto, en un contexto eminentemente democrático, libre de toda interferencia que menoscabe el cumplimiento de sus finalidades específicas de formación, investigación e interacción social.

**Art. 8.-** Los principios de autonomía universitaria y co-gobierno, son de carácter irrenunciable e imponen obligaciones y reconocen derechos a las autoridades, profesores, estudiantes y dependientes administrativos. La vulneración de estos principios, cualesquiera sean los procedimientos, implica atentado contra la existencia e integridad de la Universidad y hace, a sus autores, indignos de toda condición universitaria.

**Art. 9.-** El co-gobierno paritario docente-estudiantil, consiste en la participación democrática de profesores y estudiantes en todos los niveles de gobierno y decisión de la Universidad, expresando los intereses y aspiraciones del pueblo boliviano. La participación estudiantil, en el gobierno paritario, no supone el ejercicio de las competencias ejecutivas de los órganos de gobierno universitario.

**Art. 10.-** Siendo la Universidad una institución de enseñanza superior, rigen para ella los principios pedagógicos que orientan el proceso Enseñanza-Aprendizaje, los de Investigación Científica y Tecnológica, así como los de Interacción Social Universitaria.

**Art. 11.-** La inviolabilidad de los recintos y predios universitarios y la independencia ideológica de docentes y estudiantes, constituye uno de los principios básicos del ser de la Universidad. La violación de la autonomía de una Universidad, se considera como violación a todo el Sistema.

**Art. 12.-** La enseñanza universitaria debe ser nacional y científica, por su contenido, y democrática por su forma, pues, sólo un ambiente democrático puede hacer florecer la cultura al servicio del pueblo.

**Art. 13.-** La Universidad Boliviana, en la realización de su política educativa, es nacional, científica, democrática, popular y anti-imperialista, en un proceso dialéctico de vinculación y mutua influencia entre la Universidad y la Sociedad.

Es nacional, porque forma parte de la realidad socioeconómica y cultural auténticamente boliviana y se pone al servicio de ella sin apartarse del contexto latinoamericano y mundial, en procura de su desarrollo económico, soberano e integral.

Es científica, porque utiliza los adelantos de la ciencia y de la tecnología alcanzados por la humanidad, adecuándolos a nuestra realidad, por encima de toda concepción metafísica, dogmática y, sobre todo, porque liga constantemente la teoría con la práctica, con claro sentido crítico-dialéctico, desarrollando, sin restricciones, las tareas de la investigación a todo nivel.

Es democrática, porque sustenta la eliminación de las barreras discriminatorias impuestas por el sistema económico social vigente, garantizando la libre participación de todos los sectores de nuestra población, así como de todas las ideologías, en la medida en que éstas no atenten contra el principio de la Autonomía Universitaria y el Co-Gobierno Paritario Docente-Estudiantil.

Es popular, porque tiende a integrarse a las amplias masas obreras, campesinas y capas medias de nuestro pueblo, por todos los mecanismos con que cuenta la Universidad en un proceso dinámico de integración.

Es anti-imperialista, porque recoge los ideales emancipatorios de nuestro pueblo y orienta el desarrollo de su lucha por la liberación nacional y social.

**Art. 14.-** Ningún gobierno universitario impuesto por la violencia, la amenaza y la coacción, externa o interna, o que altere o desconozca el régimen autónomo institucional y democrático, será reconocido por la Universidad Mayor de San Simón.

**Art. 15.-** La tuición del Estado sobre las Universidades consiste en la obligación de los Poderes Públicos de respetar, defender y dignificar la Autonomía Universitaria, y en sostener y fortificar sus economías, mediante recursos y subsidios.

## **CAPÍTULO II**

### **FINES**

**Art. 16.-** Son fines de la Universidad Mayor de San Simón:

- a)** Contribuir a la creación de una conciencia nacional, partiendo del conocimiento de la realidad de dependencia, opresión y explotación del país, en la perspectiva de su independencia política, económica y social y de su autodeterminación.
- b)** Formar profesionales idóneos en todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y cultural, que respondan a las necesidades del desarrollo nacional, regional y estén dotados de conciencia crítica.
- c)** Preservar el patrimonio cultural de la Nación, desarrollar la investigación científica, proceder a la formación profesional humanista y técnica y cumplir una misión social al servicio del pueblo que la sostiene y al que se debe.
- d)** Asimilar, crear y desarrollar la ciencia y la tecnología, mediante la investigación objetiva

Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón

de la realidad para su transformación.

- e)** Identificar el quehacer científico-cultural con los intereses populares, integrándose a ellos en la lucha por la liberación nacional.

## **CAPÍTULO III**

### **OBJETIVOS**

**Art. 17.-** Son objetivos de la Universidad Mayor de San Simón:

- a)** Organizar y mantener institutos destinados a la capacitación cultural, técnica y social de los trabajadores y sectores populares.
- b)** Planificar, ejecutar y evaluar la Educación Superior, como función básica y prioritaria, en el marco del Sistema Educativo Nacional.
- c)** Contribuir a la elaboración de políticas de defensa y explotación racional de los recursos naturales.
- d)** Cumplir su misión social, fundamentalmente a través de la interacción social universitaria, como medio de identificar a la Universidad con su pueblo.
- e)** Asumir la defensa de los principios básicos que inspiran y sustentan la existencia de la Universidad Boliviana, así como organizar la acción conjunta de las Universidades en caso de amenaza o de intervención al régimen de la Autonomía.
- f)** Fortalecer los vínculos de la Universidad Mayor de San Simón con las demás Universidades de América Latina y con todas las Universidades y Centros Culturales del mundo.

- g) Sustentar, en todas las actividades, políticas que permitan optimizar y facilitar el acceso y permanencia de los sectores populares a la Universidad.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 18.-** Docentes y estudiantes ejercen la decisión y el gobierno de la Universidad, a través de los siguientes órganos:

- a) Congreso Universitario.
- b) Consejo Universitario.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

###### DEL CONGRESO UNIVERSITARIO

**Art. 19.-** El Congreso Universitario es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Universidad Mayor de San Simón.

**Art. 20.-** Son atribuciones del Congreso Universitario:

- a) Organizar su Mesa Directiva y aprobar su Reglamento de Debates.
- b) Formular las políticas generales de la Universidad Mayor de San Simón, en todos los niveles e instancias.
- c) Aprobar o modificar el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, de acuerdo al Reglamento de Debates.
- d) Evaluar la marcha de la actividad Universitaria en general y aprobar o reprobar el informe de actividades del Rector.
- e) Convocar a auditoría externa

- f) Fijar la posición de la Universidad Mayor de San Simón ante el Congreso Nacional de Universidades.

- g) Resolver, a proposición del Consejo Universitario o Consejos de Facultad, la creación, supresión total o parcial, la fusión o reorganización de Facultades, Carreras y/o Escuelas, en concordancia con las políticas generales del Sistema de la Universidad Boliviana y de los Congresos de Universidades.

- h) Demandar, ante el tribunal Permanente de Justicia de la Universidad Mayor de San Simón, la instauración de proceso al Rector y miembros del Consejo Universitario, de acuerdo a Reglamento, cuando se evidencien irregularidades en el ejercicio de sus funciones.

- i) Designar a los miembros del Tribunal de Apelación y al Tribunal Superior de Justicia Universitaria.

- j) Convocar, en reunión ordinaria o extraordinaria, ad Referéndum, por acuerdo de dos tercios de sus miembros, para definir asuntos institucionales de importancia.

- k) Fiscalizar el movimiento económico y financiero de la Universidad Mayor de San Simón, conociendo, aprobando o rechazando el informe de la ejecución presupuestaria de las gestiones vencidas.

**Art. 21.-** La composición del Congreso de la Universidad Mayor de San Simón es la siguiente:

#### I. DELEGADOS CON DERECHO A VOZ Y VOTO:

- a) Cuatro representantes docentes y cuatro representantes estudiantiles de base, por cada Facultad y Escuela.
- b) De igual modo un número adicional de representantes docentes y estudiantes de base, elegidos en forma directamente proporcional a la población estudiantil y a la carga horaria docente de cada Unidad Facultativa.

## II. DELEGADOS CON DERECHO A VOZ:

- a) Todos los miembros natos del Consejo Universitario.
- b) Un representante docente de cada Federación Universitaria, por Facultad y Escuela y un representante estudiantil por cada Centro de Facultad y Escuela.
- c) Tres representantes Docentes de la Federación Universitaria de Docentes Central y tres representantes estudiantiles de la Federación Universitaria Local.
- d) Tres delegados del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Mayor de San Simón.
- e) Un delegado de la Central Obrera Departamental.

**Art. 22.-** La elección de los representantes a que aluden los incisos a) y b) parágrafo I, del anterior artículo, se realizará en Claustros de Facultad y Escuela, por estamentos, mediante lista completa de titulares y suplentes, admitiéndose, en forma directamente proporcional, el número de delegados conforme a una cifra repartidora entre los frentes participantes.

**Art. 23.-** Para ser Congresal Docente de base se requiere:

- a) Ser Docente Titular con ejercicio de cátedra de antigüedad no menor a un año.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- c) No ejercer cargo jerárquico de autoridad Universitaria.
- d) Pertener sólo al Estamento Docente.

**Art. 24.-** Para ser Congresal Estudiante de Base, se requiere:

- a) Ser alumno regular, legalmente inscrito.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- c) Pertener sólo al Estamento Estudiantil.
- d) Haber vencido el primer año o dos semestres de su Carrera.

**Art. 25.-** El Congreso se reunirá ordinariamente en el Primer Trimestre de cada dos años y deliberará en un periodo no menor de 5 días, ni mayor de 15 días. Se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario, en casos de extrema gravedad institucional y/o a convocatoria de la Directiva del Congreso o petición escrita de sus miembros que representen un tercio del total de congresales.

La reunión extraordinaria del Congreso, sesionará única y exclusivamente sobre el punto o puntos consignados en su convocatoria.

**Art. 26.-** El mandato de los Delegados de base tendrá una duración de dos años. El mandato de los representantes de la Federación Universitaria de Docentes y de la Federación Universitaria Local, corresponderá con el período gremial respectivo.

**Art. 27.-** El mandato de los Congresales será ejercido en forma ad-honorem.

**Art. 28.-** Los miembros de la Directiva y los representantes de las diferentes Comisiones, son los encargados de la preparación del próximo Congreso Institucional Ordinario.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

**Art. 29.-** El Consejo Universitario ejerce el gobierno de la Universidad, con sujeción a los principios estatutarios, a las resoluciones del Congreso y demás normas reglamentarias, constituyéndose de esta manera, en el máximo órgano de Gobierno de la Universidad Mayor de San Simón, entre Congreso y Congreso.

**Art. 30.-** Durante la realización de las sesiones del Congreso, el Consejo Universitario continuará en ejercicio de sus funciones.

**Art. 31.-** El Consejo Universitario estará conformado por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a) El Rector que lo preside (con sujeción al Art. 35 del presente Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón).
- b) El Vice-rector.
- c) Los Decanos y Directores de Escuela
- d) Un Delegado Docente de base por cada Facultad y Escuela.
- e) Dos Delegados Estudiantiles de Base por cada Facultad y Escuela.
- f) Un ejecutivo de la Federación Universitaria de Docentes-Central.
- g) Dos delegados de la Federación Universitaria Local.

**Art. 32.-** Asistirán con carácter obligatorio al Consejo Universitario, sólo con derecho a voz, los

siguientes miembros:

- El Secretario General de la Universidad Mayor de San Simón.
- El Director de Planificación Académica.
- El Director de Interacción Social Universitaria.
- El Director de Investigación Científica y Tecnológica.
- El Director Administrativo y Financiero.
- El Asesor Legal de la Universidad Mayor de San Simón.

Asimismo, podrán asistir con derecho a voz:

- Un Delegado del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Mayor de San Simón.
- Un Delegado de la Central Obrera Departamental.

**Art. 33.-** Los Delegados de base, docentes y estudiantes al Consejo Universitario, serán elegidos en cada Facultad o Escuela, directamente por las bases, mediante el sistema de listas separadas.

**Art. 34.-** El quórum del Consejo Universitario estará conformado, por la mitad más uno de los miembros que tienen derecho a voz y voto. No se incluye al Rector para el cómputo del quórum. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos.

**Art. 35.-** El Rector, o su reemplazante, dirimirá en caso de empate.

**Art. 36.-** El Consejo Universitario funcionará a través de sus comités y se reunirá ordinariamente, una vez cada quince días y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector o lo soliciten por escrito tres Consejeros con derecho a voz y voto.

**Art. 37.-** Para ser Consejero Docente de Base y Consejero Estudiantil, se precisa cumplir con los requisitos establecidos por los

artículos 23 y 24, respectivamente, del presente Estatuto.

**Art. 38.-** El mandato de los Delegados de base, docente y estudiantil, tendrá duración de un año.

**Art. 39.-** Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones del Congreso Universitario.
- 2) Aprobar o rechazar los Reglamentos Generales de la Universidad, que no hubiesen sido tratados por el Congreso Universitario.
- 3) Aprobar o rechazar los Reglamentos Internos de las Facultades, Escuelas, Direcciones e Institutos y modificarlos, previa consulta a los respectivos Consejos de Facultad o Directivos, o a proposición de los mismos y del informe de los Comités del Honorable Consejo Universitario y de las Direcciones del Vice-Rectorado.
- 4) Conocer y sancionar las normas pedagógicas que proponga el Comité Académico del Consejo Universitario.
- 5) Proponer al Congreso Universitario la creación, supresión total o parcial, la fusión o reorganización de Facultades, Carreras, Escuelas o Institutos, en coordinación con las demás Universidades y organismos superiores previstos por los Congresos de Universidades.
- 6) Considerar los anteproyectos de leyes y decretos propuestos por el Rector o los Consejeros, los Consejos de Facultad o de Escuela y los Consejeros de éstos, en beneficio de la Universidad.
- 7) Proponer expropiaciones de bienes de interés de la Universidad y aprobar las enajenaciones de su patrimonio, de acuerdo a disposiciones legales en vigencia.
- 8) Autorizar la adquisición de bienes raíces y aceptar legados y donaciones.
- 9) Autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y de empresas universitarias.
- 10) Aprobar convenios con instituciones nacionales y extranjeras, sobre ayuda financiera y asistencia técnica.
- 11) Pronunciarse sobre convenios o tratados internacionales relativos a la Educación Superior, en los que se tuviese interés en suscribirlos con gobiernos extranjeros.
- 12) Aprobar el nombramiento de los Docentes, de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos correspondientes.
- 13) Conceder vacación colectiva y determinar la suspensión de actividades en casos graves de alteración del orden institucional.
- 14) Aceptar o rechazar la renuncia de los Decanos y Directores, por mayoría absoluta de votos.
- 15) Conceder licencia al Rector y al Vice-rector, o declararlos en comisión de servicios en los casos determinados por el presente Estatuto y Reglamento respectivo.
- 16) Conceder licencia a docentes y dependientes administrativos, por períodos fijados en reglamento y con goce de haberes.
- 17) Autorizar viajes de delegaciones oficiales Universitarias, así como designar Delegados oficiales de la Universidad.
- 18) Conceder becas de especialización, menciones y condecoraciones a docentes, alumnos y dependientes administrativos, por méritos y/o servicios eficientemente prestados a la Universidad.



- 19)** Convocar a Concurso de Méritos y Examen de Competencia, para la provisión de cargos administrativos, de acuerdo a Reglamento.
  - 20)** Disponer la instauración de procesos universitarios contra docentes, alumnos y dependientes administrativos, de acuerdo a Reglamento.
  - 21)** Destituir al Rector del ejercicio de su cargo, en caso de haber sido declarado culpable en Proceso Universitario o haber sido condenado en Proceso penal, mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causas llamadas de carácter político.
  - 22)** Conferir diplomas de "Doctor Honoris Causa" o de "Profesor Honorario", a proposición fundamentada por el Rector, Vice-rector, Consejos de Facultad o Directivos de Escuelas y de los estamentos.
  - 23)** Resolver en apelación las reclamaciones contra las Resoluciones Académico-administrativas del Rector, Vice-rector y Consejos de Facultades o Directivos de Escuela.
  - 24)** Proponer a los órganos nacionales de gobierno y coordinación de la Universidad Boliviana, la armonización de los planes de enseñanza, conforme a los requerimientos de desarrollo nacional o regional.
  - 25)** Aprobar o rechazar el nombramiento del Secretario General, a proposición del Rector.
  - 26)** Aprobar planes, programas y proyectos en asuntos administrativos y financieros, previo informe de la Dirección Administrativa y Financiera.
  - 27)** Emitir, a nombre de la Universidad, pronunciamientos que expresen los planteamientos de la comunidad Universitaria, en respuesta a los más importantes problemas políticos, económicos y sociales de carácter nacional y regional.
  - 28)** Convocar a la Selección, Admisión, Evaluación y Exámenes de Oposición para los cargos docentes, de acuerdo al reglamento y a proposición de los Consejos de Facultades o Directivos de Escuela.
  - 29)** Designar a los Directores: de Planificación Académica, Interacción Social Universitaria, Investigación Científica y Tecnológica, y Administrativa Financiera, previo Concurso de Méritos.
  - 30)** Aprobar el Presupuesto General de la Universidad por planes, programas y proyectos, así como las modificaciones de ejecución presupuestaria y balances de las gestiones vencidas.
  - 31)** Preparar y presentar el informe de gestión vencida, que corresponda a las actividades desarrolladas, ante el Congreso Institucional de la Universidad.
  - 32)** Convocar a Claustro Universitario para la elección de autoridades, en base al Reglamento Electoral vigente.
- Art. 40.-** Para un mayor dinamismo de sus actividades, el Consejo Universitario constituirá, de entre sus miembros, los siguientes Comités de carácter permanente:
- a)** Comité de Coordinación Ejecutiva.
  - b)** Comité Académico.
  - c)** Comité Administrativo Financiero.
  - d)** Comité Jurídico.
  - e)** Otros que fuesen necesarios.
- Art. 41.-** Los Comités prescritos en el anterior artículo, en su composición y atribuciones, estarán sujetos al presente Estatuto y Reglamento respectivo. A excepción del Comité Académico, el cual estará constituido por los Decanos y Consejeros Estudiantes en forma paritaria,

correspondiendo su Presidencia al Vice-rector.

**Art. 42.-** El Comité de Coordinación Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Tomar conocimiento y coordinar las actividades de los Comités del Consejo Universitario.
- b) Llevar a la práctica las resoluciones y acuerdos del Consejo Universitario.

**Art. 43.-** El Comité Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar proyectos en torno a las políticas relativas a la problemática académica.
- b) Asesorar y coordinar las actividades académicas de las Facultades y Escuela.
- c) Supervisar la ejecución de los planes académicos y evaluar los resultados de la Educación Universitaria, de la Investigación Científica y la Interacción Social Universitaria.
- d) Promover, aceptar o rechazar planes de estudio de las Facultades y Escuela, tomando en cuenta los requerimientos del Estado Boliviano y la región.
- e) Fijar el calendario académico de la Universidad y los períodos de evaluación docente.
- f) Conocer y deliberar las resoluciones de los Consejos de Facultades y Directivos, referidos al ámbito académico.
- g) Constituir equipos de investigación especiales, para el cumplimiento de sus labores de planificación y evaluación académica.
- h) Aprobar las convocatorias y criterios básicos de los procesos de Selección, Admisión y Evaluación de los Exámenes de Oposición.

i) Elaborar las líneas generales de la política de admisión de bachilleres, en la Universidad Mayor de San Simón.

j) Evaluar las actividades de las Direcciones Académicas del Vicerrectorado.

k) Evaluar los Convenios suscritos por la Universidad, con Instituciones Locales, Nacionales y Extranjeras.

l) Aprobar los estudios que justifiquen la creación, consolidación o reestructuración de las distintas unidades académicas de la Universidad Mayor de San Simón.

m) Recibir informes periódicos de las Direcciones Académicas del Vice-rectorado.

**Art. 44.-** El Comité Administrativo Financiero tiene las siguientes atribuciones:

a) Estudiar y presentar la planificación financiera de la Universidad Mayor de San Simón.

b) Conocer el Proyecto de Presupuesto, evaluarlo y presentarlo al Consejo Universitario.

c) Ejercer el control de las Empresas Universitarias.

d) Disponer y conocer anualmente la auditoría externa de la Universidad Mayor de San Simón.

e) Informar trimestralmente al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria, sobre la situación financiera de la Universidad.

**Art. 45.-** El Comité Jurídico tiene las siguientes atribuciones:

a) Estudiar los Reglamentos Internos de las Facultades y Escuelas, e informar al Honorable Consejo Universitario.

b) Analizar las normas académicas.

- c) Informar sobre los procesos universitarios conocidos por el Consejo Universitario en segunda instancia.

**Art. 46.-** Los acuerdos e informes de los comités serán aprobados o rechazados por el Consejo Universitario en un plazo de 30 días, en caso contrario, adquirirán categoría de decisión ad-referéndum.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL RECTOR

**Art. 47.-** El Rector es elegido por el Claustro Universitario, constituido por la totalidad de Docentes y Estudiantes. Durará en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua.

**Art. 48.-** El Rector y el Vice-rector, son elegidos por la mayoría absoluta de votos del Claustro Universitario en la primera votación, o bien por simple mayoría en la segunda, entre los candidatos de los dos frentes más votados.

**Art. 49.-** En el Claustro Universitario, el voto de los docentes será personal e individual, constituyendo el 50% del Claustro. El voto de los estudiantes será también personal e individual, ponderándose el conjunto con el 50% del Claustro.

**Art. 50.-** Para ser elegido Rector de la Universidad Mayor de San Simón, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional en Provisión Nacional.
- c) Estar en ejercicio de la docencia Universitaria como Docente Titular, por lo menos por el tiempo de cinco (5) años.
- d) Tener por lo menos 35 años de edad.

- e) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.

- f) No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 51.-** Son atribuciones del Rector de la Universidad Mayor de San Simón:

- a) Representar y dirigir a la Universidad en todas sus actividades.
- b) Convocar a Consejo Universitario, presidirlo y ejecutar sus resoluciones.
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones del Congreso y Consejo Universitario.
- d) Proponer al Consejo Universitario, la designación del Secretario General de la Universidad.
- e) Supervigilar la recaudación e inversión de las rentas.
- f) Autorizar los gastos y disponer los pagos hasta la suma determinada por la Ley Financial pertinente
- g) Efectuar los pagos autorizados por el Consejo Universitario, de acuerdo al Presupuesto aprobado.
- h) Suscribir, juntamente con las autoridades universitarias correspondientes, los convenios para la ejecución de proyectos y programas específicos, concernientes a la Universidad.
- i) Disponer en cualquier momento, por sí o a petición del Comité Financiero del Consejo Universitario, trabajos de auditoría en la Universidad, a cargo de la sección correspondiente.

- j) Conocer y resolver cuestiones que no sean de competencia exclusiva del Congreso o del Consejo Universitario.
  - k) Conferir diplomas de “Doctor Honoris Causa” o de “Profesor Honorario” a nacionales o extranjeros, previa Resolución del Consejo Universitario.
  - l) Nombrar a dependientes administrativos superiores y subalternos, de acuerdo a este Estatuto y a los Reglamentos vigentes de la Universidad.
  - m) Expedir títulos de los funcionarios designados por el Consejo Universitario.
  - n) Suscribir contratos en representación de la Universidad Mayor de San Simón y asumir Personería Jurídica por ésta, en todos los juicios.
  - o) Expedir Diplomas de Bachiller, Académicos y Títulos en provisión Nacional.
  - p) Revalidar y reconocer Títulos expedidos por las Universidades Extranjeras, previo informe del Comité Académico del Consejo Universitario y del Decano o Director de la Facultad o Escuela, respectivamente, con la aprobación del Consejo de Facultad o de Escuela.
  - q) Expedir nombramientos de Directores de Carrera o Escuela, designados de acuerdo a Reglamento.
  - r) Ejecutar el Presupuesto de la Universidad.
  - s) Designar a los profesores suplentes de las Facultades y Escuela, a proposición de los Consejos de Facultad y Director de Escuela.
  - t) Declarar días de fiesta y/o de duelo y disponer la asistencia de la Universidad a los actos de carácter oficial.
  - u) Conceder licencias y declarar en Comisión de Servicios a las Autoridades Docente-Administrativas, Docentes, Dependientes Administrativos Superiores y Estudiantes de la Universidad, de acuerdo a Reglamento.
  - v) Firmar cheques y planillas con el Director Administrativo y Financiero.
  - w) Presidir o delegar representación a las juntas o directorios de las empresas y sociedades en las que la Universidad tuviese participación.
  - x) Informar anualmente, en forma escrita, a los mandantes de los asuntos económicos, administrativos, académico y otros.
- Art. 52.-** El Rector podrá ser destituido de acuerdo a la atribución 21 del artículo 39.-, del presente Estatuto.
- Art. 53.-** El Rector podrá ser separado de sus funciones, por inhabilitación física o mental, que le impida el ejercicio del cargo.
- Art. 54.-** El cargo de Rector es a dedicación exclusiva.
- Art. 55.-** Por impedimento temporal, el Rector será suplido por el Vice-rector.
- Art. 56.-** En caso de renuncia, destitución o fallecimiento del Rector, asumirá el cargo de éste el Vice-rector, hasta completar el período del titular.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DEL VICERRECTOR**

- Art. 57.-** El Vicerrector es elegido en lista conjunta con el Rector, en el mismo Claustro Universitario. Dura en sus Funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua.

**Art. 58.-** Para ser Vicerrector, se requiere las mismas condiciones que para ser Rector.

**Art. 59.-** Es miembro de pleno derecho del Consejo Universitario y reemplaza al Rector en los casos y por el tiempo previsto en los artículos 51.- y 52.- del presente Estatuto.

**Art. 60.-** En caso de ausencia o inhabilitación temporal del Vicerrector, asumirá esa función el Decano más antiguo. Si existiesen dos o más Decanos con la misma antigüedad, en la elección asumirá el Decano con mayor tiempo en el ejercicio de la docencia Universitaria. Si la inhabilitación es permanente o se produce renuncia, destitución o muerte, por lo menos dos años antes de cumplir el mandato, se convocará a Claustro Universitario para la elección del nuevo Vicerrector.

**Art. 61.-** Las atribuciones del Vicerrector son:

- a) Cumplir las comisiones que le encomiende el Consejo Universitario o el Rector.
- b) Resolver las solicitudes o reclamaciones de carácter académico del personal Docente y de los Estudiantes.
- c) Informar al Rector y al Consejo Universitario de sus labores en cada período académico.
- d) Resolver las solicitudes de traspaso de matrícula, igualación de estudios, convalidación de notas, cambio de carreras, exámenes de segunda instancia y otros aspectos de orden académico, previo informe del respectivo Consejo de Facultad y de Escuela y de la Dirección de Planificación Académica.
- e) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento de los docentes, de acuerdo a reglamentos específicos.

f) Sugerir al Rector la contratación de docentes nacionales o extranjeros, a proposición de los Consejos de Facultad o de Escuela.

g) Conocer y resolver todos los asuntos que le encomiende el Rector y que no estén reservados al Consejo Universitario.

h) Dirigir la labor científica a través de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.

i) Presidir el Comité Académico del Consejo Universitario.

j) Proponer al Consejo Universitario los criterios, mecanismos y normas para la evaluación de los docentes supeditados a reglamentos vigentes.

k) Proponer al Consejo Universitario los períodos de inscripción, calendario anual y promoción de alumnos.

l) Sugerir al Consejo Universitario los criterios, mecanismos y normas para la evaluación de los planes de estudio.

**Art. 62.-** Son causales de destitución del Vicerrector, las mismas que las del Rector, así como el incumplimiento de las decisiones del Congreso Universitario, Consejo Universitario y/o Rector y las previstas por el Reglamento de Procesos.

## TÍTULO IV

### DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA AL RECTORADO

**Art. 63.-** La administración de la Universidad la preside el Rector y es despachada por medio de la Secretaría General de la Universidad, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LA SECRETARÍA GENERAL

**Art. 64.-** La Secretaría General centraliza el despacho administrativo y a través de la Pro-Secretaría, realiza el despacho de trámites y el archivo de la Universidad.

Está bajo su tuición igualmente, la oficina de Informaciones y Relaciones Públicas y Protocolo.

**Art. 65.-** Para ser Secretario General de la Universidad, son necesarios los siguientes requisitos:

- a)** Ser ciudadano boliviano.
- b)** Poseer Título Universitario en Provisión Nacional.
- c)** Ser profesor titular en ejercicio de la Universidad, con antigüedad no menor a los dos años.
- d)** No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- e)** No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 66.-** El cargo de Secretario General de la Universidad es a dedicación exclusiva, sin que pueda desempeñar actividad pública o profesional, en tanto dure en sus funciones, con excepción de la docencia universitaria.

**Art. 67.-** Podrá solicitar licencia de la cátedra Universitaria, mientras desempeña el cargo de Secretario General sin goce de haberes en la docencia.

**Art. 68.-** Son atribuciones del Secretario General de la Universidad:

- a)** Concurrir en calidad de Secretario General a las sesiones del Consejo Universitario, con derecho a voz.

**b)** Autorizar las actas de las actuaciones de la Asamblea Universitaria y de las sesiones del Consejo Universitario.

**c)** Refrendar los decretos, resoluciones, títulos, diplomas y otros documentos expedidos por el Rector de la Universidad.

**d)** Decretar las providencias de mero trámite.

**e)** Preparar la documentación correspondiente del Consejo Universitario y del Rector de la Universidad.

**f)** Prestar las informaciones y certificaciones que le fueran solicitadas.

**g)** Supervisar la labor de las dependencias administrativas del Rectorado.

**h)** Velar por el cumplimiento del Estatuto Orgánico.

**i)** Comunicar a las Facultades, Escuelas, Dependencias Administrativas, Federación de Docentes de la Universidad Mayor de San Simón, Federación Universitaria Local, Sindicato de Trabajadores de la Universidad Mayor de San Simón y Centros de Estudiantes, las Resoluciones del Consejo Universitario que tengan relación con esos estamentos.

**j)** Compilar la Legislación Universitaria.

**k)** Supervigilar el archivo general de la Universidad.

**Art. 69.-** El Secretario General de la Universidad, podrá ser suspendido por Resolución del Consejo Universitario, por mayoría absoluta de votos.

**Art. 70.-** Son causales de destitución del Secretario General:

- a) El abandono de sus funciones por más de seis días.
  - b) La inasistencia reiterada a su despacho.
  - c) La condena a pena corporal.
  - d) El prevaricato debidamente comprobado.
- c) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
  - d) No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA GENERAL**

- Art. 71.-** La labor de información y de las relaciones públicas y de protocolo de la Universidad, la dirige el Secretario General a través del responsable de informaciones y del encargado de Relaciones Públicas y Protocolo.
- Art. 72.-** Todas las dependencias bajo la autoridad de la Secretaría General, se rigen por las normas establecidas en el Estatuto del Funcionario y Empleado Universitario.
- Art. 73.-** En directa dependencia del Rector y coordinados por la Secretaría General, laboran Asesoría Legal con su Comisión de Estudios y la Oficina de Auditoría, Organización y Métodos, Planificación Económica y Financiera.
- Art. 74.-** Un Pro-Secretario prestará asistencia inmediata al Secretario General, concurrirá a las sesiones del Consejo Universitario y lo reemplazará en casos de ausencia temporal, por un tiempo no mayor a 15 días.
- Art. 75.-** Para el desempeño de las funciones de Pro-Secretario se requiere:
- a) Ser ciudadano boliviano.
  - b) Poseer Título Universitario en Provisión Nacional.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA ASESORÍA LEGAL**

- Art. 76.-** La Asesoría Legal presta asistencia jurídica al Consejo Universitario, al Rector, al Vicerrector y, en general, a todos los organismos de la Universidad en lo que compete su conducción y administración específicas.
- Art. 77.-** La dirige el Asesor Legal designado por el Consejo Universitario, mediante concurso de méritos, debiendo ser un abogado con experiencia de cuando menos cinco años de trabajo. Puede ser o no docente de la Universidad. El ejercicio del cargo será a dedicación exclusiva.
- Art. 78.-** Son atribuciones del Asesor Legal, además de las que consigna el Reglamento correspondiente:
- a) Asistir a las sesiones del Consejo Universitario, con derecho a voz.
  - b) Concurrir a las reuniones de la Junta de Licitación Universitaria.
  - c) Prestar asistencia jurídica a todas y cada una de las dependencias de la Universidad en el área específica de sus actividades.
  - d) Intervenir en todas las operaciones financieras de la Universidad, en las compras, ventas, donaciones, alquileres, y en general, en todo el movimiento económico, con derecho a representación.

e) Tramitar los pliegos de cargo y receta.

**Art. 79.-** Las Empresas Universitarias, podrán contar con el asesoramiento jurídico que les sea prestado por otro abogado especializado, en el área concreta de sus actividades.

**Art. 80.-** Una Comisión de Estudios y Justicia realizará su labor en directa dependencia del Asesor Legal.

Son sus atribuciones:

a) Dictaminar para la concesión del Diploma de Bachiller.

b) Dictaminar para la revalidación de Títulos Universitarios extendidos en el extranjero, en cuanto a las normas habituales y generalmente aceptadas al respecto.

c) Representando a la Asesoría Legal, integrar los tribunales que conozcan los procesos universitarios, hasta la resolución en primera instancia.

**Art. 81.-** Un Reglamento especial normará las actividades específicas de la Asesoría Legal.

## CAPÍTULO CUARTO

### OFICINA DE AUDITORÍA

**Art. 82.-** La Oficina de Auditoría, Organización y Métodos y Planificación Económica y Financiera, depende directamente del Rector de la Universidad.

**Art. 83.-** Son sus atribuciones, además de los que señala el Reglamento correspondiente:

a) Asistir al Rector en lo referente a auditoría, la organización administrativa óptima, los métodos de dirección a aplicarse y las pautas generales de planificación económica financiera.

b) Cumplir con las disposiciones emanadas del Rector, en uso de la atribución asignada por el inciso i) del Art. 51.-, Capítulo Cuarto del Título III de éste Estatuto.

**Art. 84.-** Un Reglamento interno define y señala los límites de su actividad y competencia.

## TÍTULO V

### DE LAS DIRECCIONES ACADÉMICAS

**Art. 85.-** El Vicerrectorado contará con tres Direcciones: la Dirección de Planificación Académica, la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica y la Dirección de Interacción Social Universitaria. Reglamentos específicos rigen sus funciones de cada Dirección.

**Art. 86.-** Los titulares de estas Unidades se denominarán Directores y serán designados por el Honorable Consejo Universitario, una vez conocidos los resultados del Concurso de Méritos convocados para tal fin. Duran en sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegidos sino de manera discontinua.

**Art. 87.-** Para ser Director son necesarios los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano boliviano.

b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional en Provisión Nacional.

c) Ser Docente Titular, con cinco (5) años de experiencia en la Universidad.



- d) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- e) Haber sido ganador del concurso de méritos, convocado por el Honorable Consejo Universitario.
- f) No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 88.-** Son causales de destitución del Director, las mismas que las del Rector y Vicerrector, así como las señaladas en el Reglamento de Procesos.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN ACADÉMICA**

**Art. 89.-** La Dirección de Planificación Académica define, de acuerdo con el Honorable Consejo Universitario, las líneas generales de la política curricular universitaria y se ocupa de la incorporación y control de Docentes y Estudiantes.

**Art. 90.-** Un Reglamento Interno, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, normará las actividades y funciones de la Dirección de Planificación Académica.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DIRECCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

**Art. 91.-** La Investigación Científica y Tecnológica, cumple uno de los objetivos principales

de la Universidad, cual es el de permitir el conocimiento e interpretación científica de la realidad y la formulación de proposiciones para la transformación cualitativa de la Sociedad, a través de la generación de teorías verificables, métodos y técnicas aplicables y pertinentes, función que se cumple a partir de una estrecha relación entre la investigación, la interacción social y la docencia.

**Art. 92.-** Un Reglamento Interno, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, normará las actividades y funciones de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DE LA DIRECCIÓN DE INTERACCIÓN SOCIAL**

**Art. 93.-** La Interacción Social Universitaria es una expresión de la misión social de la Universidad y el medio por el que entra en contacto directo con el pueblo, propagando los resultados de la investigación, la cultura, la enseñanza, el arte y la técnica y recogiendo los aportes del conocimiento popular para su sistematización científica. Es asimismo, un instrumento del cambio académico y por vía de introducir interacción social en el currículo de las carreras, la Dirección formula las líneas generales de la interacción social Universitaria.

**Art. 94.-** Un Reglamento Interno, aprobado por el Honorable Consejo Universitario, normará las actividades y funciones de la Dirección de Interacción Social.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS**

**Art. 95.-** El Centro de Procesamiento de Datos, es responsable de cumplir funciones de apoyo a la Dirección de Planificación Académica en la clasificación, organización y procesamiento de toda la información necesaria, para el normal desarrollo de las funciones de la Dirección de Planificación Académica.

**Art. 96.-** Un Reglamento específico normará el funcionamiento del Centro de Procesamiento de Datos.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN DOCENTE**

**Art. 97.-** El personal docente de la Universidad, está constituido por profesionales con Títulos Académicos Universitarios y en Provisión Nacional, por lo menos a nivel de Licenciatura, que está dedicada a las tareas de enseñanza, investigación, interacción social y administración académica, orientando estas actividades a la formación integral de los estudiantes, con el objetivo de lograr la liberación nacional, mediante la contribución a un soberano y armónico desarrollo Regional y Nacional.

**Art. 98.-** El Reglamento General de la Docencia, normará las funciones del Régimen Docente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

**Art. 99.-** Quienes se han inscrito en los registros de la

Universidad Mayor de San Simón, cumpliendo los requisitos exigidos para seguir los estudios Universitarios, tienen la condición de Estudiantes Universitarios.

**Art. 100.-** El Reglamento de Régimen Estudiantil, normará el desarrollo de la vida de los Estudiantes Universitarios.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS**

**Art. 101.-** La Universidad Mayor de San Simón, está conformada por las siguientes Facultades y Escuelas, con sus respectivas Carreras:

- 1.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- 2.** Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias.
  - Agronomía
  - Escuela Técnica Superior Forestal
- 3.** Facultad de Medicina.
- 4.** Facultad de Bioquímica y Farmacia,
- 5.** Facultad de Odontología.
- 6.** Facultad de Ciencias Económicas y Sociología.
  - Economía
  - Auditoría
  - Administración de Empresas
  - Sociología

- 7.** Facultad de Arquitectura.
- 8.** Facultad de Ciencias y Tecnología.
  - Licenciatura en Química
  - Licenciatura en Biología
  - Técnico Superior en Biología
  - Licenciatura en Informática
  - Licenciatura en Matemáticas
  - Ingeniería Mecánica
  - Ingeniería Industrial
  - Ingeniería Eléctrica
  - Ingeniería Química
  - Ingeniería Civil
- 9.** Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.
  - Ciencias de la Educación
  - Psicología
  - Lingüística: Idiomas
- 10.** Escuela Técnica Superior de Agricultura

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS

**Art. 102.-** La Universidad Mayor de San Simón, confiere los grados de:

- a)** Técnico Medio
- b)** Técnico Superior
- c)** Licenciado
- d)** Especialista con estudios de Post-Grado
- e)** Maestría
- f)** Doctor

**Art. 103.-** Los grados conferidos por la Universidad Mayor de San Simón, son acreditados por Diplomas y Títulos expedidos con sujeción a los Arts. 185.- y 186.- de la Constitución Política del Estado.

**Art. 104.-** En cumplimiento a los Arts. 185.-y 186.- de la Constitución Política del Estado y de la atribución concedida al Rector, la Universidad Mayor de San Simón concede Diplomas y Títulos Académicos en Provisión Nacional.

**Art. 105.-** La revalidación de Diplomas y Títulos Académicos expedidos por Universidades Extranjeras, se normará por Reglamento especial.

**Art. 106.-** La Universidad Mayor de San Simón, otorga en formato único el Diploma de Bachiller a quien, al finalizar sus estudios del Ciclo Medio, hubiera cumplido con todos los requisitos legales que señalan los Reglamentos. El Diploma de Bachiller habilita a postular el ingreso a la Universidad.

**Art. 107.-** Los Títulos y Diplomas se expiden por una sola vez, sin que pueda solicitarse nueva concesión por ningún motivo. Podrá expedirse solamente certificado o copia legalizada.

## TÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

**Art. 108.-** El patrimonio de la Universidad Mayor de San Simón está formado por:

- a)** Los bienes muebles e inmuebles que actualmente le pertenecen por imperio de la Ley, a Título oneroso y por cesión gratuita.
- b)** Las colecciones científicas, muestras arqueológicas, publicaciones y demás bienes, que en la actualidad son de su acervo o que en el futuro adquieren las unidades académicas y el servicio administrativo.
- c)** Las empresas universitarias y sus bienes patrimoniales.

- d) Las acciones, valores y participación en empresas públicas y sociedades comerciales mixtas, de acuerdo a Ley.
- e) Las subvenciones y soportes extraordinarios que le otorgue el Estado y el porcentaje de participación en las rentas del Presupuesto General de la Nación.
- f) Los recursos especialmente asignados, en virtud de disposiciones legales dictadas a efecto.
- g) Los recursos provenientes de su participación en los ingresos departamentales.
- h) Las rentas provenientes del arrendamiento y la explotación de sus bienes, así como los que provengan de los servicios que presta.
- i) Los fondos que provengan de las enajenaciones de sus bienes de acuerdo a Ley.
- j) La recaudación obtenida de la matrícula de los estudiantes, derechos, timbres y cuotas.
- k) Los recursos que provengan de su producción científica, técnica, intelectual, artística o literaria.
- l) Los que devengaren de todas las reparticiones dependientes de la Universidad.

**Art. 109.-** La Universidad Mayor de San Simón puede disponer libremente de sus bienes, conforme a Ley y al presente Estatuto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

**Art. 110.-** La Dirección Administrativa y Financiera, depende directamente del Rectorado. Es responsable de la planificación económico-financiera y de la aplicación de las medidas dispuestas para efectos de las labores administrativas, de la racional distribución y operatividad del personal administrativo de la Universidad y de la coordinación de todos los servicios, que coadyuven al mejor cumplimiento de las finalidades propias de la Universidad.

**Art. 111.-** La Dirección Administrativa y Financiera, es conducida por un Director, el mismo que es funcionario a dedicación exclusiva y no puede ejercer ninguna otra función pública o profesional. Es elegido en el Honorable Consejo Universitario, de terna propuesta por el Rector, en base a concurso de méritos y dura en el ejercicio de sus funciones cuatro (4) años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua.

**Art. 112.-** Para ser Director Administrativo y Financiero de la Universidad se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título en Provisión Nacional de: Licenciado en Ciencias Económicas y Financieras y/o de Auditoría y/o de Administración de Empresas.
- c) Tener experiencia de por lo menos cinco (5) años en funciones docentes y/o administrativas, como titular.
- d) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.

- e) No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 113.-** El Director Administrativo y Financiero, para el mejor desempeño de sus funciones, estará asistido por los Departamentos y Secciones, establecidos en el Reglamento correspondiente al Régimen Económico-Financiero.

**Art. 114.-** Son causales de destitución del Director Administrativo y Financiero:

- a) Defraudación, malversación y/o uso indebido de los recursos universitarios.
- b) Abandono de funciones o inasistencia reiterada a su despacho.
- c) Condena por actos violatorios a la Autonomía Universitaria.
- d) Condena en proceso penal, mediante sentencia judicial ejecutoriada.
- e) Por causas previstas en el Reglamento de Procesos.

**Art. 115.-** Son atribuciones del Director Administrativo y Financiero:

- 1) Planificar la economía de la Universidad, en base a los Proyectos de la Comisión Académica.
- 2) Elaborar, anualmente el proyecto de presupuesto de la Universidad, de acuerdo a Ley.
- 3) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los actos económico-financieros
- 4) Coordinar y controlar planes, programas y proyectos para optimizar operaciones económico-financieras.

- 5) Dirigir las actividades administrativas, económicas y financieras.

- 6) Inventariar los bienes de la Universidad, a través de su respectivo Departamento.

- 7) Intervenir en todas las operaciones financieras de la Universidad, compras, ventas, donaciones, alquileres y en general, en todo movimiento económico con derecho a representación.

- 8) Orientar, dirigir y supervisar las labores del Tesoro Universitario, firmar cheques y planillas de pago, juntamente con el Rector.

- 9) Asumir la responsabilidad de cumplimiento del presupuesto general de la Universidad.

- 10) Ejercer el control de las Empresas Universitarias y planificar sus inversiones, con autorización del Consejo Universitario y del Rector, de acuerdo a la cantidad permitida por la Ley y por el presente Estatuto.

- 11) Dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia, procedencia o improcedencia de la adjudicación de obras y trabajos y supervigilar su ejecución.

- 12) Representar al Rector en las Juntas y Directorios de Empresas y Sociedades en las que la Universidad tuviese participación.

- 13) Velar por la conservación y mantenimiento de los edificios, instalaciones, vehículos, patrimonio y demás bienes, pertenecientes a la Universidad.

- 14) Establecer las especificaciones y requisitos para la celebración de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios, adquisición de bienes y suministros.

- 15) Supervigilar el funcionamiento administrativo

de la Universidad, de acuerdo a este Estatuto y Normas Reglamentarias.

- 16) Proponer, con el Rector, al Consejo Universitario, la designación de los Jefes de Departamento de la Dirección Administrativa y financiera.
- 17) Proponer al Rector, el nombramiento de los dependientes administrativos, de acuerdo a Reglamento pertinente.
- 18) Resolver las solicitudes y reclamos de los dependientes administrativos, no docentes, con recurso de apelación ante el Rector de la Universidad.
- 19) Imponer sanciones disciplinarias a los dependientes administrativos, de acuerdo a Reglamento especial.
- 20) Velar por los intereses del Seguro Social Universitario.
- 21) Integrar el Consejo Universitario con derecho a voz, el Comité Administrativo y Financiero, los Consejos y Directorios, según la competencia que el presente Estatuto le atribuye.
- 22) Concurrir a las Juntas de Licitación Pública, con voz y voto y presidir las Juntas de Licitación Interna.
- 23) Informar cada fin de año calendario, o a requerimiento del Consejo Universitario o del Rector, sobre el estado económico financiero del presupuesto, de la administración y de las obras y servicios.
- 24) Coordinar con el Vicerrector y Decanos, la utilización óptima de los edificios y recintos propios de la Universidad.
- 25) Aprobar los expedientes presentados por el Departamento correspondiente, sobre años de servicios del Personal Docente y

Administrativo.

**Art. 116.-** Un Reglamento específico regulará el funcionamiento de la Dirección Administrativa y Financiera,

## TÍTULO VIII

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE FACULTADES O ESCUELA

**Art. 117.-** Las Conferencias de Facultades y de Escuela, son los máximos órganos de Gobierno en cada Facultad o Escuela, de la Universidad Mayor de San Simón.

**Art. 118.-** La autoridad de la Conferencia de Facultad y de Escuela es, con referencia a la Facultad o Escuela, análoga a la del Congreso respecto de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Definir las políticas generales de la Facultad o Escuela y evaluar su ejecución.
- b) Confeccionar los reglamentos internos y elevarlos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
- c) Proponer al Consejo Universitario, la creación o supresión de Unidades Académicas.
- d) Fiscalizar los actos del Consejo de Facultad o de Escuela y en su caso, enmendarlos, así como otorgar a este órgano los mandatos que considere necesarios.
- e) Revisar los Planes de Estudio y proponerlos al Comité Académico del Consejo Universitario.
- f) Aprobar su Reglamento de Debates.

**Art. 119.-** Son miembros plenos de las Conferencias de Facultad o de Escuela, con derecho a voz y voto, los Delegados de Base Docentes

y Estudiantes, elegidos democráticamente en igual número, además de los Delegados ante el Congreso de la Universidad.

**Art. 120.-** Son miembros natos de las Conferencias de Facultad o de Escuela, con derecho a voz, los componentes del Consejo de Facultad o de Escuela y de Consejo de Carrera.

**Art. 121.-** Las Conferencias de Facultad o de Escuela, se reunirán de ordinario, anualmente a Convocatoria de los respectivos Consejos y extraordinariamente, cada vez que los mismos Consejos consideren necesario.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DE ESCUELA

**Art. 122.-** Los Consejos de Facultad, de Escuela. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas e Institutos, ejercen la conducción de sus respectivas Facultades, Escuelas e Institutos.

**Art. 123.-** El Consejo de Facultad o de Escuela, está integrado por los siguientes miembros con derecho a voz y voto.

- a) El Decano o Director de Escuela que lo preside (en sujeción al Art. 125.- del presente Estatuto).
- b) El Director Académico de Facultad y/o de Escuela.
- c) Un Delegado Docente y dos Delegados Estudiantiles de la Facultad o Escuela, ante el Consejo Universitario, elegidos por el Claustro de Facultad en lista separada.
- d) Un Delegado Docente y un Delegado Estudiantil, elegidos por los docentes y estudiantes de cada Carrera.
- e) Un Delegado de la Federación Universitaria de Docentes de la Facultad.

f) Un Ejecutivo del Centro de Estudiantes de la respectiva Facultad.

**Art. 124.-** En las Facultades y Escuelas con una sola Carrera, integrarán los Consejos de Facultad o de Escuela, con derecho a voz y voto, los siguientes miembros:

- a) El Decano o Director de Escuela (en sujeción al Art. 125.- del presente Estatuto).
- b) El Director Académico de Facultad y/o Escuela.
- c) Un Delegado Docente y dos Delegados Estudiantiles de la Facultad o Escuela, ante el Consejo Universitario.
- d) Dos Delegados Docentes y dos Delegados Estudiantiles, elegidos por Claustro de Facultad o de Escuela en lista separada.
- e) Un Delegado de la Federación Universitaria de Docentes de Facultad o de Escuela.
- f) Un Ejecutivo del respectivo Centro de Estudiantes.

**Art. 125.-** El Decano o su reemplazante dirimirá en caso de empate.

**Art. 126.-** El Quórum del Consejo Facultativo o de Escuela, está conformado por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. No se incluye al Decano o Director de Escuela para el cómputo del Quórum. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

**Art. 127.-** Los representantes Docentes y Estudiantiles ante el Consejo de Facultad, o de

Escuela, serán elegidos en sus respectivos Claustros.

**Art. 128.-** Los Delegados de los Consejo de Facultad o de Escuela, ejercerán su mandato por el tiempo de un año.

**Art. 129.-** Las atribuciones de los Consejos de Facultad o de Escuela son:

- a) Dirigir la Facultad o Escuela en los aspectos académico y administrativo.
- b) Elaborar el plan de estudios y los horarios de las actividades académicas, organizar seminarios y trabajos prácticos, promover conferencias y actos culturales y ejercer tuición en las labores del Instituto de Investigaciones de la Facultad o Escuela.
- c) Formular anualmente el proyecto de Presupuesto de la Facultad o Escuela, para ponerlo en consideración del Consejo Universitario y posteriormente, responsabilizarse por su ejecución, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera.
- d) Proyectar el Reglamento Interno de la Facultad o Escuela y elevarlo ante el Consejo Universitario, para su aprobación y cumplimiento. Proponer reformas al Reglamento por dos tercios de votos.
- e) Proponer, al Consejo Universitario la creación o supresión de Carreras, Escuelas o Institutos, de acuerdo con la Dirección Académica del Vicerrectorado.
- f) Proponer ante el Rector, la designación de docentes provisionales y suplentes.
- g) Proponer ante el Rector, el otorgamiento de títulos de "Doctor Honoris Causa" y "Profesor Honorario", en concordancia con el Art. 39.-, inciso 22 del presente Estatuto.
- h) Proponer el nombramiento o cambio de los funcionarios administrativos de la Facultad o

Escuela, de acuerdo al Reglamento respectivo.

- i) Reconsiderar y resolver sobre las sanciones determinadas por inasistencia de Docentes, dependientes Administrativos y Estudiantes, de acuerdo a Reglamento.
- j) Resolver las peticiones de postergación de exámenes, de acuerdo a Reglamento.
- k) Resolver en apelación, los problemas académicos de los Estudiantes, como consecuencia de las decisiones tomadas por el Decano o Director de Escuela.
- l) Proponer el otorgamiento de premios y otros estímulos a Docentes, Investigadores y Estudiantes.
- m) Imponer sanciones disciplinarias a Docentes, Estudiantes y dependientes Administrativos, de acuerdo al presente Estatuto y Reglamento correspondiente.
- n) Resolver las reclamaciones formuladas contra las decisiones de los Decanos o Directores de Escuela.
- o) Proponer al Consejo Universitario, la convocatoria a concurso de méritos y exámenes de competencia y procesar los exámenes de oposición.
- p) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de la revalidación de títulos y estudios realizados en Universidades del exterior.
- q) Aprobar los nombramientos de las autoridades Académicas y Administrativas, Jefes de Programas, Proyectos y Convenios de la Facultad o Escuela que provengan de concurso de méritos.
- r) Aprobar la Planificación Académica, modificar los Planes de Estudio de las Carreras, Programas y Proyectos de Investigación e Interacción Social, a proposición de los Consejos de Carrera



y/o Decano y Director Académico, y/o Delegados Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario y Consejo de Facultad o Escuela.

- s) Convocar a Claustro de Facultad para la elección de Decano, Director Académico, Delegados Docentes y Estudiantes al Consejo Universitario y Consejos Facultativos.

**Art. 130.** - Las condiciones para ser Consejero de Facultad o de Escuela, Docente y Estudiantil, son las mismas que las de Delegados al Congreso Universitario.

**Art. 131.** - El Consejero Docente de Base del Consejo de Facultad o de Escuela, no debe ser autoridad elegida en ejercicio, en la misma Facultad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS DECANOS Y DIRECTORES DE ESCUELA

**Art. 132.** - Para ser Decano de Facultad o Director de Escuela, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Ser Docente titular en ejercicio de la Facultad o Escuela respectiva, por lo menos con cinco años de antigüedad,
- c) No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- d) No haber sido condenado a pena corporal mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo las causas de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 133.** - Los Decanos y Directores de Facultades y Escuelas, serán elegidos por simple mayoría, en el respectivo Claustro y durarán en sus funciones por el tiempo de tres (3) años, no pudiendo ser reelegidos sino

de manera discontinua.

**Art. 134.** - Son atribuciones de los Decanos y Directores:

- a) Dirigir y representar sus respectivas Facultades y Escuelas.
- b) Convocar a sus Consejos de Facultad o de Escuela, presidirlos y ejecutar sus resoluciones.
- c) Proponer modificaciones en los planes de estudio y métodos de enseñanza, previo informe del Consejo de Carrera o Dirección Académica de Facultad o de Escuela.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, las Resoluciones del Congreso y Consejo Universitario, de las Conferencias y Consejos de Facultad o Escuela.
- e) Integrar el Congreso Universitario con derecho a voz y el Consejo Universitario con derecho a voz y voto.
- f) Presidir los tribunales de exámenes de graduación y defensa de trabajos de investigación y/o defensa de Tesis.
- g) Presidir las actuaciones de los Claustros, Consejos de Facultad o de Escuela y de los organismos encargados de tareas específicas encomendadas por el Consejo Universitario, Rector y/o Vicerrector.
- h) Conceder licencia a Docentes y dependientes Administrativos, de acuerdo a Reglamento.
- i) Poner en conocimiento del Vicerrectorado los cuadros de exámenes de fin de curso.
- j) Proponer, ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el nombramiento de Docentes y

dependientes Administrativos, de acuerdo a Reglamento.

- k)** Proponer, ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el nombramiento del Director del Instituto de Investigaciones y de otras dependencias técnicas de ese nivel, por concurso de méritos y de acuerdo a Reglamento, salvo los casos en los que la elección debe realizarse mediante Claustro.
- l)** Imponer sanciones disciplinarias a Docentes, Estudiantes y dependientes Administrativos, conforme a Reglamento.
- m)** Presentar informe anual ante los Consejos: Universitario, de Facultad o de Escuela, de las labores desarrolladas en la gestión académica vencida.
- n)** Determinar la publicación de los trabajos específicos del Instituto de Investigaciones, previo informe del Departamento de Investigación Científica y Técnica de la Facultad o Escuela.
- o)** Suscribir, junto con el Rector, contratos o convenios para proyectos y programas propios de su Facultad o Escuela.

**Art. 135.-** Los Decanos de Facultades o Directores de Escuela, deberán ejercer la Cátedra, independientemente de sus funciones académico-administrativas, como autoridades de planta.

**Art. 136.-** En caso de ausencia o impedimento temporal, el Decano o Director de Escuela, podrá ser suplido por el Director Académico de Facultad o de Escuela. Si la inhabilitación es definitiva, completará el periodo del titular.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LOS DIRECTORES ACADÉMICOS DE FACULTAD O ESCUELA**

**Art. 137.-** En cada Facultad o Escuela, habrá un Director Académico que será elegido en el respectivo Claustro, juntamente con el Decano, por simple mayoría de votos y durará en sus funciones el tiempo de tres (3) años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua.

**Art. 138.-** Para ser Director Académico de Facultad o de Escuela, se necesitan los mismos requisitos que para ser Decano de Facultad o Director de Escuela.

**Art. 139.-** El Director Académico de Facultad o de Escuela, es miembro de pleno derecho del Consejo de Facultad o Escuela y reemplazará al Decano o Director, según lo previsto por el Art. 136.- del presente Estatuto.

**Art. 140.-** El Director Académico será suplido por el Consejero de mayor antigüedad en el ejercicio docente, del respectivo Consejo.

**Art. 141.-** Son atribuciones del Director Académico:

- a)** Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación científica, tecnológica y de interacción social universitaria de su unidad académica.
- b)** Planificar y dirigir en coordinación con los Directores de Carrera, las actividades de actualización, especialización, maestría, doctorado y Post-Grado de Facultad o Escuela.
- c)** Ejecutar la planificación, dirección y control del régimen académico correspondiente a su unidad.

- d) Ser responsable de: la Comisión Académica de la Facultad o Escuela, de la coordinación y supervisión del funcionamiento de los distintos Departamentos de la Facultad o Escuela, en coordinación con la Comisión Académica del Consejo Universitario y/o Congreso Universitario.
- e) Cumplir las comisiones que le encomienden el Consejo de Facultad o de Escuela, Decano o Director de Escuela, respectivamente.
- f) Resolver las reclamaciones de los Docentes y Estudiantes, en asuntos de carácter académico.
- g) Resolver las solicitudes de traspaso de matrícula de las Carreras correspondientes a su unidad, convalidación de notas, cambios internos de carrera y otros aspectos de orden académico.
- h) Proponer, ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el calendario académico y supervigilar su cumplimiento.
- i) Ejecutar los mecanismos y cumplir las normas reglamentarias vigentes, para la evaluación de los Docentes.
- j) Centralizar la información sobre el seguimiento académico de los estudiantes y ser responsables de su procesamiento, para fines legales administrativos y seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LOS CONSEJOS DE CARRERA

**Art. 142.-** Los Consejos de Carrera, son instancias de co-gobierno docente estudiantil, que, jerárquicamente, se encuentran inmediatamente después del Consejo de Facultad y constituyen la máxima autoridad en el gobierno de la Carrera.

**Art. 143.-** Los Consejos de Carrera, están integrados por el Director de Carrera, tres delegados docentes titulares y tres delegados estudiantes titulares, los mismos que serán elegidos en el correspondiente Claustro de la Carrera.

**Art. 144.-** El Director o su reemplazante, dirimirá en caso de empate.

**Art. 145.-** El Quórum del Consejo de Carrera, está conformado por la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto. No se incluye en el cómputo del Quórum al Director de Carrera. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

**Art. 146.-** Podrán participar con derecho a voz en las reuniones del Consejo de Carrera, los Delegados Docente y Estudiantil al Consejo de Facultad, el representante del Centro de Estudiantes de la Carrera.

**Art. 147.-** El Director de Carrera durará en sus funciones dos (2) años, no pudiendo ser reelegido sino de manera discontinua. Los demás integrantes del Consejo de Carrera, permanecerán en sus funciones un (1) año.

**Art. 148.-** Las atribuciones del Consejo de Carrera son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, controlar y modificar los planes de estudio de la Carrera y los programas de las materias, en base a la política académica de la Universidad.
- b) Atender las reclamaciones estudiantiles por motivos académico-curriculares y darles debida solución.
- c) Prestar informes periódicos a requerimiento del Decano y/o Consejo de Facultad, sobre la marcha de la Carrera.
- d) Compatibilizar los programas de las diferentes

asignaturas, en coordinación con los organismos respectivos.

- e) Presentar, a consideración del Consejo de Facultad los currículums, planes de estudio y programas, para su aprobación antes del comienzo de cada gestión.
- f) Determinar las condiciones de culminación de estudios, de acuerdo a reglamentación aprobada por el Consejo de Facultad y al nivel que corresponda.
- g) Establecer las condiciones para la presentación de proyectos de grado y su defensa, proponiendo al Consejo de Facultad tribunales competentes, de acuerdo a reglamento.
- h) Presentar a consideración del Consejo de Facultad, sugerencias y modificaciones al Reglamento del Proyecto de Grado en vigencia, para su correspondiente aprobación.
- i) Planificar y proponer al Consejo de Facultad, el programa y proyectos de interacción social universitaria, investigación y servicio, de acuerdo a las necesidades de la Carrera y formación profesional de los estudiantes, relacionándolos con la especialidad de la Carrera.
- j) Evaluar las actividades de investigación e interacción social en aspectos específicos, relacionándolos con el contenido curricular, para su consideración por los organismos respectivos.
- k) Proponer ante el Consejo de Facultad la designación de Docentes, para las materias que no tengan Docentes titulares.
- l) Implementar la orientación del proceso enseñanza-aprendizaje, hacia la formación integral del

estudiante.

- m) Conocer y sugerir al Consejo de Facultad, sobre la procedencia o improcedencia de revalidación de títulos y estudios realizados en Universidades del exterior.
- n) Convocar a Claustro de Carrera, para elegir al Director de Carrera y Delegados Docentes y Estudiantes al Consejo de Carrera.

**Art. 149.-** Son atribuciones del Director de Carrera:

- a) Dirigir y representar al Consejo de Carrera.
- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico de la Universidad, Reglamentos y Resoluciones de la Facultad y de la Carrera.
- c) Sugerir modificaciones de los planes de estudio y métodos de enseñanza al Consejo de Carrera.
- d) Integrar la Comisión Académica de la Facultad o Escuela, con derecho a voz y voto.
- e) Convocar a Consejo de Carrera y dirigirlo.
- f) Presidir los Tribunales de Exámenes de Grado en representación del Decano.
- g) Presentar informes al Decano y Consejo de Facultad, al término de cada período académico.
- h) Coordinar las actividades académicas de la Carrera, con los responsables de la Unidad Académica de las que recibe servicios y a las que presta servicios.
- i) Participar en la elaboración del presupuesto de la Facultad.

**Art. 150.-** El Director de Carrera será elegido mediante Claustro, realizado en la misma Carrera y para cuyo efecto deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser docente titular con ejercicio de Cátedra en la Carrera, con antigüedad no menor a dos (2) años.

- b)** No haber sido condenado por actividades violatorias a la Autonomía Universitaria.
- c)** No haber sido condenado a pena corporal, mediante Sentencia Judicial Ejecutoriada, salvo causales llamadas de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 151.-** Para ser miembro Docente del Consejo de Carrera, es necesario ser profesor titular de una o más materias de la misma Carrera, con antigüedad mínima de un (1) año y tener los mismos requisitos para ser Delegado Docente al Consejo Universitario.

**Art. 152.-** Para ser Delegado Estudiante al Consejo de Carrera, es necesario ser estudiante regular, legalmente inscrito en la respectiva Carrera y tener los mismos requisitos que para ser Delegado Estudiante al Consejo Universitario.

## TÍTULO IX

### DE LOS PROCESOS UNIVERSITARIOS

**Art. 153.-** Los órganos universitarios autónomos y permanentes, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos contra autoridades universitarias, docentes, estudiantes y dependientes administrativos, son:

- a)** Tribunal de Primera Instancia.
- b)** Tribunal de Apelación.
- c)** Tribunal Superior de Justicia Universitaria.

**Art. 154.-** Cada uno de los tribunales establecidos en el artículo anterior, estará compuesto de cinco miembros, distribuidos en la siguiente forma:

- a)** Un representante docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- b)** Un representante estudiantil de la misma Facultad. (Cs. Jurídicas y Políticas).
- c)** Dos representantes Docentes de Base.
- d)** Un representante Estudiante de Base.

**Art. 155.-** Los miembros del Tribunal de Primera Instancia, serán elegidos en el Consejo Universitario, a propuesta en ternas por el Comité Jurídico del mismo Consejo Universitario.

**Art. 156.-** Los miembros de los Tribunales de Apelación y Superior de Justicia Universitaria, serán designados por el Congreso Universitario, a propuesta en ternas por el Consejo Universitario, conforme al Art. 20.-, inciso i) del presente Estatuto.

**Art. 157.-** Cada uno de los tribunales de justicia, estará presidido por un delegado docente, que será elegido por los demás componentes, por simple mayoría de votos.

**Art. 158.-** En caso de licencia, ausencia u otro impedimento temporal, el Presidente del Tribunal será suplido por un representante docente perteneciente al mismo tribunal y más antiguo en el ejercicio de la docencia.

**Art. 159.-** Si el impedimento del Presidente del Tribunal es permanente y ha sido elegido un nuevo representante del mismo sector Universitario, la designación del

Presidente sucesor será de entre los miembros del Tribunal, con arreglo al Art. 158.- del presente Estatuto.

**Art. 160.-** El Tribunal de Primera Instancia tramitará y resolverá el proceso, de acuerdo a las reglas establecidas por el Reglamento de Procesos Universitarios, con recurso de alzada ante el Tribunal de Apelación Superior de Justicia Universitaria.

**Art. 161.-** Independientemente de las normas fundamentales determinadas en el presente Estatuto, las causas de procesamiento, trámite y efectos del proceso universitario, serán objeto de regulación en un Reglamento especial.

## TÍTULO X

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 162.-** Se abroga el anterior Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, quedando derogadas las disposiciones y demás resoluciones contrarias al presente Estatuto.

**Art. 163.-** El presente Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Cochabamba, 9 de mayo de 1990

### DIRECTIVA PRIMER CONGRESO INSTITUCIONAL

\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Rico Gamboa  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Dr. Alfredo Maldonado Rosseti  
VICE-PRESIDENTE DOCENTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Jorge Komadina Rimassa  
VICE-PRESIDENTE ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Patricia Rico Valdivia  
SECRETARIA ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Manuel Monroy Delgadillo  
SECRETARIO ESTUDIANTE

### COMISIONES

\_\_\_\_\_  
Ing. Alberto Rodríguez Méndez  
PDTE. COMISION INSTITUCIONAL

\_\_\_\_\_  
Arq. Alfonso Canaza Meneses  
PDTE. COMISION ACADEMICA

\_\_\_\_\_  
Ing. Fernando Quitón Daza  
PDTE. COMISION ADM. FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
Dr. Félix Uzeda Chumacero  
PDTE. COMISION DEL SISTEMA  
DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

\_\_\_\_\_  
Dr. Lorenzo Calzavarini Ghinello  
COORDINADOR GENERAL COMISIONES

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**CONFORMACIÓN  
DE LOS COMITÉS  
PERMANENTES  
DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**COCHABAMBA, 26 DE JULIO DE 1989**

**CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS PERMANENTES  
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**1.- COMITÉ DE COORDINACIÓN EJECUTIVA**

**TITULARES CON VOZ Y VOTO:**

Rector ..... Presidente

Vicerrector

1 Delegado Docente F.U.D.

2 Delegados Estudiantes F.U.L.

**TITULARES CON VOZ:**

Director de Planificación Académica, Director de Investigación Científica y Tecnológica, Director de Interacción Social Universitaria, Director Administrativo y Financiero, Secretario General de la Universidad.

**2.- COMITÉ ACADEMICO**

**TITULARES CON VOZ Y VOTO:**

Vicerrector ..... Presidente

Decanos y Director de la ETSA

1 Delegado Alumno por Facultad y la ETSA.

**TITULARES CON VOZ:**

Director de Planificación Académica, Director de Investigación Científica y Tecnológica, Director de Interacción Social Universitaria.

**3.- COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

**TITULARES CON VOZ Y VOTO:**

Decano Fac. Cienc. Económicas ..... Presidente

5 Delegados Docente de base (uno por cada unidad Académica)

5 Delegados Estudiantes de base (uno por cada unidad

Conformación de los Comités Permanentes del Consejo Universitario

Académica, que no sea la misma que la de la representación docente.

**TITULARES CON VOZ:**

Director Administrativo y Financiero, Secretario General de la Universidad.

**4.- COMITÉ JURIDICO**

**TITULARES CON VOZ Y VOTO:**

Decano Fac. Ciencias Jurídicas ..... Presidente

2 Delegados Docentes de base del Consejo Universitario (elegidos por sorteo)

2 Delegados Estudiantes de base del Consejo Universitario (elegidos por sorteo)

**TITULARES CON VOZ:**

Asesor Legal.

.....

R.C.U. Nro. 44/90  
25 de octubre de 1990

**VISTOS:**

Las disposiciones consignadas en el Artículo 40° del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERADO:**

La urgente necesidad de estructurar los Comités permanentes del Honorable Consejo Universitario, para que acometan las diferentes tareas que les serán encomendadas, en sujeción a sus atribuciones específicas, descritas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

POR TANTO, en Consejo Universitario

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**— EL COMITÉ DE COORDINACIÓN EJECUTIVA del H. Consejo Universitario, estará conformado de la siguiente manera:



Conformación de los Comités Permanentes del Consejo Universitario

**MIEMBROS TITULARES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

Dr. Raúl Rico Gamboa, Rector, Presidente de la Comisión.  
Dr. Ljubi Stambuk Sasunic, Vicerrector.  
Un delegado Docente de la FUD.  
Dos delegados Estudiantes de la FUL.

**MIEMBROS CON DERECHO A VOZ:**

Direcciones: Administrativa y Financiera; de Planificación Académica; de Investigación Científica y Tecnológica y, de Interacción Social Universitaria, más el Secretario General de la Universidad.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Todos los Miembros del Honorable Consejo Universitario, están Facultados para adscribirse en esta comisión con derecho a voz.

Comuníquese, cúmplase y regístrese.

\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Rico Gamboa  
RECTOR

\_\_\_\_\_  
Dr. Alfredo Cladera Q.  
SECRETARIO GENERAL

R.C.U. Nro. 28/90  
28 de septiembre de 1990

**VISTOS:**

El Art. 40° del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERANDO:**

La urgente necesidad de estructurar los Comités permanentes del Honorable Consejo Universitario, para que acometan las diferentes tareas que les serán encomendadas, por el Honorable Consejo Universitario, en sujeción a sus atribuciones específicas, descritas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

POR TANTO, en Consejo Universitario  
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – El Comité Académico del H. Consejo Universitario tendrá la siguiente conformación:

Decanos Titulares con voz y voto:

Presidente : Vicerrector, Dr. Ljubi Stambuk S.  
Decano Fac. Cs. Jurídicas : Dr. José Bustamante P.  
Decano Fac. Medicina : Dr. Tonchy Marinkovic U.  
Decano Fac. Odontología : Dr. Mario Rivera T.  
Decano Fac. Cs. Agrícolas : Ing. Osvaldo Sanabria L.  
Decano Fac. Bioquímica y Farmacia : Dr. José Villarroel R.  
Decano Fac. Cs. Económicas : Lic. Eduardo Michel V.  
Decano Fac. Arquitectura : Arq. Carlos Valdivieso S.  
Decano Fac. Cs. y Tecnología : Ing. Alberto Rodríguez M.  
Decano Fac. Humanidades a.i. : Lic. Martha Coca O.  
Escuela Téc. Sup. Agricultura : Dr. Mario Torrico

Estudiantes Titulares con voz y voto:

Fac. Cs. Jurídicas : Univ. Albo Lacaze  
Fac. Medicina : Univ. Saúl Gutiérrez  
Fac. Odontología : Univ. Javier Cadario  
Fac. Cs. Agrícolas : Univ. Freddy Espinoza  
Fac. Bioquímica y Farmacia : Univ. Tanía Fernández  
Fac. Cs. Económicas : Univ. Mario Cazón  
Fac. Arquitectura : Univ. Humberto Flores  
Fac. Cs. y Tecnología : Univ. Ramiro Duran  
Fac. Humanidades : Univ. José Ríos  
Escuela Téc. Sup. Agricultura : Univ. Ricardo Coca

**ARTICULO SEGUNDO.** – Titulares con voz:

Director de Planificación Académica, Director de Investigación Científica y Tecnológica; Director de Interacción Social Universitaria.

Comuníquese, cúmplase y regístrese.

\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Rico Gamboa  
RECTOR

\_\_\_\_\_  
Dr. Alfredo Cladera Q.  
SECRETARIO GENERAL

R.C.U. Nro. 45/90  
25 de octubre de 1990

**VISTOS:**

Las disposiciones consignadas en el Artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERANDO:**

La urgente necesidad de estructurar los Comités permanentes del Honorable Consejo Universitario, para que

realicen las diferentes tareas que les serán encomendadas, en sujeción a sus atribuciones específicas, descritas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

POR TANTO, en Consejo Universitario  
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – El COMITÉ ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, del H. Consejo Universitario estará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

Lic. Eduardo Michel Vargas, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociología, Presidente de la Comisión.

Delegados Docentes de base de las siguientes Unidades Académicas:

Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Ciencias y Tecnología, Humanidades y Ciencias de la Educación, Bioquímica y Farmacia, Medicina, Ciencias Jurídicas y Políticas, Arquitectura y ETSA.

Delegados Estudiantes de base de las siguientes Unidades Académicas:

Ciencias Agrícolas y Pecuarias, Humanidades y Ciencias de la Educación, Medicina, Ciencias Jurídicas y Políticas, Arquitectura, ETSA, Odontología y Ciencias Económicas y Sociología.

**DELEGADOS CON DERECHO A VOZ:**

Director Administrativo y Financiero, Secretario General de la Universidad y delegado del SITUMSS.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Todos los miembros del Honorable Consejo Universitario están Facultados para adscribirse en esta comisión con derecho a voz.

Comuníquese, cúmplase y regístrese.

---

Dr. Raúl Rico Gamboa  
RECTOR

---

Dr. Alfredo Cladera Q.  
SECRETARIO GENERAL

R.C.U. Nro. 46/90  
25 de octubre de 1990

**VISTOS:**

Las disposiciones consignadas en el Artículo 40 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERANDO:**

La urgente necesidad de estructurar los Comités permanentes del Honorable Consejo Universitario, para que acometan las diferentes tareas que les serán encomendadas, en sujeción a sus atribuciones específicas, descritas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

POR TANTO, en Consejo Universitario  
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** – El Comité Jurídico del H. Consejo Universitario estará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**

Dr. José Bustamante Pérez, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Presidente del Comité Ejecutivo.

Delegados Docentes de base de las Facultades de Odontología y Ciencias Económicas y Sociología.

Delegados Alumnos de Bioquímica y Farmacia y Ciencias y Tecnología.

**ARTICULO SEGUNDO.** – Todos los miembros del Honorable Consejo Universitario, están Facultados para adscribirse en esta comisión con derecho a voz.

Comuníquese, cúmplase y regístrese.

---

Dr. Raúl Rico Gamboa  
RECTOR

---

Dr. Alfredo Cladera Q.  
SECRETARIO GENERAL

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN  
CONGRESO INSTITUCIONAL DE LA U.M.S.S.**

**REGLAMENTO  
DE DEBATES**

**COCHABAMBA, 26 DE JULIO DE 1989**

## CONGRESO INSTITUCIONAL DE LA U.M.S.S.

### REGLAMENTO DE DEBATES

Aprobado por la Plenaria del Congreso Institucional  
de fecha 26 de Julio de 1989

#### CAPÍTULO I

##### DE LA SESION PREPARATORIA DE LA DIRECTIVA

##### Y DE LAS COMISIONES

**Art. 1.-** Los delegados docentes y estudiantes al Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón, sesionarán en una única reunión preparatoria, bajo la Presidencia del Rector, cooperado por el comité Organizador del Congreso.

**Art. 2.-** La Presidencia y el Comité Organizador, recibirán del Consejo Universitario constituido en Comisiones de Poderes, las resoluciones que aprueban la nómina de delegados titulares (por mayoría y minoría), delegados con derecho a voz y voto y las correspondientes credenciales. La Comisión de Poderes atenderá durante toda la realización del Congreso asuntos de su competencia.

**Art. 3.-** Conocida la Resolución del Consejo Universitario (Comisión de Poderes) y las credenciales, el Presidente declara constituido el Congreso.

**Art. 4.-** El Quórum para las sesiones del Congreso, estará constituido por la mitad más uno de los congresales titulares. No se tomará en cuenta para el cómputo del Quórum al Presidente.

**Art. 5.-** Instalado el Congreso, los delegados elegirán su Directiva constituida por un Presidente-Docente, un primer Vicepresidente-Docente, un segundo Vice Presidente-Estudiente, dos Secretarios Estudiantes y un Coordinador de las Comisiones-Docente. Deberán los delegados docentes y estudiantes de la Directiva, ejercer su voto de acuerdo al mandato por el que fueron ungidos.

**Art. 6.-** En caso de ausencia del Presidente, éste será reemplazado por el primer Vice Presidente y éste por el segundo.

**Art. 7.-** Todos los miembros de la Directiva, incluido el Presidente, serán elegidos por voto NOMINAL y por simple mayoría en la Sesión Plenaria.

**Art. 8.-** El Congreso conformará en la primera sesión, las Comisiones necesarias, para el tratamiento de todos los puntos señalados en la convocatoria.

**Art. 9.-** Las Comisiones estarán integradas paritariamente y de manera proporcional, al número de delegados congresales y divididos en cada Comisión.

**Art. 10.-** Cualquier delegado congresal podrá inscribirse a una comisión con derecho a voz y voto y adscribirse a una segunda comisión sólo con derecho a voz.

**Art. 11.-** El Secretario General, el Director de Planificación Académica, el Director de Investigación Científica y Tecnológica, el Director de Interacción Social Universitaria, el Director Administrativo y Financiero, el Asesor Legal y los delegados del SITUMSS, podrán formar parte de las Comisiones con derecho a voz. De acuerdo a convocatoria, un delegado de SITUMSS tendrá derecho a voto, sólo en asuntos referentes a su gremio.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS SESIONES PLENARIAS Y SESIONES DE COMISIONES

**Art. 12.-** El Presidente del Congreso, pasará a estudio de las diferentes Comisiones, los proyectos

institucionales presentados por el Honorable Consejo Universitario, los proyectos presentados por las autoridades universitarias, el Diagnóstico Institucional, Operativo y General, los resultados de los seminarios preparatorios facultativos y de la ETSA, así como también las ponencias, proyectos y votos resolutivos presentados por la FUD, FUL, SITUMSS y otros.

**Art. 13.-** Los proyectos, documentos y ponencias, deberán ser presentados al Comité Organizador, 72 horas antes de la instalación del Congreso. El Comité Organizador hará entrega de la totalidad de documentos, al Presidente del Congreso en la primera sesión.

**Art. 14.-** Las Comisiones elegirán entre los delegados con derecho a voz y a voto, un Presidente Docente y dos Secretarios, uno representando al sector docente y otro al de los estudiantes. Asimismo, designarán un relator, quien presentará los informes de la Comisión en las sesiones plenarias.

**Art. 15.-** Las Comisiones estudiarán, debatirán, realizarán observaciones, modificaciones, adiciones o alteraciones a los documentos, proyectos y ponencias presentados.

**Art. 16.-** En caso de no existir consenso para la aprobación de las propuestas y proyectos presentados, se elevará a la plenaria dos informes: uno por mayoría y otro por minoría, para su consideración, reconociéndose al Presidente en el funcionamiento de cada Comisión su derecho a voto.

**Art. 17.-** En las plenarias los relatores usarán las palabras tantas veces sean requeridas por los delegados.

**Art. 18.-** Los delegados podrán utilizar de la palabra hasta dos veces sobre el mismo tema, en un tiempo de 5 minutos la primera vez y 3 minutos la segunda. El Presidente podrá interrumpir el uso de la palabra a quien se extralimite con el tiempo.

**Art. 19.-** Los informes y resoluciones serán aprobados por la plenaria en grande, detalle y revisión.

**Art. 20.-** En las mociones de orden, el proponente deberá referirse exclusivamente al orden propuesto, debiendo el Presidente interrumpir el uso de la palabra cuando no se refiera al fondo del asunto.

**Art. 21.-** El Presidente interrumpirá al orador en todos los casos que se aleje del tema en debate y en los que se personalice con términos que afecten la respetabilidad del Congreso o de los asistentes.

**Art. 22.-** En las deliberaciones que toquen problemas encontrados, luego de la proposición, réplica o duplica, no se concederá el uso de la palabra a los mismos.

**Art. 23.-** Toda resolución podrá ser reconsiderada por dos tercios de votos. Cada moción de reconsideración, deberá ser apoyada por dos delegados de diferentes Facultades o de la ETSA y presentada antes de concluida la Sesión plenaria correspondiente.

**Art. 24.-** Antes de clausurar cada Sesión, se aprobará el orden del día siguiente a propuesta del Presidente.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS VOTACIONES

**Art. 25.-** En las Sesiones plenarias, como en las Comisiones del Congreso, cada delegado titular tendrá derecho a un voto.

**Art. 26.-** En la modificación y aprobación del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón, se requerirá mayoría absoluta de votos y en todos los otros aspectos, se adoptarán decisiones por simple mayoría de votos.

**Art. 27.-** Todas las resoluciones, acuerdos, votos resolutivos y recomendaciones, llevarán la firma de los componentes de la Directiva del Congreso.

**Art. 28.-** Las votaciones serán por signo, por escrutinio y nominales. En el primer caso, se hará

exhibiendo credenciales de titular, en el segundo caso se hará por medio de cédulas escritas por cada Congresal, las mismas que serán depositadas en un ánfora especial y en el tercer caso, nombrando las personas por lista.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA ASISTENCIA**

**Art. 29.-** Todos los delegados al Congreso, deberán ser declarados en comisión de sus respectivos servicios o actividades académicas, por el tiempo que duren las deliberaciones del Congreso Institucional.

**Art. 30.-** Todos los delegados al Congreso, tienen la obligación de asistir a todas las reuniones, tanto de Comisiones como plenarias a la hora indicada.

**Art. 31.-** La inasistencia de los Delegados titulares, docentes y alumnos a las reuniones de Comisiones y a las plenarias, será sancionada de la siguiente manera:

- a) La inasistencia de delegados titulares docentes y estudiantes a tres sesiones del Congreso, provocará la pérdida de la titularidad.
- b) La inasistencia de delegados docentes titulares, declarados en comisión, será sancionada con el descuento de un día de haber por cada inasistencia.
- c) La inasistencia de los delegados estudiantiles titulares, a sesiones de Comisiones y de plenarias, será sancionada con el incremento de 30 % de la matrícula en el periodo académico siguiente, por cada inasistencia.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DEL SOPORTE ADMINISTRATIVO Y ASESORAMIENTO TÉCNICO**

**Art. 32.-** A requerimiento de la Presidencia del Congreso o de las Comisiones, las direcciones universitarias (DPA, DAF, DICyT, DISU), presentarán informes o asesoramiento a la plenaria o a las Comisiones, en asuntos relativos al área de su competencia.

**Art. 33.-** El personal de Secretaría y apoyo administrativo, estará dirigido por el Secretario General de la Universidad Mayor de San Simón, en coordinación con el Presidente del Congreso y el Presidente de las Comisiones.

**Art. 34.-** El horario de sesiones de las Comisiones y de las Plenarias será: de 9:00 a 12:00 y de 15:00 a 18:00 horas y podrá ampliarse de acuerdo a la decisión de la mayoría absoluta, de la Comisión o la Plenaria.

**Art. 35.-** Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento, será homologado al Reglamento de Debates de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso Nacional por analogía.

26 de julio de 1989.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
PARA SESIONES  
DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## REGLAMENTO PARA SESIONES

### DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Art. 1°.-** El Consejo Universitario se instala con el quórum establecido en el artículo 34°.- del Estatuto Orgánico de la UMSS.

**Art. 2°.-** En las sesiones del Consejo desempeñará las funciones de Secretario el Secretario General de la Universidad (inciso a) del Art. 68°.- del Estatuto Orgánico). En ausencia del Secretario General asumirá tales funciones el Pro-Secretario (Art. 74°.- del Estatuto Orgánico). En ausencia de éste el Secretario del Vicerrectorado. Fuera de estos funcionarios no podrá asumir la función ningún miembro del Consejo Universitario.

**Art. 3°.-** Para la iniciación de la sesión, el Secretario General informará al Rector sobre la existencia de quórum.

#### CAPÍTULO II

##### DEL PRESIDENTE

**Art. 4°.-** El Presidente del Consejo Universitario es el Rector de la Universidad, quien en caso de ausencia será reemplazado por el Vicerrector y en su defecto por el Decano más antiguo.

**Art. 5°.-** Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Anunciar la iniciación de las sesiones y levantarlas.
- b) Conceder el uso de la palabra.
- c) Imponer el orden correspondiente durante el desarrollo de las sesiones, pudiendo llamar la atención, en caso necesario.

- d) Declamar la suficiente discusión y someter a voto.
- e) Anunciar en forma de votación y hacer conocer inmediatamente el resultado.
- f) Dirimir con su voto en caso de empate.
- g) Conceder licencia a los ministros de Consejo por causas debidamente atendibles.
- h) Aplicar las sanciones correspondientes en caso de impuntualidad, inasistencia y abandono injustificado (Art. 30 y 31 del presente Reglamento).

#### CAPÍTULO III

##### DEL SECRETARIO

**Art. 6°.-** Son atribuciones del Secretario:

- a) Dar lectura al orden del día.
- b) Redactar actas y leerlas en sesión posterior.
- c) Leer los informes de las comisiones, las sugerencias de los consejeros y todos los documentos que ordene el Presidente.
- d) Llevar una lista de asuntos pendientes para que el Presidente incluya en la agenda del día, según la prioridad o urgencia.
- e) Tomar nota de los votos emitidos, recontar y dar cuenta al Presidente para que haga conocer en sala.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SESIONES

**Art. 7°.-** Las sesiones de Consejo Universitario sean ordinarias o extraordinarias, duran cuatro (4) horas como máximo, sin más interrupción que cuartos



## Reglamento para Sesiones del Consejo Universitario

intermedios a juicio del Presidente o a petición apoyada de un consejero.

**Art. 8°.-** Si no hubiera quórum media hora después de la señalada en la convocatoria, se suspenderá la sesión, sancionándose a los inasistentes ( Art. 30°.- y 31°.- del presente Reglamento).

**Art. 9°.-** Toda solicitud de audiencia debe ser aprobada previamente. Una vez concedida se escuchara la exposición del solicitante, concluida la misma los miembros del Consejo podrán formular preguntas y a la finalización el solicitante deberá abandonar la sala. El Consejo debatirá acerca del planteamiento.

**Art. 10°.-** Todo proyecto referente a disposiciones legales debe ser tratado en sus tres estaciones.

## CAPÍTULO V

### DEL ORDEN DE LAS SESIONES

**Art. 11°.-** El orden que deberá observarse en las sesiones de Consejo Universitario será el siguiente:

- a) El Presidente informado de la existencia del quórum reglamentario, anunciará la apertura de la sesión.
- b) Aprobado el orden del día, el Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior para su aprobación, previas las observaciones que puedan hacer los Consejeros.

**Art. 12°.-** Las mociones presentadas por un consejero necesitarán apoyo de otros para ser consideradas.

**Art. 13°.-** Cada consejero podrá hacer uso de la palabra no más de dos veces sobre el tema en debate.

**Art. 14°.-** El consejero podrá usar la palabra más de dos veces sobre el tema en debate en los siguientes casos:

- a) Moción de aclaración.
- b) Moción de orden.
- c) Moción previa (al voto o resolución).

**Art. 15°.-** Ningún consejero podrá hacer uso de la palabra sin consentimiento del Presidente, empero, si dos o más solicitan el uso de la palabra, simultáneamente, el Presidente concederá al que no hubiera hablado todavía, en caso de igual situación, concederá de acuerdo a su criterio.

**Art. 16°.-** Ningún consejero podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, excepto cuando utilizare términos ofensivos o hiciere alusiones personales. En estos casos, cualquier consejero podrá pedir al orador sea llamado al orden.

**Art. 17°.-** El consejero podrá reconsiderar un asunto ya resuelto, a solicitud de un consejero apoyado por otro y luego que la sala decida la reconsideración por dos tercios de votos.

**Art. 18°.-** En caso de que la discusión amenace alterar la regularidad de la sesión, no obstante las llamadas de atención, el Presidente podrá levantar la sanción sin necesidad de consultar a la sala.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS VOTACIONES

**Art. 19°.-** Para proceder a la emisión del voto deberá existir quórum en sala.

**Art. 20°.-** Todo tema de discusión, si no existiese consenso, se decidirá por mayoría absoluta de votos, salvo los casos que requieran dos tercios.

**Art. 21°.**-Se entiende por mayoría absoluta de votos, el número entero inmediatamente superior a la mitad de los consejeros presentes.

**Art. 22°.**-La votación se realizará de la siguiente manera:

- a) Por signo, levantando la mano.
- b) Por escrutinio, mediante papeleta.
- c) Nominal, llamando a los consejeros que deben emitir su voto.

**Art. 23°.**-En la votación por escrutinio, se examinará el resultado contando los votos emitidos y recontándolos en caso de duda.

**Art. 24°.**-En la votación por signo nominal, en caso de duda se repetirá la votación.

**Art. 25°.**-Iniciada la votación, ningún consejero podrá abandonar la sala, en caso de voto deberá dejar su voto por escrito.

**Art. 26°.**-Si un consejero no estuviese de acuerdo con el resultado de la votación, podrá pedir que su posición conste en el acta.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS COMITÉS

**Art. 27°.**-Para su mayor dinamismo, el Consejo Universitario constituirá de entre sus miembros los siguientes Comités de carácter permanente:

- a) Comité de Coordinación Ejecutiva
- b) Comité Académico.
- c) Comité Administrativo Financiero
- d) Comité Jurídico.
- e) Otros que fuesen necesarios (Art.40°.- Estatuto Orgánico de la Universidad).

**Art. 28°.**-Son deberes de los Comités:

a) Emitir informes escritos sobre los asuntos que se les encomiende dentro del plazo fijado por el Consejo Universitario, los mismos que serán aprobados o rechazados por el Consejo Universitario en un plazo de 30 días en caso contrario adquirirán categoría de decisión ad-referéndum por Resolución Rectoral. Los informes de los Comités podrán ser representados por mayoría y minoría a consideración del Honorable Consejo Universitario.

b) Presentar informes al Consejo Universitario sobre el avance de los trabajos encomendados cada vez que sean requeridos.

**Art. 29°.**-El Consejo Universitario podrá encomendar un asunto a dos o más comisiones.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS SANCIONES

**Art. 30°.**- Se establece una sanción de 10% (diez por ciento) de descuento mensual del sueldo de los señores Decanos por cada sesión a la que no asistan.

**Art. 31°.**-Los delegados alumnos que no asistan a tres sesiones continuas o cada cinco discontinuas, perderán la representación y el mandato que les fuera conferido como delegados estudiantiles a Consejo Universitario.

**Art. 32°.**-Pasados treinta minutos de la hora convocada, se considerará como ausentes a los delegados que no estuvieran presentes.

●●●●●●●●●●

R.C.U. Nro. 40/90  
8 de Octubre de 1990

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón en su sesión plenaria, aprobó en grande los siguientes Reglamentos:

Reglamento General de la Docencia; Reglamento de la Carga horaria, incompatibilidad, asistencia y remuneración del personal docente; Reglamento de Evaluación Estudiantil; Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia; Reglamento de Admisión y Permanencia de Comensales Universitarios.

Que, las etapas en detalle y revisión se dejaron como tareas específicas al Honorable Consejo Universitario con la composición dispuesta por el nuevo Estatuto Orgánico.

Que, el Consejo Universitario por Resolución No. 19/90 de 12 de Septiembre nominó varias comisiones para el análisis en detalle de varias disposiciones del Primer Congreso Universitario.

Que, la Comisión Académica procedió al análisis de los Reglamentos citados, en detalle y revisión, habiendo concluido la labor encomendada.

POR TANTO, en Consejo Universitario:

**SE RESUEVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Apruébese el Reglamento General de la Docencia, en 14 títulos y 151 Artículos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Apruébese el Reglamento de la Carga Horaria, Incompatibilidad, Asistencia y Remuneración del Personal Docente de la UMSS, en sus 5 Capítulos y 35 Artículos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Apruébese el Reglamento de Evaluación Estudiantil, en sus 6 Capítulos y 48 Artículos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Apruébese el Reglamento General de la Auxiliatura de Docencia, en sus 14 Capítulos y 57 Artículos.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Apruébese el Reglamento de Admisión y permanencia de los Comensales Universitarios, en sus V Títulos, 15 Capítulos y 71 Artículos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

---

Dr. Raúl Rico Gamboa  
RECTOR

---

Dr. Alfredo Cladera Q.  
SECRETARIO GENERAL

●●●●●●●●●●●●●●

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
GENERAL  
DE LA  
DOCENCIA**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## REGLAMENTO GENERAL DE LA DOCENCIA

### UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN

#### CAPÍTULO I

##### PRINCIPIOS GENERALES

- Art. 1.-** El presente reglamento, tiene por objeto normar la categorización, jerarquía, funciones, derechos, deberes, relaciones, admisión, permanencia y retiro de la docencia en la Universidad Mayor de San Simón.
- Art. 2.-** Este Reglamento está sujeto a los principios y objetivos de la Universidad Autónoma Boliviana y los de la docencia, propugnando la libertad de expresión, la defensa de la Autonomía y el co-gobierno, la periodicidad de la evaluación, el ingreso por el Sistema de Selección, Evaluación y Admisión o pruebas de oposición y el escalafón docente.
- Art. 3.-** Las normas del presente Reglamento, son disposiciones generales que regulan la actividad docente en la Universidad Mayor de San Simón.
- Art. 4.-** Es docente Universitario, aquel profesional con grado académico de Licenciado o mayor, o Técnico Superior para las escuelas con este nivel, con Título Profesional en Provisión Nacional, que está dedicado a las tareas de enseñanza universitaria, investigación, producción y administración académica, dentro de los fines y objetivos de la Universidad Autónoma.
- Art. 5.-** Los docentes son miembros de la Universidad, pero por razones de administración académica, dependen de una Facultad o Escuela, pudiendo realizar sus actividades en el área de su especialidad, en las diferentes unidades académicas que así lo requieran.

#### CAPÍTULO II

##### DE LAS CATEGORÍAS DE DOCENTES

##### SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

- Art. 6.-** En la docencia Universitaria se reconocen las siguientes categorías:
1. Docentes Honoríficos.
  2. Docentes Extraordinarios.
  3. Docentes Titulares u Ordinarios.
- Art. 7.-** Son Docentes Honoríficos, los nombrados expresamente por el Consejo Universitario, conforme a reglamentos especiales por sus méritos y su sobresaliente trayectoria académica y científica.
- Art. 8.-** Los Docentes Extraordinarios, son aquellos nombrados a solicitud de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, con aprobación del Comité Académico Universitario, para colaborar en la docencia y la investigación por un período de tiempo definido.
- Ellos son:
- a) Docentes Interinos.
  - b) Docentes Invitados.
- Art. 9.-** El Docente Interino, es aquel profesional con Diploma Académico y Título Profesional en Provisión Nacional, que no habiendo ingresado a la docencia por el Sistema de Selección, Evaluación y Admisión, es llamado a colaborar con la docencia por un periodo académico.
- Art. 10.-** Los Docentes Invitados, son personalidades o profesionales nacionales o extranjeros, de reconocido prestigio, que no necesitan cumplir con todos los requisitos para ser docentes, los cuales son invitados por uno o más periodos académicos para ejercer

## Reglamento General de la Docencia

la docencia, en base a un contrato especial, aprobado mediante Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 11.-** Los Docentes Extraordinarios tienen todas las obligaciones de los docentes ordinarios o titulares, detallados en el Art. 15.- del presente Reglamento.

**Art. 12.-** El Docente Extraordinario tiene derecho a:

- a) Percibir los beneficios que le corresponden de acuerdo a Ley.
- b) Ejercer la docencia por el tiempo que dice su nombramiento.
- c) Asumir su defensa en el caso de ser sometido a proceso universitario.
- d) Asociarse en organizaciones de docentes.
- e) Elegir a los representantes del Estamento Docente, según reglamento.
- f) Recibir las prestaciones establecidas por el Código Social de Seguridad y el Seguro Social Universitario.
- g) Que la Universidad publique su producción intelectual (libros, artículos, ensayos, etc.) conforme a Reglamento.

**Art. 13.-** Son Docentes Titulares u Ordinarios, los profesionales que obtuvieron la cátedra por el Sistema de Selección, Evaluación y Admisión, o pruebas de oposición, para ser incorporados al escalafón docente.

**Art. 14.-** Todo Docente Titular tiene derecho a:

- a) Percibir el salario y los beneficios que le corresponden conforme a Ley y Resoluciones del Consejo Universitario.
- b) Elegir y ser elegido para cargo de autoridad, según los Reglamentos específicos.
- c) Asociarse, elegir y ser elegido en la organización de docentes.
- d) Recibir los beneficios que corresponden a su categoría, según el escalafón docente.
- e) Recibir las prestaciones establecidas por el Código de Seguridad Social y el Seguro Social

Universitario.

- f) Licencias, becas, declaratoria en comisión para fines de estudio y perfeccionamiento o para servir al país o a la Universidad, de acuerdo a reglamento.
- g) No ser removido de su cargo sin previo proceso y causales justificadas, establecidas en las disposiciones pertinentes.
- h) Asumir su defensa en el caso de ser sometido a proceso universitario.
- i) Que la Universidad publique su producción intelectual o científica conforme a reglamento.
- j) Gozar del beneficio del Año Sabático.

**Art. 15.-** Son deberes comunes del Docente Universitario:

- a) Realizar la planificación operativa y global de los procesos académicos a su cargo, siguiendo los lineamientos técnico-pedagógicos definidos por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario y Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, cuidando la actualización permanente de los contenidos programáticos correspondientes.
- b) Ser responsable directo de la evaluación continua y final de los estudiantes inscritos en su asignatura, dentro de las normas apropiadas al efecto.
- c) Preparar exámenes parciales, finales y otros, cuidando de que los mismos respondan a normas de evaluación propias de cada materia, sujetos al Reglamento de Evaluación Estudiantil Universitaria.
- d) Transcribir oportunamente las notas a formularios o listas que instruya el Director de Carrera, a efectos de control, publicación y archivo.
- e) Elaborar formularios, guías de laboratorio y otro tipo de material didáctico.
- f) Recibir y controlar exámenes periódicos, finales y de grado de sus alumnos, o de otros en los que sea designado tribunal por autoridad competente.
- g) Asistir a reuniones periódicas que fije su Carrera o las Autoridades Superiores.
- h) Participar en las actividades de investigación, producción y/o extensión aprobados por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

- i) Contribuir activamente en todos los aspectos que sirvan a la buena marcha de la Carrera y de la Planificación Académica en general.
- j) Participar en cursos de capacitación pedagógica y educación continua.
- k) Atender consultas de colegas y estudiantes en la Unidad Facultativa.

- e) Efectuar evaluaciones anuales, para establecer la escala de categorías de los docentes Universitarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA CARRERA Y DEL ESCALAFÓN DOCENTE**

**Art. 16.-** La cañera docente se inicia una vez aprobado el Proceso de Selección, Evaluación y Admisión con el nombramiento de docente titular u ordinario.

**Art. 17.-** Se establece el escalafón docente para los profesores titulares.

**Art. 18.-** Escalafón docente, es el registro sistemático, periódico y centralizado, en la formación personal y profesional que facilite la mejor utilización de los recursos humanos y la objetiva categorización del docente universitario.

**Art. 19.-** Los objetivos del escalafón docente son los siguientes:

- a) Reglamentar y garantizar la carrera docente, en base al mérito profesional y al aporte personal a la docencia, investigación y extensión universitaria.
- b) Establecer una escala de niveles, categorías y clasificación docente, en función del currículum académico de cada profesor.
- c) Determinar los procedimientos y requerimientos del ingreso al escalafón docente, promoción de categorías y de niveles salariales.
- d) Determinar las bases para la planificación de la escala salarial de cada categoría, con el fin de estimular la producción de los docentes y su permanente actualización.

**Art. 20.-** El control, registro y ejecución salarial del escalafón docente, estará a cargo de la Dirección de Planificación Académica, a través de los Departamentos de Desarrollo Curricular y Evaluación Académica y Administración de Personal Académico, en coordinación con las respectivas Facultades.

**Art. 21.-** La evaluación anual de los docentes estará a cargo de los respectivos Consejos de Carrera y en las Facultades con una sola Carrera, a cargo de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Labor docente.
- b) Labor de investigación y/o interacción social.
- c) Producción intelectual y/o cursos de perfeccionamiento.
- d) Participación en la vida universitaria.

**Art. 22.-** La nota de evaluación de cada docente, se traduce en un puntaje de escala de categorías, de la siguiente manera:

#### NOTA DE EVALUACIÓN

	Dedicación Exclusiva (D.E.)	Dedicación Parcial (D.P.)
1.- Labor docente	70 pts.	70 pts.
2.- Investigación y/o interacción social	50 pts.	-
3.- Producción intelectual y/o cursos de perfeccionamiento	40 pts.	60 pts.
4.- Participación en la vida universitaria	20 pts.	20 pts.
	180 pts.	150 pts.

**Art. 23.-** Los puntos de categoría se acumulan año tras año, desde el ingreso del profesor a la carrera docente.

**Art. 24.-** El docente titular que tenga un puntaje acumulado menor de 180 puntos de categoría, pertenece a la categoría Docente A.

**Art. 25.-** (Transitorio)

El docente que, durante el primer año no alcance una nota mínima de 30 puntos de evaluación en su labor académica, será removido automáticamente.

**Art. 26.-** Un docente puede pertenecer a la categoría de Docente "A" por un período máximo de 7 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado a la siguiente categoría, caso contrario, el Consejo de Facultad al que pertenece, convocará públicamente al Proceso de Selección y Admisión correspondiente.

**Art. 27.-** El docente titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 180 puntos y menor a 480 puntos de categoría, pertenece a la categoría de Docente "B".

**Art. 28.-** Un docente puede pertenecer a la categoría de Docente "B" por un período máximo de 10 años, al cabo del cual deberá necesariamente haber alcanzado a la subsiguiente categoría, caso contrario, el Consejo de Facultad al que pertenece, convocará públicamente al Proceso de Selección y Admisión correspondiente.

**Art. 29.-** El docente titular que tenga un puntaje acumulado mayor o igual a 480 puntos, pertenece a la categoría de Docente "C".

**Art. 30.-** El docente perteneciente a la categoría de Docente "C", sigue acumulando puntaje hasta su jubilación o retiro voluntario.

**Art. 31.-** Cuando un profesor llegue a acumular en su carrera docente un puntaje superior a los 800 puntos, se hará acreedor a la distinción de Profesor Emérito.

**Art. 32.-** Todo docente titular tiene derecho a una instancia de apelación ante el Comité Académico, del Honorable Consejo Universitario, por el puntaje obtenido en su evaluación.

**Art. 33.-** Para fines salariales, el puntaje de categoría es equivalente a un Bono de Categoría, traduciéndose los puntos de categoría acumulado, en puntos salariales equivalentes.

**Art. 34.-** Para este fin, la evaluación docente deberá llevarse a cabo anualmente, antes de la aprobación del nuevo presupuesto.

**Art. 35.-** Por el tiempo de Dedicación a actividades académicas, los docentes se clasifican en:

- a) Docentes a Dedicación Parcial.
- b) Docentes a Dedicación Exclusiva.

**Art. 36.-** El docente a Dedicación Parcial, es un profesional que, por medio de selección y admisión, o invitación de las autoridades académicas de la Universidad Mayor de San Simón, se ha incorporado al proceso de enseñanza-aprendizaje.

**Art. 37.-** El docente a Dedicación Parcial, puede ejercer la docencia hasta en tres materias distintas, en uno o varios grupos, de acuerdo a la peculiaridad de la docencia en cada Carrera, Facultad o Escuela.

**Art. 38.-** La carga horaria académica semanal de un docente a Dedicación Parcial, puede exceder a 20 períodos, destinados al proceso enseñanza-aprendizaje (teoría y/o práctica). Las horas excedentes a las 20 horas/semana, hasta un máximo de 8 horas, serán remuneradas como horas simples. El docente a Dedicación Parcial no podrá tener horas de investigación o interacción social extracurriculares.

**Art. 39.-** El docente a Dedicación Exclusiva, es aquel profesional que por Proceso de Selección y Admisión, o por invitación de las autoridades de la Universidad Mayor de San Simón, ejerce sus funciones profesionales, exclusivamente al servicio de las tareas académicas de la Universidad.

**Art. 40.-** (Transitorio)

La jornada de trabajo del docente a Dedicación Exclusiva se desarrollará de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, o en horario continuo de acuerdo a Ley, en La Facultad de Agronomía y en la ETSA.

**Art. 41.-** El docente a Dedicación Exclusiva, es aquel que dicta una o más materias o asignaturas y participa en un proyecto de investigación, extensión y/o producción.



**Art. 42.-** El docente a Dedicación Exclusiva, dividirá su tiempo de la siguiente manera: Un mínimo de 8 horas pizarra semanales en actividades de enseñanza-aprendizaje y el resto en programas de investigación y extensión.

## **CAPÍTULO V**

### **LOS TRASPASOS DOCENTES**

**Art. 43.-** La Universidad podrá incorporar a su plantel docente, a profesores de otras Universidades del país, de acuerdo a la Resolución 23/89 del Primer Congreso Institucional.

**Art. 44.-** La equivalencia de categorías en trámite de traspaso, será solicitado por los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela y definidos por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, previo informe de la Dirección de Planificación Académica y enviado al Rectorado para su reconocimiento.

**Art. 45.-** Los traspasos serán factibles únicamente, cuando existan vacancias o necesidades en las Facultades y Escuelas de destino.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN Y ADMISIÓN DE DOCENTES**

**Art. 46.-** El Proceso de Selección, Evaluación y Admisión Docente, es el procedimiento regular u ordinario de selección y admisión, para el ingreso a la docencia universitaria con carácter de Docente Titular y está abierto a los profesionales nacionales o extranjeros (con residencia legal) que posean grado académico y reúnan los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**Art. 47.-** El procedimiento consta de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
- b) Calificación de méritos
- c) Taller didáctico
- d) Prueba de conocimientos
- e) Toma de decisiones

**Art. 48.-** Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con las instancias operativas del Comité Académico, del Honorable Consejo Universitario, redactarán la convocatoria que será publicada con treinta (30) días de anticipación al proceso y por tres veces, con un intervalo de 10 días, en prensa de circulación nacional.

**Art. 49.-** La convocatoria deberá especificar los siguientes aspectos:

- a) Los requisitos establecidos por el Estatuto Orgánico de la Universidad.
- b) Las asignaturas, talleres, áreas, módulos, etc., por Departamento y/o Carrera, según los requerimientos específicos de cada Facultad o Escuela.
- c) El número de horas necesarias para las asignaturas, talleres, áreas o módulos, el tiempo de dedicación requerido por el Departamento o Carrera y demás especificaciones señaladas por los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.
- d) La fecha límite de presentación de la documentación, para la Calificación de Méritos.
- e) La fecha y lugar del Taller Didáctico.
- f) La fecha y lugar de las pruebas de conocimientos.
- g) Hará conocer sobre la tabla de méritos a ser utilizada.

**Art. 50.-** Los interesados deberán presentar, en Secretaría del Decanato de la Facultad o Escuela, su solicitud dirigida al Decano de la Facultad o al Director de la Escuela, dentro del plazo establecido por la convocatoria y adjuntando los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae documentado.
- b) Fotocopias legalizadas por la Universidad del Diploma o Diplomas Académicos. En caso de diplomas no extendidos por la Universidad Boliviana, se deberán presentar fotocopias legalizadas de los diplomas revalidados.
- c) Fotocopia legalizada por la Universidad, del Título en Provisión Nacional.
- d) Publicaciones que tengan directa relación con el área de la asignatura a la que postula.
- e) Certificaciones de participación, en calidad de disertante en cursos, cursillos, seminarios, congresos nacionales o internacionales, que tengan relación con el área de la asignatura a la que postula. Igualmente, certificación de participación, en calidad de asistente en cursos y cursillos evaluados, relacionados con el área de la asignatura a la que postula.
- f) Antecedentes en el ejercicio de la docencia.
- g) Otros documentos idóneos y certificados legalizados que acrediten méritos.

**Art. 51.-** Vencido el plazo señalado para la presentación de expedientes, no se recibirán otros, ni se permitirá la inclusión de documentos en los expedientes ya presentados.

**Art. 52.-** El postulante que retirase su expediente antes de la calificación de méritos, será excluido de hecho, sin derecho a reclamo alguno.

**Art. 53.-** Vencido el plazo de las inscripciones, el Decano o Director de Escuela elevará ante el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, la nómina de postulantes, con copia a la Dirección de Planificación Académica.

**Art. 54.-** La calificación de méritos, es la valoración de los antecedentes académicos, de la labor profesional, intelectual, de investigación y extensión, realizada por el postulante.

**Art. 55.-** La Comisión de Calificación de Méritos, será designada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada por el Decano o Director o su representante, que la preside, dos delegados Docentes Titulares y dos delegados alumnos. Integrará además la comisión, un representante de la Dirección

de Planificación Académica, sólo con derecho a voz.

**Art. 56.-** La calificación de méritos, se efectuará en base estricta a la documentación presentada y conforme a la tabla de calificación preparada por la Dirección de Planificación Académica y aprobada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela correspondiente. La comisión se reunirá como máximo, hasta cinco días después de vencido el plazo de inscripciones, procesará la información y en el plazo máximo de otros cinco días, elevará su informe al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

**Art. 57.-** Los méritos de calificarán tomando en cuenta obligatoriamente tres aspectos:

- a) Formación y perfeccionamiento profesional.
  - Diploma Académico y Título en Provisión Nacional.
  - Cursos de capacitación o de Post-Grado.
  - Estudios de actualización pedagógica.
  - Cursillos.
  - Asistencia a Congresos, Simposios, Seminarios y otros.
- b) Experiencia académica y profesional.
  - Trabajos en cargos jerárquicos en Universidades nacionales o extranjeras y en el desempeño profesional.
  - Experiencia docente.
- c) Investigación y producción intelectual.
  - Trabajos de investigación.
  - Publicaciones relacionadas con la materia a la que postula.
  - Conferencias, cursos y cursillos dictados.

**Art. 58.-** La calificación de méritos se expresará en una escala de 1 a 100 puntos y tendrá un valor de 20% de la nota final.

**Art. 59.-** A solicitud de cualquier postulante, el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, deberá exhibir las calificaciones de méritos y los documentos que fueron presentados.

- Art. 60.-** De acuerdo a las necesidades de cada Unidad Académica, los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, en coordinación con la Dirección de Planificación Académica, diseñarán el Taller Didáctico.
- Art. 61.-** Las fechas y lugares para la realización del Taller Didáctico, serán establecidas en la convocatoria dentro de los 10 días de fenecido el plazo de inscripciones (después de conocidas las calificaciones de méritos).
- Art. 62.-** El Taller Didáctico, tendrá una duración de 30 a 36 horas (6 días de la semana a 5 - 6 horas/día) y aceptará a 25 participantes como máximo. En caso de existir un número mayor de participantes, se realizarán Talleres paralelos.
- Art. 63.-** Los Talleres serán conducidos por docentes, nominados por la Dirección de Planificación Académica, en coordinación con los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.
- Art. 64.-** En el transcurso del Taller, los postulantes serán sometidos a una prueba escrita, sobre los contenidos del Taller, los mismos que se calificarán de 1 a 15 puntos.
- Art. 65.-** Durante el Taller, cada participante deberá presentar por escrito, un Plan de Clase para 45 minutos, con los lineamientos establecidos en el Taller, sobre una experiencia de aprendizaje de la materia, área, taller, módulo, etc., convocados; este plan se valorará de 1 a 20 puntos.
- Dicho Plan de Clase, será desarrollado en una sesión de "Micro-Enseñanza" (prueba oral) de 20 minutos y sus resultados serán registrados en una planilla elaborada para el efecto, por el Equipo Técnico-Pedagógico de la Dirección de Planificación Académica. La planilla será distribuida a los estudiantes de la asignatura y a los que la hubieran vencido (en proporciones iguales) hasta un tope de 50 estudiantes. La "Micro-Enseñanza" (prueba oral) con sus resultados registrados en las planillas prediseñadas, se valorará de 1 a 40 puntos.
- Art. 66.-** Transcurridos 10 (diez) días calendario, los participantes en el taller presentarán, en el lugar pre-establecido, la planificación global del proceso enseñanza-aprendizaje de la asignatura, área, taller, módulo, etc., convocados de acuerdo a los lineamientos dados en el taller. Se calificará de 1 a 25 puntos.
- Art. 67.-** Los postulantes que obtengan la titularidad, deberán obligatoriamente desarrollar sus actividades docentes en base a la propuesta global presentada, que igualmente servirá de base para la evaluación periódica.
- Art. 68.-** Los resultados del Taller Didáctico, deberán ser entregados al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, dentro de las 24 horas de concluido el Taller didáctico. La valoración del Taller Didáctico será del 40 % de la nota final.
- Art. 69.-** El Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, luego de recibir el informe correspondiente, tomará conocimiento de los resultados del Taller, para la posterior toma de decisiones.
- Art. 70.-** La Comisión Evaluadora de las pruebas de conocimientos, será designada y supervisada por el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela y estará conformada de la siguiente manera:
- a) Dos Docentes Titulares de la materia o afines, de la Universidad Mayor de San Simón, con tres o más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados docentes.
  - b) Dos Docentes Titulares de la materia o afines, de la Universidad Mayor de San Simón, con tres o más años de antigüedad, nombrados a proposición de los delegados alumnos.
- También podrán ser miembros de la Comisión Evaluadora de Conocimientos, profesores titulares de otras Universidades, reconocidos profesionales del medio y Docentes Eméritos de la Universidad Mayor de San Simón.

El Docente Titular con mayor antigüedad presidirá la Comisión y tendrá derecho a voz y voto.

**Art. 71.-** La prueba de conocimientos, consistirá en una prueba escrita de 60 minutos de duración, del tipo de ensayo, sobre la totalidad de contenidos de un programa analítico pre-establecido de la materia, área, módulo, taller, etc., convocados. La elaboración de estos programas, que especificará la bibliografía, estará a cargo de las Jefaturas de Carrera o de Departamento, para ser entregados a los postulantes en el momento de su inscripción.

**Art. 72.-** El tema para la prueba, será sorteado inmediatamente antes de la prueba escrita y será el mismo para todos los postulantes.

**Art. 73.-** La prueba escrita comprende:

- a) Un esquema de trabajo en la primera hoja (20 %).
- b) Desarrollo del tema a partir de la segunda hoja (50%).
- c) Resumen del tema tratado, presentado en una sola hoja separada (30%).

**Art. 74.-** Las hojas para la recepción de las pruebas escritas, serán proporcionadas por la Dirección de Planificación Académica y llevarán el sello de la Facultad y la firma del Presidente de la Comisión.

**Art. 75.-** Con anterioridad al desarrollo de la prueba escrita, los miembros de la Comisión Evaluadora, harán conocer a los postulantes, los criterios de evaluación del desarrollo del tema sorteado.

**Art. 76.-** La Comisión Evaluadora, con los criterios ya definidos, procederá a revisar las pruebas escritas, cuyos resultados se traducirán en una calificación numérica de 1 a 100 puntos, debidamente fundamentada.

**Art. 77.-** En las Unidades Académicas, que tengan la necesidad de recurrir a pruebas orales o prácticas, en lugar de

la prueba escrita, los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, harán una descripción de éstas en la convocatoria que emitan.

**Art. 78.-** En los casos que se realicen pruebas orales o prácticas, éstas serán calificadas con una escala de 1 a 100 puntos. El resultado de las pruebas de conocimiento (escrita u oral y/o práctica) será el promedio de las calificaciones obtenidas.

**Art. 79.-** Las calificaciones se efectuarán en el aula donde se realicen las pruebas, inmediatamente concluya el tiempo señalado para las mismas, acto seguido y en el mismo instante, se procederá a la publicación de las calificaciones, exhibiendo los exámenes. Los postulantes tendrán el derecho de pedir la revisión de su calificación, en el plazo de 24 horas, computadas a partir del momento de su publicación.

**Art. 80.-** Inmediatamente después de haber concluido las pruebas de conocimientos, la comisión Evaluadora enviará, al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, un informe fundamentado (5 copias) de los resultados de las diferentes pruebas.

**Art. 81.-** Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, serán convocados, en un lapso no mayor de 7 días después de terminadas las pruebas de conocimientos, a una reunión extraordinaria, donde se considerará la información procesada por el Equipo Técnico del Taller Didáctico y la Comisión Evaluadora de Conocimientos.

**Art. 82.-** (Transitorio)

El Consejo Facultativo, en formularios especiales, proporcionados por la Dirección de Planificación Académica, consignará los resultados:

- a) Concurso de méritos, 20 % de la nota final.
- b) Taller didáctico, 40 % de la nota final.
- c) Prueba de conocimientos, 40 % de la nota final (ensayo y/u oral).

**Art. 83.-** Sumadas las tres notas ponderadas, se obtendrá la nota final de evaluación.

**Art. 84.-** Con los resultados anteriores, el Consejo de

Facultad o Directivo de Escuela, procederá a tomar las siguientes decisiones:

- Solicitará la titularidad para los postulantes que obtengan las mayores notas, por encima de 60, de acuerdo al número de vacancias de la convocatoria.

- Si los postulantes, obtuvieran notas inferiores a 60, el Consejo Facultativo o Directivo, emitirá nueva convocatoria o invitará públicamente.

**Art. 85.-** En los casos en los que dos o más participantes obtuvieran la misma nota final, el Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, dará prioridad al postulante que tuviese mayor puntaje, con la sumatoria de las notas correspondientes al Taller Didáctico y Prueba de Conocimientos.

De persistir el empate, se procederá a una nueva prueba de conocimientos en las próximas 24 horas.

**Art. 86.-** En un plazo no mayor de 72 horas, toda la documentación pertinente, o sea, las actas de calificación de las diferentes pruebas, las copias de las actas del Consejo Facultativo, relacionadas con el procedimiento, serán enviadas a la Dirección de Planificación Académica, conjuntamente con las solicitudes de nombramiento de docente titular.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL DOCENTE**

**Art. 87.-** Al principio del año académico, el Consejo de Carrera, Consejo de Facultad o Directivos de Escuela, aprobará la nómina de los componentes de las Comisiones Evaluadoras.

**Art. 88.-** Cada Comisión Evaluadora estará compuesta por tres docentes titulares y tres estudiantes de la Carrera, con un promedio de por lo menos 60 puntos en las notas de aprobación y que hayan aprobado totalmente los dos primeros años del Plan de Estudios.

**Art. 89.-** Estas Comisiones Evaluadoras, presididas por el Director de Carrera y supervisada por el Decano, tendrán a su cargo la evaluación de los docentes ordinarios de la Carrera, para cuyo efecto solicitarán el asesoramiento técnico de la Dirección de Planificación Académica.

**Art. 90.-** Las Comisiones Evaluadoras, realizarán sus actividades durante el año lectivo, según un cronograma aprobado por el Consejo de Facultad o Director de Escuela, en el cual se consignará también la fecha tope en que los docentes deberán presentar su documentación, ante la Dirección de Planificación Académica.

**Art. 91.-** Para la evaluación de los docentes, se utilizarán cuestionarios y tablas de méritos, elaborados por la Dirección de Planificación Académica y aprobada por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario. Toda aceptación de estos instrumentos a las características de las Facultades y Carreras, deberá ser reconocida por la Dirección de Planificación Académica, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad.

**Art. 92.-** Los profesores ordinarios, deberán presentar a la Dirección de Planificación Académica (sección kardex), dos meses antes de la conclusión del año académico en curso, todos los documentos académicos y profesionales (o sus fotocopias debidamente legalizadas) que acrediten sus méritos, desde la evaluación anual anterior hasta la fecha.

**Art. 93.-** El incumplimiento del artículo anterior, por parte del docente ordinario, tendrá como consecuencia la pérdida de la evaluación del periodo académico correspondiente.

**Art. 94.-** Las autoridades Universitarias y miembros de la Comisión, responsables del incumplimiento del proceso evaluativo, perderán la totalidad de su puntaje de categoría de este mismo año lectivo, sin perjuicio de ser sometidos a proceso universitario.

**Art. 95.-** Los resultados finales de evaluación aprobados por la Comisión, pasarán a

conocimiento de los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, a más tardar 15 días antes de la finalización del mismo año lectivo.

**Art. 96.-** Los Consejos de Facultad o Directivos de Escuela, a su vez elevarán los resultados aprobados a la Dirección de Planificación Académica, para el procesamiento respectivo en el término de 7 días hábiles.

**Art. 97.-** La Dirección de Planificación Académica, informará al Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, al Rector y Vicerrector, sobre el procesamiento de los resultados.

**Art. 98.-** El Consejo Universitario, podrá otorgar un Diploma de Honor a los docentes que hayan obtenido las mejores notas de evaluación anual, de acuerdo a Reglamento especial.

**Art. 99.-** La labor docente será evaluada por la Comisión Evaluadora de cada Carrera, a partir del informe del Jefe de Departamento o de Carrera y de los resultados de las encuestas, científicamente aplicadas a través de formularios elaborados por la Dirección de Planificación Académica, a los estudiantes de las asignaturas dictadas por los profesores, tomando en cuenta los siguientes aspectos en igual proporción:

- a) Objetivos (relación con la realidad, formulación).
- b) Metodología (técnicas y recursos).
- c) Evaluación (justicia, retroalimentación, fiabilidad).
- d) Relaciones Humanas (con autoridades, colegas, personal de apoyo, alumnos).
- e) Cumplimiento y Responsabilidad (clases, tareas encomendadas, trabajos en comisiones).

**Art. 100.-** (Transitorio)

La labor de investigación y de extensión, la producción intelectual, la participación en la vida universitaria y los cursos de perfeccionamiento científico y pedagógico, serán evaluados sobre la base de los documentos presentados por el docente,

teniendo en cuenta las tablas de calificación que se detallan a continuación:

**I. LABOR DE INVESTIGACIÓN: Hasta 50 puntos.**

- a) Participación de más de tres meses en proyectos aprobados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, o por el Centro de Investigación de la Facultad, y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo (hasta un máximo de 20 puntos cada uno).
- b) Participación de más de un mes en proyectos aprobados por la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica, Dirección de Interacción Social o por el Consejo de Facultad y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo programado (hasta un máximo de 10 puntos cada uno).
- c) Participación en otros proyectos, con la autorización de organismos universitarios competentes y bajo criterios normativos del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, según el avance del trabajo programado (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).
- d) Participación como tutor o como asesor de tesis de grado, aprobadas por organismos competentes (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

**II. LABOR DE INTERACCIÓN SOCIAL Y DE SERVICIO A LA COMUNIDAD: Hasta 50 puntos.**

- a) Cursos o servicios a la comunidad de más de 3 meses, programados por el Vicerrectorado o por los Consejos de Facultad, según la intensidad de su realización (hasta un máximo de 20 puntos cada uno).
- b) Cursos o servicios a la comunidad de más de un mes, programados por el Vicerrectorado o por los Consejos de Facultad, según la intensidad de su realización (hasta un máximo de 10 puntos).
- c) Otros cursos, conferencias o servicios a la comunidad, programados por el Vicerrectorado o por los Consejos de Facultad,

de una semana, de 3 días o de 1 día de duración (hasta un máximo de 5 puntos, 3 puntos, o 0.5 puntos, respectivamente).

### III. PRODUCCIÓN INTELLECTUAL:

Hasta 40 puntos para docentes a Dedicación Exclusiva.

Hasta 60 puntos para docentes a Dedicación Parcial.

- a) Libros publicados, relacionados con la cátedra (estimados de acuerdo a jerarquía).
- b) Los trabajos originales, relacionados con la cátedra, publicados como informes o en revistas nacionales o extranjeras, estimados de acuerdo a jerarquía.
- c) Artículos relacionados con la cátedra, publicados en revistas o periódicos locales, estimados de acuerdo a jerarquía (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).
- d) Otros trabajos como ser bibliografías, textos-guía, traducciones, estimados de acuerdo a jerarquía (hasta un máximo de 1 punto cada uno)

### IV. PARTICIPACIÓN EN LA VIDA UNIVERSITARIA:

Hasta 20 puntos para docentes a Dedicación Exclusiva.

Hasta 20 puntos para docentes a Dedicación Parcial.

- a) Participación de más de 6 meses en el Consejo Universitario, Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, Consejo de Carrera, Consejo Académico (hasta un máximo de 10 puntos).
- b) Participación en congresos y comisiones universitarias o facultativas, cuyo trabajo haya concluido satisfactoriamente, estimadas de acuerdo a duración e importancia (hasta un máximo de 10 puntos cada uno).
- c) Participación en tribunales de grado o tesis, comisiones evaluadoras para la admisión de docentes titulares, tribunales de procesos (hasta un máximo de 5 puntos cada uno).

### V. CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL PEDAGÓGICO: Hasta 30 puntos.

Cursos de más de 6 meses de duración, hasta 30 puntos. Cursos de más de 3 meses de duración, hasta 20 puntos. Cursos de 1 mes de duración, hasta 15 puntos. Cursos de más de 1 semana de duración, hasta 10 puntos. Cursos de más de 3 días de duración, hasta 5 puntos,

**Art. 101.-** El profesor Ordinario Titular, que no hubiera obtenido durante dos años académicos consecutivos puntos de categoría, será amonestado por el Consejo de Facultad y deberá presentar al Consejo de Carrera su plan de trabajo del año siguiente, para mejorar su desempeño.

**Art. 102.-** En caso de no obtener puntos de categoría por tercer año consecutivo, el docente titular perderá su condición de tal, por ineficiencia profesional en el desempeño de su labor universitaria.

**Art. 103.-** Quedan exentos de la evaluación anual, los docentes que se encuentran en función de autoridades universitarias, como titulares o como suplentes, por un periodo mayor a 6 meses calendario. Estas autoridades recibirán el máximo puntaje de evaluación.

**Art. 104.-** Los docentes que hubieran obtenido una declaratoria en comisión, para un periodo mayor a los seis meses en el presente año académico, no serán evaluados por la Comisión Evaluadora, pero se les asignará la misma nota que la obtenida en el año académico anterior.

**Art. 105.-** Los docentes a Dedicación parcial, cualquiera sea su carga horaria, serán evaluados en los mismos aspectos que los docentes a Dedicación Exclusiva, de acuerdo a la tabla del Art. 22°.

**Art. 106.-** Los docentes Extraordinarios, serán evaluados con la misma modalidad de los Docentes Titulares, dos meses antes de la finalización de su contrato, para fines de ratificación o remoción.

**Art. 107.-** En caso de traspaso de una Facultad a otra, de la Universidad Mayor de San Simón, se mantendrá inalterado el escalafón del docente transferido.

**Art. 108.-** En caso de traspaso de un docente de otras universidades del país, previo informe del Consejo de Facultad, la Dirección de Planificación Académica definirá la equivalencia de categoría y la elevará al Consejo Universitario para su reconocimiento.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **LA REMOCIÓN DOCENTE**

**Art. 109.-** Las funciones del docente concluyen por:

- a) Destitución previo proceso.
- b) Efecto de la evaluación periódica, en cumplimiento de los artículos 26-28 y 102 del presente Reglamento.
- c) Causales contempladas en la Ley General del Trabajo.
- d) Expiración del plazo en los casos de los docentes extraordinarios.
- e) Renuncia.
- f) Acogerse al Seguro de Vejez.
- g) Incapacidad física mental, total o permanente, declarada de acuerdo a las previsiones del Código de Seguridad Social.
- h) Resolución del Consejo Universitario, por actos flagrantes o comprobados contra la Autonomía Universitaria, previo proceso.
- i) Pérdida de titularidad, emergente de un examen de oposición.

**Art. 110.-** (Transitorio)

Si sobre el docente pesa auto de procesamiento ejecutivo, será suspendido de sus actividades mientras dure el proceso penal, salvo que el proceso tenga su origen en causales de carácter político.

**Art. 111.-** El procedimiento a seguir en caso de proceso

universitario, así como la determinación de sanciones, se efectuará de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Reglamentos pertinentes.

**Art. 112.-** El retiro voluntario o por causa de fuerza mayor de los docentes, se sujetará a lo dispuesto por las leyes vigentes y por el Reglamento Especial del Seguro Universitario.

**Art. 113.-** Se fija en 65 años de edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria, salvo los casos particulares determinados por el Consejo Universitario, mediante resolución motivada y a propuesta del Consejo de Facultad o Directivo de Escuela.

### **CAPÍTULO IX**

#### **LA REINCORPORACIÓN DOCENTE**

**Art. 114.-** En caso de reincorporación de un docente a la Universidad:

- a) Para efectos de bonificación por antigüedad y continuidad, se aplicará la Ley General del Trabajo.
- b) Las categorías obtenidas en la carrera docente, serán reconocidas en las reincorporaciones y otras disposiciones pertinentes.

### **CAPÍTULO X**

#### **LAS LICENCIAS Y DECLARATORIAS EN COMISIÓN**

DE LAS LICENCIAS:

**Art. 115.-** Todos los docentes tienen derecho a licencias por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Aceptación de funciones públicas.



- c) Viajes de estudio.
- d) Causas de fuerza mayor y por motivos particulares.

**Art. 116.-a)** Corresponde a los Directores de Carrera, conceder licencia hasta el máximo de 3 días hábiles continuos o cinco discontinuos, por una sola vez al año.

**b)** Corresponde a los Decanos de las Facultades, conceder licencias hasta el máximo de 10 días hábiles continuos o 15 discontinuos, por una sola vez al año.

**Art. 117.-**Corresponde al Rector de la Universidad, el conceder licencia hasta el máximo de 15 días hábiles continuos o 20 discontinuos, por una sola vez al año

**Art. 118.-**Las licencias por plazos mayores a los señalados en el artículo anterior, serán concedidas por el Honorable Consejo Universitario.

**Art. 119.-**Las solicitudes de licencia, deben ser presentadas por escrito ante la autoridad competente.

**Art. 120.-**Las licencias por aceptación de funciones públicas, viajes de estudio y causas de fuerza mayor serán concedidas sin goce de haberes.

**Art. 121.-**Las licencias por aceptación de funciones públicas y viajes de estudio, serán por el tiempo que duren esas funciones; los viajes de estudio no podrán exceder el término que dure el estudio y las licencias por fuerza mayor por el término improrrogable de 6 meses.

**Art. 122.-**La autoridad competente para autorizar licencias, deberá obtener un informe del Jefe de Carrera o Departamento respectivo, excepto en los casos de enfermedad.

**Art. 123.-**Las faltas sin licencia a sesiones, actos oficiales o reuniones convocados por autoridades superiores, serán sancionadas con el descuento de 2 días de haber.

**Art. 124.-**Se considera abandono de trabajo y se declara en vacancia el cargo del docente a Dedicación

Exclusiva, que no concurra a sus labores, sin concesión de licencia durante 6 días consecutivos.

**Art. 125.-**Se considera abandono de funciones y se declara en vacancia el cargo del docente a Dedicación parcial, que falte sin licencia y consecutivamente a 6 días, que tengan programadas clases en sus materias.

**Art. 126.-**Se considera abandono de funciones y se declara en vacancia el cargo del docente a Dedicación Exclusiva y del de Dedicación parcial, que falte sin licencia al 20 % del total de horas efectivas programadas en su horario.

El control será semestral y estará a cargo del Jefe del Departamento y/o Carrera, bajo supervisión de los respectivos Consejos de Facultad o Directivos de Escuela.

**Art. 127.-**En los casos de licencias de docentes, en sus horas de clases por menos de 30 días, el docente deberá dejar suplente (s) de entre los docentes de la Universidad, bajo su responsabilidad y sin mayores obligaciones, por parte de la Universidad para con los docentes suplentes.

#### DE LAS DECLARATORIAS EN COMISIÓN:

**Art. 128.-**La concesión parcial o total de haberes, en casos de declaratoria en comisión, será de acuerdo a las disposiciones de la Ley General del Trabajo y su trámite se sujetará a normas universitarias.

**Art. 129.-**Sólo los Docentes Titulares, tienen derecho a ser declarados en comisión de servicios con goce de haberes parcial o total, para realizar estudios de post grado o especialización, asistir a seminarios, congresos, etc., solamente en los casos en que estos redundaran en beneficio directo de la Universidad y por el tiempo que dure el evento.

**Art. 130.-** Para los efectos señalados en el anterior artículo, la solicitud deberá ser presentada por el Decano de la respectiva

Facultad, previa aprobación del Consejo de Facultad y a propuesta motivada por los Jefes de Departamento y/o Carrera y será concedido por Resolución expresa.

**Art. 131.-** Las declaratorias en comisión, podrán ser concedidas con goce parcial o total de haberes, según los casos, la naturaleza y las modalidades del curso, evento o motivación de la declaratoria, previa calificación del Consejo de Facultad correspondiente.

**Art. 132.-** En ningún caso se podrá declarar en comisión a una persona más de una vez por año, exceptuando las declaratorias efectuadas, a requerimiento de los organismos de coordinación o de gobierno de la Universidad Boliviana.

**Art. 133.-** Todo docente declarado en comisión por más de 3 meses, está obligado a firmar con la Universidad, un contrato por el cual se compromete a prestar servicios por un tiempo igual al doble del tiempo de la declaratoria en comisión y a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento, una suma equivalente al doble de haberes y gastos percibidos en ese lapso.

**Art. 134.-** Cuando la declaratoria en comisión se efectúe por necesidad y requerimiento de la propia Universidad, solicitada por el Consejo de Facultad correspondiente y aprobada por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, la Universidad correrá con todos los gastos de pasajes y viáticos, salvo en casos en que exista financiamiento especial para el efecto.

**Art. 135.-** Todo docente declarado en comisión, a su retorno, está obligado a presentar un informe escrito de sus actividades y certificados de asistencia, aprovechamiento u otros que se le otorguen, si este fuera el caso, ante el Consejo Facultativo correspondiente.

**Art. 136.-** Las licencias y declaratorias en comisión, no interrumpen la continuidad de las funciones, ni los años de servicio.

## **CAPÍTULO XI**

### **DEL AÑO SABÁTICO**

**Art. 137.-** Todo Docente Ordinario o Titular, con antigüedad de por lo menos 7 años en la docencia, con puntaje de 400 puntos en el escalafón docente, tiene derecho al beneficio del Año Sabático.

**Art. 138.-** El Año Sabático es una declaratoria en comisión, por un año con goce total de haberes, que otorga la Universidad Mayor de San Simón, con el objeto de elevar el nivel académico del docente.

**Art. 139.-** El Docente Titular que desee acogerse al beneficio del Año Sabático, deberá presentar al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, su solicitud acompañada de un proyecto de investigación, producción o interacción social.

**Art. 140.-** El Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, después del estudio respectivo, aprobará o rechazará el proyecto presentado por el docente.

**Art. 141.-** En caso de aprobación, se comunicará a la Dirección Académica, para los fines consiguientes y al Consejo Universitario para la Resolución respectiva.

**Art. 142.-** Una vez transcurrido el Año Sabático, el docente está obligado a presentar el informe del trabajo realizado, al Consejo de Facultad o Directivo de Escuela, el cual aprobará o rechazará el mismo e informará en consecuencia a la Dirección de Planificación Académica y al Consejo Universitario para la Resolución Final.

**Art. 143.-** En caso de aprobación, la Universidad se compromete a la respectiva publicación del trabajo.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
DE LA CARGA HORARIA,  
INCOMPATIBILIDAD,  
ASISTENCIA Y  
REMUNERACIÓN DEL  
PERSONAL DOCENTE  
DE LA U.M.S.S.**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## **REGLAMENTO DE LA CARGA HORARIA, INCOMPATIBILIDAD, ASISTENCIA Y REMUNERACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD MAYOR SAN SIMÓN**

**Art. 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar:

- a)** La carga horaria, es decir, el trabajo horario del personal docente de la Universidad Mayor de San Simón, en lo referente a su dedicación horaria, en actividades académicas de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión, producción y servicios.
- b)** La política de incompatibilidad, esto es, la posibilidad de desempeñar cargos en otras entidades públicas y privadas.
- c)** El control de asistencia del personal docente.
- d)** Las sanciones por incumplimiento a las normas que rigen en el presente Reglamento.
- e)** El sistema de remuneración docente

### **DE LA CARGA HORARIA**

**Art. 2.** Los docentes universitarios, cualquiera sea su condición (titular o extraordinario) o su categoría (C, B, A) por el tiempo de dedicación a la Universidad, se encuentran clasificados en:

- a)** Docentes a Dedicación Parcial (D. P.)
- b)** Docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.)

**Art. 3.** Docentes a Dedicación Parcial (D.P.), es el profesional que ejerce la docencia hasta en tres asignaturas distintas (cátedras, seminarios, talleres o módulos) en uno o varios grupos o cursos.

**Art. 4.** Docente a Dedicación Exclusiva (D.E.), es el profesional que ejerce funciones de administración académica, enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social y/o producción, exclusivamente al servicio de la Universidad, no pudiendo desempeñar ningún otro cargo en institución pública o privada.

**Art. 5.** Los docentes a Dedicación Exclusiva se clasifican en:

- a)** Docentes que cumplen labores directamente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, investigación, interacción social, producción o servicios.
- b)** Docentes que además cumplen funciones de autoridades universitarias: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académicos Universitarios, Directores Académico-Facultativos y de Escuela, Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación.

**Art. 6.** Las autoridades académicas: Rector, Vicerrector, Decanos, Directores Académico-Universitarios, Directores Académico-Facultativos y de Escuela, Directores de Carrera, Jefes de Departamento, Jefes de Institutos de Investigación, que desempeñan funciones de Administración Académica a Dedicación Exclusiva, deben ejercer la docencia fuera de los horarios establecidos a Dedicación Exclusiva, por lo menos en una materia, hasta un máximo de 40 horas/mes. Estas horas reciben el mismo tratamiento que el señalado en el Art. 17..

**Art. 7.** La carga horaria académica semanal de un docente a Dedicación Parcial, puede exceder a 20 periodos destinados al proceso enseñanza-aprendizaje (teoría y/o práctica). Las horas excedentes a las 20 horas/semana, hasta un máximo de 8 horas/semana, aprobadas en los Consejos de Facultad o Escuela, serán remuneradas como horas simples. El docente a Dedicación Parcial no podrá tener horas de investigación o interacción social extracurriculares.

**Art. 8.** El docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) dividirá su jornada de trabajo de la siguiente manera: un mínimo de 8 horas pizarra/semana, en actividades de enseñanza-aprendizaje y el resto en programas de investigación, extensión, producción y/o servicios. Se exceptúa de esta disposición a los docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) que ejercen cargos de autoridades académicas.

**Art. 9.** La designación de docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) se efectúa mediante resolución expresa del Consejo de Facultad o Escuela, en base a solicitud y justificación presentada por el Consejo de Carrera o Departamento respectivo, en las Facultades con una sola Carrera y en coordinación con la Dirección de Planificación Académica y con aprobación refrendada por Resolución Rectoral. No se dará curso de pago, si los requisitos anteriores son incumplidos.

**Art. 10.** Los programas de Investigación o Interacción Social y las tareas de producción y servicios asignados al docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) para ser autorizados y procederse al pago de haberes, deben contar previamente con el Informe Técnico, elaborado por la Dirección respectiva del Vicerrectorado.

**Art. 11.** La designación de un docente a Dedicación Exclusiva, se hace con carácter anual para los profesores Titulares u Ordinarios y por el período de su invitación, para los docentes Extraordinarios. En ningún caso se designarán docentes a Dedicación Exclusiva, a quienes no posean Diploma Académico y Título en Provisión Nacional a nivel de Licenciatura o Técnico Superior en el caso de la ETSA.

**Art. 12.** La designación de un "Docente a Dedicación Parcial", se efectuará mediante Resolución del Honorable Consejo Facultativo, en base a la convocatoria del Reglamento de Admisión y Seguimiento Docente y a solicitud de los requerimientos académicos, los Honorables Consejos de Carrera o Departamentos de cada Unidad Académica.

En el caso de profesores invitados, a propuesta del Honorable Consejo Facultativo, para su designación por el Rector de la Universidad Mayor de San Simón.

**Art. 13.** Los funcionarios administrativos de la Universidad, que desempeñen tareas docentes, sólo pueden hacerlo dentro del límite máximo de 40 horas/mes, fuera del horario regular de sus tareas administrativas. Estas horas serán remuneradas como horas simples.

**Art. 14.** La Dirección de Planificación Académica, a través de su departamento especializado, evalúa periódicamente la asignación y cumplimiento de la carga horaria docente.

**Art. 15.** La asignación o la modificación de la carga horaria docente, para cada periodo académico, una vez aprobada por el Consejo Facultativo o Directivo, debe ser tramitada a través de la Dirección de Planificación Académica, por la correspondiente Facultad o Escuela.

**Art. 16.** La ejecución, control y seguimiento de la carga horaria del docente a Dedicación Parcial (D.P.), está bajo responsabilidad de los Directores académico-facultativos, con la supervisión de los Decanos de cada Unidad Académica; en base a la asignación de la carga horaria aprobada por el Consejo de Facultad o Escuela y en coordinación con la Dirección de Planificación Académica.

## **DE LA REMUNERACIÓN**

**Art. 17.** Para efectos de la remuneración, por cada periodo del proceso enseñanza-aprendizaje, dentro de los 20 períodos semanales, se reconoce un período adicional a favor del docente a Dedicación Parcial, como compensación horaria por el tiempo dedicado a tareas de preparación de la asignatura, evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, asistencia a reuniones, seminarios, actividades gremiales y tutorías de tesis. Las horas excedentes reciben el tratamiento señalado en el Art. 7.

**Art. 18.** (Transitorio)

La remuneración al docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) es el equivalente al haber correspondiente a 160 horas en su categoría (asistente, adjunto o catedrático) más una bonificación adicional del 33% del haber básico, en su categoría (asistente, adjunto o catedrático).

señalados en este Reglamento, están a cargo del Departamento de Administración de Personal Docente, de la Dirección de Planificación Académica, en coordinación con la instancia de auditoría correspondiente.

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

**Art. 19.** Se entiende por incompatibilidad docente, la imposibilidad legal de poder desempeñar simultáneamente dos o más cargos en la Universidad y la Administración Pública y/o el sector Institucional Privado.

**Art. 20.** Los docentes a Dedicación Parcial, pueden acumular otros cargos rentados en instituciones públicas y/o privadas, siempre que el horario de las actividades docentes no sea el mismo.

**Art. 21.** Los docentes a Dedicación Exclusiva, así como las autoridades universitarias, no pueden desempeñar otro cargo rentado en la administración pública o en una institución privada.

**Art. 22.** Los docentes a Dedicación Exclusiva (D.E.) deben presentar cada gestión, a la Dirección de Planificación Académica, certificados de incompatibilidad debidamente otorgado por el Departamento de Auditoría de la Universidad, previo informe de las instituciones nacionales respectivas.

**Art. 23.** Los docentes pertenecientes a colegios profesionales, que establecen en sus estatutos y reglamentos casos de incompatibilidad, además de los especificados en este Reglamento, están sujetos a las limitaciones establecidas, dentro de las normas de su propio Colegio.

**Art. 24.** La supervisión y control de incompatibilidades

### **DE LA ASISTENCIA**

**Art. 25.** El control de asistencia del personal docente, en el cumplimiento de las horas asignadas, tanto teóricas y prácticas para el proceso enseñanza-aprendizaje, así como para investigación, interacción social, producción y servicios, está a cargo de los Directores Académicos de las diferentes Unidades Facultativas, bajo la supervisión de los Decanos, sobre la base de la carga horaria definida por el Consejo de Facultad o Escuela.

**Art. 26.** Para el control diario de asistencia, se debe utilizar dos clases de formularios: uno para las horas teóricas y prácticas y otro para las horas de investigación, extensión y producción. La información de estos dos formularios, deberá ser vaciado en el Formulario Parte de Asistencia Mensual.

**Art. 27.** Para el control de asistencia mensual, se debe utilizar el formulario Parte de Asistencia Mensual, cuyo objetivo es indicar el número de horas que deben ser pagadas al docente (FOR-DPA-251).

**Art. 28.** La asistencia a las horas Teóricas y Prácticas, se sujeta a las siguientes disposiciones:

- a) El docente debe estar presente para su clase teórica y/o práctica, con la anticipación del tiempo que considere necesario, a fin de preparar el material a utilizar en la misma.
- b) La asistencia del docente a clases teóricas como prácticas, debe ser controlada a través de un formulario de asistencia diario, donde registrará su firma o registro, la hora de entrada y

salida del aula y la actividad realizada.

- c) La falta de firma o registro en el formulario de control de asistencia diario, es considerada como ausencia del docente.
- d) Todos los docentes a Tiempo Parcial o a Dedicación Exclusiva, tienen la obligación de asistir a reuniones, asambleas y otros eventos que la Universidad y su Unidad Académica programen.

**Art. 29.** El docente a Dedicación Exclusiva (D.E.) debe tener una permanencia efectiva en la Universidad de ocho horas diarias. La jornada de trabajo es de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, o en horario continuo en la Facultad de Agronomía y la E.T.S.A.

**Art. 30.** El control de la asistencia y la evaluación de tareas encomendadas al docente a tiempo exclusivo, está bajo la responsabilidad de los Decanos de Facultad o Director de la Escuela, con la cooperación de la Dirección Académica respectiva.

**Art. 31.** Las horas de investigación, extensión y/o producción docente, son controladas mediante un formulario de asistencia diaria\*, donde el docente debe registrar su firma, la hora de entrada y salida y la actividad cumplida. Los formularios que no estén firmados por los docentes, serán considerados como ausencia.

**Art. 32.** Los docentes con cargo de Autoridad, tienen el horario siguiente, de permanencia en labores de administración académica, de 8:00 a 12:00 y de 14:00 a 18:00 horas.

**Art. 33.** El cumplimiento de la jornada de trabajo del docente a Dedicación Exclusiva, debe ser controlado a través de un formulario de asistencia, en el que debe constar su firma o registro y la hora de entrada y de salida.

**Art. 34.** Las licencias y declaratorias en comisión, se rigen de acuerdo a lo señalado por el reglamento de Licencias y Declaratorias en Comisión.

#### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 35.** Las Facultades y Escuelas, que incumplan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, no serán atendidas en sus requerimientos académicos. Los responsables serán sometidos a normas señaladas en el Reglamento General de la Docencia de Procesos e Interno de Personal.

---

\* Formulario a ser elaborado por cada Unidad Académica de acuerdo con sus características específicas.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
ELECTORAL  
UNIVERSITARIO**

**COCHABAMBA, 13 DE JULIO DE 1990**

## REGLAMENTO ELECTORAL UNIVERSITARIO

### PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

**Art. 1°.**-Este Reglamento norma el procedimiento, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para la elección de autoridades universitarias, de Facultad, de Escuela, de Carrera y delegados al Consejo Universitario, Conferencias de Facultad y de Escuelas, Consejos de Facultad, Directivos y de Carrera.

**Art. 2°.**-El ejercicio del sufragio está garantizado plenamente por el presente Reglamento y constituye la base de la autonomía universitaria y el co-gobierno paritario docente-estudiantil. La responsabilidad del desarrollo y vigilancia del proceso electoral, corresponde a los órganos de gobierno universitario, a las autoridades universitarias, a los frentes universitarios y a la comunidad universitaria en general, en la forma y los términos que establece este Reglamento.

#### CAPÍTULO I

##### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 3°.**-El Claustro Universitario será convocado por el Consejo Universitario y los Claustros de Facultad o de Escuela, por los Consejos de Facultad o de Escuela. Los Claustros de Carrera serán convocados por los Consejos de Carrera.

**Art. 4°.**-La convocatoria se dará a conocer públicamente, mediante un periódico local, por dos veces continuas y con una anticipación mínima de quince días al acto electoral, sin perjuicio de su difusión interna en la Universidad.

#### CAPÍTULO II

##### DE LOS REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS

**Art. 5°.**-Para ser elegido Rector y Vicerrector, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Poseer Diploma Académico y Título Profesional en Provisión Nacional.
- c) Estar en ejercicio de la docencia universitaria como docente titular, por lo menos el tiempo de cinco años.
- d) Tener por lo menos 35 años de edad.
- e) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.
- f) No haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia judicial ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 6°.**-Para ser Decano de Facultad o Director de Escuela, se requiere:

- a) Ser ciudadano boliviano.
- b) Ser docente titular en ejercicio de la Facultad o Escuela respectiva, por lo menos con cinco años de antigüedad.
- c) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.
- d) No haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia judicial ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 7°.**-Para ser Director Académico, se requiere reunir los mismos requisitos que para ser Decano de Facultad o Director de Escuela.

**Art. 8°.**-Para ser elegido Director de Carrera, se requiere:

- a) Ser docente titular en ejercicio de Cátedra en la Carrera, con antigüedad no menor de dos años.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.
- c) No haber sido condenado a pena corporal mediante sentencia judicial ejecutoriada, salvo causales de carácter político, ni tener pliego de cargo pendiente.

**Art. 9°.-** Para ser Congresal Docente de base, se requiere:

- a) Ser docente titular con ejercicio de Cátedra, de antigüedad no menor a un año.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.
- c) No ejercer cargo jerárquico de autoridad universitaria.
- d) Pertenecer sólo al Estamento Docente.

**Art. 10°.-** Para ser Congresal Estudiante de base, se requiere:

- a) Ser alumno regular, legalmente inscrito.
- b) No haber sido condenado por actividades violatorias a la autonomía universitaria.
- c) Pertenecer sólo al Estamento Estudiantil.
- d) Haber vencido el primer año o dos semestres de su Carrera.

**Art. 11°.-** Para ser elegido Delegado Docente de base ante el Consejo Universitario, se precisa cumplir con los requisitos establecidos por el Art. 9°.- del presente Reglamento.

**Art. 12°.-** Para ser Delegado Estudiantil de base ante el Consejo Universitario, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el Art. 10°.- del presente Reglamento.

**Art. 13°.-** Para ser elegido Delegado Docente de base ante la Conferencia Facultativa y de Escuela, se precisa cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 9°.- del presente reglamento.

**Art. 14°.-** Para ser elegido Delegado Estudiantil de base ante la Conferencia Facultativa o de Escuela, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 10°.- del presente reglamento.

**Art. 15°.-** Para ser Delegado Docente ante el Consejo Facultativo o Directivo, deberá ser docente titular de la Facultad o Escuela, estar en ejercicio de la cátedra y tener antigüedad no menor a un año y cumplir con los demás requisitos establecidos por el Art. 9°.- del presente Reglamento.

**Art. 16°.-** Para ser Delegado Estudiantil ante el Consejo de Facultad o Directivo, se requiere ser alumno regular, legalmente inscrito en la respectiva Facultad o Escuela y cumplir con los demás requisitos señalados por el Art. 10°.- del presente Reglamento.

**Art. 17°.-** Para ser miembro docente del Consejo de Carrera, es necesario ser docente titular de una o más materias de la misma Carrera, con antigüedad mínima de un año y tener los mismos requisitos para ser delegado docente al Congreso Universitario.

**Art. 18°.-** Para ser Delegado Estudiantil ante el Consejo de Carrera, es necesario ser alumno regular, legalmente inscrito en la respectiva Carrera y cumplir con los requisitos para ser Congresal Estudiantil.

**Art. 19°.-** Para ser Congresal Estudiantil o Delegado ante el Consejo Universitario, Conferencia de Facultad y Consejos de Facultad, Directivo o de Carrera, están también habilitados aquellos estudiantes hasta un año después de haber concluido el plan de materias de su respectiva Carrera y que cumplan con los incisos b) y c) del Art. 10°.- del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS COMITÉS ELECTORALES**

**Art. 20°.-** Los Comités Electorales, son los máximos organismos para la conducción de las elecciones universitarias.

**Art. 21°.-** El Comité Electoral para Claustro Universitario, estará presidido por el Rector de la Universidad o en ausencia de éste, por el Vicerrector y en su defecto por el Decano más antiguo. Si existiesen dos o más Decanos, con la misma antigüedad, asumirá el Decano con mayor tiempo en el ejercicio de la docencia universitaria, quién dirimirá sólo en caso de empate. Integrarán dicho Comité Electoral, un vocal docente designado por la Federación Universitaria Docente (FUD), un vocal estudiante designado por la Federación Universitaria Local (FUL), dos vocales docentes y dos vocales estudiantes, elegidos de entre los miembros del Consejo Universitario por estamentos, todos tendrán derecho a voto.

Formarán parte del Comité Electoral, el Secretario General de la Universidad y el Asesor Legal, ambos sólo con derecho a voz. El Secretario General ejercerá además las funciones de Secretario del Comité Electoral.

**Art. 22°.** - En cada Facultad o Escuela, se constituirá el respectivo Comité Electoral para Claustro Facultativo. Cada Comité Electoral Facultativo estará presidido por el respectivo Decano, en su ausencia por el Director Académico, o en su defecto por el Consejero Docente de mayor antigüedad en el ejercicio docente del respectivo Consejo, e integrado por un vocal docente designado por la FUD Facultativa, un vocal estudiante designado por el correspondiente Centro de Estudiantes, dos vocales docentes y dos vocales estudiantes, elegidos de entre los miembros del respectivo Consejo por estamentos. El Presidente dirimirá sólo en caso de empate. Actuará de Secretario del Comité Electoral, el Secretario Administrativo de la Facultad, o en su defecto, otro funcionario designado por el Consejo Facultativo.

**Art. 23°.** - En las Facultades donde existan más de una Carrera, habrá un vocal docente por cada Carrera y un vocal alumno igualmente por cada Carrera, que serán elegidos por cada uno de los estamentos.

**Art. 24°.** - En cada Carrera se constituirá un Comité Electoral para Claustro de Carrera, presidido por el respectivo Director o en su ausencia por el Delegado Docente ante el Consejo de Carrera, con mayor antigüedad en la docencia, e integrado por dos vocales docentes y dos vocales estudiantes, designados por cada uno de los estamentos de los correspondientes Consejos de Carrera. Actuará de Secretario el Secretario de la Carrera.

**Art. 25°.** - Los Comités Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Disponer la publicación de las listas de docentes y alumnos habilitados para votar, cinco días hábiles antes de acto electoral.
- c) Determinar la ubicación y el número de mesas receptoras, que deberán funcionar en cada recinto y publicar con 24 horas de anticipación al día del acto electoral con la información respectiva.

- d) Disponer la habilitación de locales adecuados y del mobiliario y material necesarios para el acto electoral
- e) Supervisar la impresión de papeletas multesigno y la distribución del material de trabajo para cada mesa receptora. Esta distribución deberá ser efectuada 24 horas antes de la iniciación del acto electoral.
- f) Decidir sobre todo problema que se presentase, respecto a la interpretación de los términos de la Convocatoria, Reglamento Electoral y partes pertinentes del Estatuto Orgánico de la Universidad
- g) Realizar en acto público el escrutinio general.
- h) Rechazar reclamos sobre habilitación de electores docentes y alumnos, que sean formulados dentro de las 48 horas anteriores al día del acto electoral.
- i) Conocer y decidir en grado de apelación, sobre las decisiones de los jurados electorales.
- j) Conocer y decidir de las renunciaciones, tachas, excusas y recusaciones relativas a los jurados electorales.

**Art. 26°.** - Los Comités Electorales, inmediatamente después de concluidos los correspondientes escrutinios, harán conocer públicamente el resultado de las elecciones, para los fines legales respectivos.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS JURADOS ELECTORALES**

**Art. 27°.** - Los Jurados Electorales, son los responsables del funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios en el acto electoral, los que reciben el voto directo y secreto de docentes y estudiantes y practican el escrutinio de los mismos.

**Art. 28°.** - El ejercicio de la función de Jurado Electoral, tiene carácter obligatorio e ineludible. Ningún docente o estudiante podrá excusarse de su ejercicio, salvo por causa de enfermedad, ausencia o fuerza mayor, debidamente acreditados.

**Art. 29°.-** En caso de incumplimiento no justificado, los Jurados Electorados se harán posibles a las siguientes sanciones:

- a) Los docentes con descuentos, en una sola vez, de un monto equivalente al 50% del haber mensual que perciben.
- b) Los estudiantes con pago de matrícula en la siguiente gestión académica, en un monto adicional equivalente al 50% del oficialmente fijado y en casos de estudiantes que estuvieren dentro del primer año de haber concluido sus estudios, de acuerdo al plan de materias de su respectiva Carrera, con pago de un monto de derechos para Diploma Académico, equivalente al 50% adicional del oficialmente fijado.
- c) Los fondos de las correspondientes sanciones, serán administradas por las Facultades respectivas.

**Art. 30°.-** Los Jurados Electorales, estarán constituidos por un Presidente docente, dos delegados docentes y dos delegados estudiantes. A tiempo de constituirse los jurados electorales, se designarán a la vez a dos docentes y dos alumnos suplentes.

**Art. 31°.-** Los Jurados Electorales titulares y suplentes, serán elegidos por los respectivos Consejos de Facultad, Directivo o de Carrera.

**Art. 32°.-** Si las elecciones para Rector y Vicerrector se realizan en la misma fecha que la señalada para Decanos o Directores y para Delegados ante los Consejos, los Jurados Electorales para ambos Claustros serán designados del modo indicado en los artículos anteriores. En caso contrario, los Jurados Electorales para Claustro Universitario, serán designados por el Comité Electoral Universitario, de ternas propuestas por cada Consejo de Facultad, Directivo o de Carrera.

**Art. 33°.-** En cada Facultad se organizarán distintas mesas receptoras para docentes y para estudiantes, cada una de las cuales recibirá el sufragio de quinientos electores. Para los estudiantes y en los casos en que exista más de una Carrera en cada Facultad, se organizarán las respectivas mesas receptoras por Carrera, en el número que sea necesario, en proporción a la cantidad de estudiantes regulares.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **DE LAS MESAS RECEPTORAS**

**Art. 34°.-** Las mesas receptoras serán constituidas, de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores. Sus miembros adoptarán todas las medidas necesarias, para garantizar el correcto verificativo de la elección.

**Art. 35°.-** Los frentes o candidatos legalmente inscritos, podrán acreditar sus delegados ante las mesas receptoras para el acto electoral.

**Art. 36°.-** Veinticuatro horas antes del día de la elección, los Comités Electorales entregarán al Presidente y Secretario de cada mesa receptora, el siguiente material:

- a) La nómina definitiva de los docentes y los alumnos sufragantes, correspondientes a cada mesa.
- b) Ánfora para la recepción de votos, provista de cerradura y llave.
- c) Un número suficiente de certificados de sufragio, que se otorgará a los sufragantes, con las firmas del Presidente y Secretario de mesa, para acreditar el cumplimiento del sufragio.
- d) Los ejemplares suficientes de papeletas de voto.
- e) Sobres sellados por el Comité Electoral.
- f) Formularios para la elaboración de actas de instalación y escrutinio.
- g) Útiles de escritorio.

**Art. 37°.-** A horas 8:00 a.m. del día de las elecciones y con la asistencia de todos los Jurados, el Presidente de cada mesa inaugurará las correspondientes labores para la recepción de los sufragios. El Presidente podrá señalar turnos de asistencia a los jurados suplentes, de manera que en todo momento estén presentes cuatro jurados.

**Art. 38°.-** Las mesas receptoras funcionarán durante 8 horas consecutivas, a partir de horas 8:00 a.m. para proceder, pasado ese tiempo, al escrutinio de votos. En circunstancias especiales, el

Comité Electoral podrá disponer la prórroga que sea necesaria.

**Art. 39°.-** Todas las decisiones de la mesa receptora, se adoptarán por mayoría de votos, de los jurados que se hallen en función activa.

En caso de presentarse una situación conflictiva, se recurrirá al Comité Electoral respectivo, cuyo fallo será definitivo e inapelable.

**Art. 40°.-** Cada mesa receptora tiene las siguientes obligaciones:

- a) Levantar ineludiblemente un Acta de Instalación, en la que se hará constar el número de la mesa receptora, lugar, fecha y hora de iniciación, los nombres y apellidos de los jurados y si existiese, expresa petición, los nombres y apellidos de los delegados acreditados por cada frente o candidato, todos los cuales estamparán su firma al pie del acta.
- b) Absolver en el acto las reclamaciones, consultas y dudas que se suscitaren durante la votación.
- c) Supervisar el voto directo y secreto de los electores.
- d) Formular antes de proceder al escrutinio, una lista de docentes y estudiantes que no hubieran sufragado, para los fines de las sanciones previstas.
- e) Practicar el escrutinio primario.
- f) Levantar acta con los resultados del escrutinio
- g) Entregar bajo recibo al Comité Electoral, ánforas que contengan actas, libros, útiles y documentos electorales, inmediatamente de concluido el acto electoral.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES**

#### **CON DERECHO A VOTO**

**Art. 41°.-** El Claustro Universitario está constituido, por todos los profesores en ejercicio, por todos los alumnos regulares, legalmente inscritos de la Universidad y por todos los estudiantes que estuvieren dentro del año de la fecha de conclusión de sus estudios.

**Art. 42°.-** Los Claustros de Facultad, están constituidos en cada Facultad o Escuela, por todos los profesores en ejercicio, por todos los alumnos regulares, legalmente inscritos y por

todos los estudiantes que estuvieren dentro del año de la fecha de conclusión de sus estudios.

**Art. 43°.-** Los Claustros de Carrera, están constituidos en cada Carrera, por todos los docentes en ejercicio, por todos los alumnos regulares y por todos los estudiantes que estuvieren dentro del año de la fecha de conclusión de sus estudios.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA EMISIÓN DEL VOTO**

**Art. 44°.-** Una vez instalado el acto electoral en las mesas receptoras, se procederá de acuerdo a las siguientes normas:

- a) El Presidente de la mesa receptora, abrirá el ánfora en presencia de todos los integrantes del jurado, de los delegados de los frentes o candidatos y de los sufragantes presentes en dicho momento, para la verificación de que se encuentra vacía. Luego cerrará con llave, que guardará en su poder y procederá a sellar el ánfora.
- b) Los electores votarán por turno y de acuerdo al orden de llegada a la mesa. Se dará preferencia a las autoridades de la Universidad, a los miembros de los comités electorales y a los docentes y estudiantes que sean jurados en otras mesas receptoras.
- c) Al presentarse a la mesa, cada elector dará su nombre y apellido al Presidente del Jurado.
- d) Los jurados de la mesa cotejarán el nombre del elector con la lista de votantes, para cuyo efecto le exigirán sus documentos personales de identificación. Establecida la correspondiente identidad, uno de los jurados señalará con una marca el nombre del sufragante en la lista, quién firmará al lado de su nombre.
- e) No habiendo observación sobre la identidad del votante, se le entregará un sobre con la firma del Presidente o su representante y las papeletas de sufragio.
- f) El elector, después de haber recibido el sobre firmado de manos del Presidente de la mesa y la papeleta de sufragio, pasará a la habitación destinada al voto secreto.

- g) Luego introducirá la papeleta en el sobre, el mismo que cerrará antes de salir del recinto y lo depositará en el ánfora que estará sobre la mesa. En ese momento se le hará entrega de un certificado de sufragio

**Art. 45°.-** Cumplido el tiempo establecido, para el funcionamiento continuo de la mesa receptora, o antes, si hubiesen sufragado todos los electores de la lista correspondiente, se declarará clausurado el acto de votación y los jurados procederán a faccionar la nómina de inasistentes cuando los hubiere.

Procederán luego a practicar el escrutinio y a elaborar el acta respectiva.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DEL ESCRUTINIO**

**Art. 46°.-** El escrutinio se efectuará en dos etapas: Escrutinio Primario y Escrutinio General.

**Art. 47°.-** Los Escrutinios Primarios, son los que se realizan en cada mesa receptora, una vez concluido el acto electoral, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El escrutinio se realizará en acto público, con la asistencia de tres jurados por lo menos y de dos delegados de frente o candidatos, cuyas reclamaciones serán resueltas por la mesa de inmediato, sin perjuicio de sentarlas en acta. La ausencia voluntaria de los delegados, no impedirá la realización del acto, ni lo viciará de nulidad.
- b) El Presidente procederá a abrir el ánfora y se contarán los sobres extraídos, para comprobar si el número corresponde al de los sufragantes. Cuando la cantidad de sobres resulte mayor que los sufragantes, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por los incisos a) y b) del Art. 49°.-.
- c) Luego se abrirán los sobres uno por uno y se procederá al escrutinio respectivo. Una vez escrutado cada voto, la papeleta será introducida nuevamente al sobre correspondiente y depositada en el ánfora.
- d) Cuando en el sobre aparezcan dos o más papeletas de sufragio, de la misma fórmula, se considerará como un sólo voto válido.
- e) Cuando el sobre aparezca vacío o papeleta sin ningún

signo, que signifique sufragio para el frente, se considerará voto en blanco.

**Art. 48°.-** Son votos nulos:

- a) Los que se encuentren en sobre, sin la firma del Presidente de la mesa o cuando la firma esté falsificada.
- b) Los emitidos en papeleta distinta a la adoptada por el Comité Electoral.
- c) Cuando en un sobre aparezcan votos para diferentes candidaturas.
- d) Las papeletas totalmente rotas, incompletas o alteradas en su impresión.
- e) Cuando en un sobre aparezca la papeleta de sufragio, con inscripciones en su contenido.

**Art. 49°.-** En toda cuestión relativa a nulidad de votos, la mesa escrutadora observará estrictamente las siguientes disposiciones:

- a) Si en una mesa el número de sobres excede de sufragios emitidos, se eliminarán los excedentes por sorteo; pero si existen sobres sin firmas, la anulación recaerá en todo caso sobre estos sobres.
- b) Cuando el número de sobres excedentes pase de un tercio de los votos emitidos, será nula la elección de la mesa.
- c) Toda vez que la mesa declare nulo algún voto, se escribirá con tinta en el sobre y en la papeleta la palabra "NULO".
- d) Si los jurados anulan votos o la elección misma, se hará constar en el acta, con exactitud, la razón legal en que se funda esta resolución.
- e) Las nulidades previstas en este capítulo, serán tomadas en cuenta por la mesa, a tiempo de efectuar el escrutinio, pero si no lo son consideradas o lo fueren de modo que no esté de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, su conocimiento y decisión quedarán reservados a los Comités Electorales

**Art. 50°.-** El escrutinio constará en el acta que se levantará en original y copias, consignando los siguientes datos:

- a) Número de la mesa receptora y la hora en que se inició y concluyó el escrutinio.
- b) Número de horas que funcionó la mesa, recibiendo votos sin solución de continuidad,

interrupciones producidas en el curso de la elección.

- c)** Reclamaciones de los delegados o las circunstancias o hechos, de los cuales la mesa considere necesario dejar constancia.
- d)** El número total de personas que sufragaron, los sobres encontrados en el ánfora, los votos válidos, los votos blancos, los votos nulos y los votos obtenidos por cada una de las fórmulas.

**Art. 51°.-** Levantada el acta de escrutinio, el Presidente asistido por los Jurados de la Mesa, procederá de la siguiente manera:

- a)** Colocará en el ánfora, debidamente empaquetados, los votos y sus respectivos sobres, el acta original de apertura y escrutinio; y el material de escrutinio no utilizado, los sobres y papeletas sobrantes, debidamente anulados.
- b)** Cerrará, lacrará y sellará el ánfora.
- c)** Entregará al Comité Electoral el ánfora, su llave y la relación nominal de ausentes, recibiendo la certificación de entrega del Comité Electoral.
- d)** El Presidente de la mesa entregará una copia del acta de apertura y escrutinio, debidamente llenada y firmada por los jurados, a cada uno de los delegados de frentes o candidatos.

**Art. 52°.-** Cada Comité Electoral, procederá al escrutinio general de votos emitidos, durante el acto de elección. En el mismo podrá participar un delegado por cada uno de los frentes acreditados.

**Art. 53°.-** El cómputo general consistirá, en la totalización de los sufragios que consten en actas parciales, de todas las mesas receptoras, que hubieran funcionado en el acto eleccionario.

**Art. 54°.-** Los Comités Electorales, sujetarán sus labores, a las siguientes normas:

- a)** Antes de proceder al cómputo de cada ánfora, es obligación de los Comités Electorales, establecer si las actas respectivas se hallan firmadas por los jurados de cada una de las mesas. Los votos del ánfora, cuyas actas no lleven firmas correspondientes a los jurados designados para la misma, o cuando las firmas estuvieran falsificadas, son nulos y no serán computados,

siempre que tales fallas afecten también a las actas originales, para establecer tales hechos, servirá de referencia la lista de jurados de la Mesa.

- b)** No podrá alterar por ningún motivo los resultados de las mesas de sufragio, ni el texto de los documentos.
- c)** Si hubiese diferencia al realizarse los cómputos, entre el acta original y las copias otorgadas a los delegados, hará fe el acta original, salvo que se compruebe su alteración, caso en el que tendrán mayor valor las copias, siempre que ellas tengan uniformidad de datos.
- d)** Si el acta original se pierde o inutilice, serán válidas las copias auténticas.

**Art. 55°.-** Son nulas las actas de escrutinio que:

- a)** No lleven por lo menos tres nombres y firmas de jurados.
- b)** Presenten enmiendas o borrones, no salvados en las cifras de votos válidos.
- c)** Infrinja formalidades, previstas por este Reglamento, que sancionen con nulidad de manera expresa.

**Art. 56°.-** El Comité Electoral respectivo, elaborará un acta que contendrá los siguientes datos:

- a)** Número de mesas y actas de escrutinio primarios.
- b)** Número de votos computados, votos válidos, votos en blanco, votos nulos y número de votos obtenidos por cada frente o candidato.
- c)** Las observaciones que el Comité considere conveniente dejar constancia escrita.
- d)** Las reclamaciones formuladas por los delegados.
- e)** Finalmente, lugar, fecha y hora de iniciación y conclusión del cómputo y firmas de los miembros del Comité Electoral y de los delegados asistentes.

**Art. 57°.-** Del acta mencionada en el artículo anterior, se sacarán, copias firmadas y selladas con el sello del Comité o el de la Universidad y serán distribuidas una a cada frente o candidato.

Toda documentación pertinente pasará al Archivo General de la Universidad.



## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA HABILITACIÓN DE LOS CANDIDATOS**

**Art. 58°.-** Las autoridades en ejercicio, hasta el nivel de Jefes de Departamento, podrán habilitarse como candidatos para Rector, Vicerrector, Decanos de Facultades, Director de Escuela, Director Académico, Director de Carrera, Delegados Docentes al Congreso Universitario, Conferencias Facultativas y a los respectivos Consejos, renunciando con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la realización del acto electoral.

**Art. 59°.-** Igualmente, los alumnos que estuvieren en ejercicio de delegados al Congreso o al Consejo Universitario, Conferencias Facultativas, Consejos Facultativos, Directivo o de Carrera, podrán habilitarse como candidatos, previa renuncia para este efecto con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de las elecciones.

## **CAPÍTULO X**

### **DEL SISTEMA DE ELECCIONES**

**Art. 60°.-** El sistema de elecciones será el de listas completas. El voto de los docentes será personal e individual y constituirá el cincuenta por ciento del total. El voto de los estudiantes será también personal e individual y se ponderará el conjunto con el cincuenta por ciento del total.

**Art. 61°.-** El Rector y Vicerrector, serán elegidos por mayoría absoluta de votos, del Claustro Universitario en la primera votación. En caso de que ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría necesaria, se convocará a nuevo Claustro Universitario, para su realización, diez días después de conocidos los resultados del primero. En esta segunda votación participarán como candidatos, únicamente los que hubieren obtenido los dos primeros puestos en el Claustro anterior y serán elegidos por simple mayoría.

**Art. 62°.-** Los Decanos y Directores serán elegidos por simple mayoría.

**Art. 63°.-** La elección de representantes docentes y estudiantes de base, al Congreso Universitario, se realizará en Claustro de Facultad y Escuela, por estamentos, mediante lista completa de titulares y suplentes, admitiéndose, en forma directamente proporcional, el número de delegados conforme a una cifra repartidora entre los frentes participantes.

**Art. 64°.-** Los delegados titulares y suplentes de base, tanto docentes como alumnos al Consejo Universitario, Conferencias Facultativas, Consejos Facultativos, Directivo y de Carrera, serán elegidos por simple mayoría, mediante votación de listas separadas de ambos estamentos.

**Art. 65°.-** La posesión de las autoridades Universitarias elegidas, se realizará en un plazo no mayor de 8 días de concluido el Acto Electoral.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 66°.-** En caso de que se presentaren situaciones no previstas en el presente Reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por la Ley Electoral.

**Art. 67°.-** En casos especiales, los Comités Electorales Universitario, Facultativo, Directivo o de Carrera, elevarán antecedentes ante su respectivo Consejo, para que éste adopte la decisión correspondiente.

**Art. 68°.-** Se abroga el Reglamento Electoral Universitario, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N°.- 47/82, del 1°.- de diciembre de 1982 y asimismo quedan abrogadas las demás disposiciones contrarias al presente Reglamento.

**Art. 69°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación por el Honorable Consejo Universitario.

Cochabamba, 13 de julio de 1990.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
DE ADMISIÓN Y  
PERMANENCIA DE  
LOS COMENSALES  
UNIVERSITARIOS**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DE LOS COMENSALES UNIVERSITARIOS

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL SERVICIO

#### DE COMEDORES UNIVERSITARIOS

**Art. 1.-** La División de Bienestar Estudiantil, dentro de su programa de atención a los Universitarios, tiene establecido el servicio de Comedores, a fin de brindar una alimentación adecuada y a bajo costo, a los estudiantes de escasos recursos económicos y aceptable rendimiento académico.

**Art. 2.-** Se instruye el servicio de Comedores Universitarios, para estimular y apoyar a los estudiantes al asegurar su alimentación, coadyuvando de esta manera, a la continuidad de su formación académica.

**Art. 3.-** El servicio de Comedores Universitarios, tiene los siguientes objetivos:

- a) Coadyuvar al bienestar estudiantil, brindando una alimentación nutritiva y económica que permita la reposición de las energías de los comensales.
- b) Apoyar la formación profesional de sectores de bajos ingresos económicos.

**Art. 4.-** Para el cumplimiento de los objetivos del Servicio, se dispone del Comedor Central que prestará atención a los estudiantes de las diferentes Facultades y del Comedor de Agronomía, destinado a la población estudiantil de la Facultad de Ciencias Agrícolas y Pecuarias y de la ETSA.

**Art. 5.-** Por ser el Comedor Universitario un servicio de interés mutuo, la Universidad y los estudiantes comprometen sus recursos y esfuerzos para lograr una eficiente organización y un óptimo servicio.

### TÍTULO II

#### DE LA ADMISIÓN DE NUEVOS COMENSALES

#### CAPÍTULO II

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 6.-** Se instruye dos Categorías para el servicio de Comedores, que corresponden a distintos niveles socio-económicos y diferente exigencia académica: Beca y Comensal Libre.

En la Categoría de Beca se establecen las Becas completas y las porcentuales; en esta última se podrá disponer de más de una Sub Categoría.

**Art. 7.-** Los costos de la Categoría de Servicio de Comedor serán diferenciados y menores a los del mercado local, monto que se obtendrá de los aportes de la Universidad (9% del presupuesto global de la U.M.S.S.) y de los comensales. El valor de la Categoría de Comensal Libre, corresponderá únicamente al precio de los productos alimenticios.

**Art. 8.-** El monto total servirá para atender al 10% de la población estudiantil matriculada.

**Art. 9.-** Para obtener cualquiera de las Categorías establecidas para los Comedores, el postulante deberá cumplir con los requisitos establecidos para este fin.

**Art. 10.-** La División de Bienestar Estudiantil, convocará a nuevos comensales al inicio de cada gestión académica, utilizando todos los medios de comunicación.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

**Art. 11.-** Todo estudiante que desee optar a una Beca para los Comedores Universitarios, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Responder al Formulario DBE/Form. No. 01, que debe ser solicitado en las oficinas de Bienestar Estudiantil.
- b) Fotocopia de la matrícula de inscripciones a la Universidad.
- c) Certificado médico expedido por el Servicio Médico Estudiantil de la U.M.S.S.
- d) Certificado de Ingresos de los padres y/o responsable económico (última papeleta de pago o certificado de autoridad competente).
- e) Fotocopia de Libreta Familiar o Certificados de Nacimiento de todos los miembros del grupo familiar. En caso de fallecimiento del padre o madre, presentar el Certificado de Defunción.
- f) Fotocopias del Carnet de Identidad de los padres o responsable económico.
- g) Dos fotografías actualizadas tamaño carnet.
- h) Haber aprobado más de la mitad de las materias registradas en el semestre anterior. Los estudiantes que hubiesen solicitado 4-6-8-10 materias, deberán aprobar la mitad de las mismas.
- i) En casos excepcionales, los estudiantes del curso propedéutico, primer semestre o primer año, de acuerdo a su situación socio-económica, podrán ser admitidos como comensales.

**Art. 12.-** Para solicitar una plaza en la Categoría de Comensales Libres, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Responder al Formulario DBE/Form. No. 03, que debe ser solicitado en las oficinas de Bienestar Estudiantil.
- b) Haber aprobado más de la mitad de las materias registradas en el semestre/año anterior. Los estudiantes que hubiesen solicitado 4-6-8-10 materias, deberán aprobar la mitad de las mismas.
- c) Fotocopias de la matrícula de inscripción del semestre/año que cursa.

- d) Certificado médico expedido por el Servicio Médico Estudiantil de la U.M.S.S.
- e) Dos fotografías actualizadas tamaño carnet.

### CAPITULO IV

#### DE LA CALIFICACIÓN DE BECAS Y COMENSALES LIBRES

##### 1. DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN:

**Art. 13.-** La Comisión de Admisión, es la única instancia que define la asignación de plazas para el Comedor Universitario y se conformará con la participación administrativa-estudiantil.

**Art. 14.-** La Comisión de Admisión estará constituida de la siguiente manera:

- Un representante de Interacción Social Universitaria.
- Un representante de la D.A.F.
- Un representante de Bienestar Estudiantil.
- Un representante de los Centros de Comensales.
- Un representante de Base de los Comedores.

**Art. 15.-** La Comisión de Admisión para sus sesiones, nominará un Presidente y un Secretario de Actas.

**Art. 16.-** El Presidente de la Comisión, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación de la Comisión ante las Autoridades Universitarias.
- b) Señalar fechas de reunión.
- c) Dirigir las sesiones de la Comisión.

**Art. 17.-** El Secretario de Actas tendrá como funciones:

- a) Elaborar las actas de cada reunión.
- b) Publicar la nómina de solicitudes procesadas, señalando la Categoría asignada.

**Art. 18.-** Funciones y Atribuciones que deberá cumplir la Comisión de Admisión:

- a) Las fechas de convocatoria a nuevos postulantes y renovación de plazas, estará sujeta al Art. 70 del presente Reglamento.

- b) Revisar y verificar la documentación presentada por el postulante del Comedor.
- c) Elaborar los instrumentos de evaluación en base al espíritu y la letra del presente Reglamento.
- d) Asignar la Categoría que corresponde al solicitante en base al puntaje obtenido.
- e) Conceder audiencia a los estudiantes, ampliar la información y explicar respecto a la asignación de la Categoría.

**Art. 19.-** La Comisión de Admisión, cumplirá sus funciones en forma permanente. De acuerdo a los requerimientos, cualquiera de los miembros de la misma podrá solicitar a la Presidencia se convoque a una reunión.

## 2. DE LOS CRITERIOS Y PUNTAJE DE CALIFICACIÓN:

**Art. 20.-** La calificación de Becas se basará en los siguientes criterios:

- a) Aspecto socio-económico del estudiante y su familia.
- b) Aspectos económicos.

**Art. 21.-** Para establecer la situación socio-económica del estudiante, se tomará en cuenta:

- a) Sector de trabajo del responsable económico y número de sus miembros dependientes.
- b) El nivel de la vivienda ocupada por la familia en su lugar de origen y por el estudiante en esta ciudad.
- c) Procedencia del estudiante. Se dará preferencia a aquellos que provengan del interior o provincias del Departamento.

**Art. 22.-** La Trabajadora Social deberá emitir un informe de la situación del estudiante y su familia, en base a la documentación presentada, previa verificación de las mismas.

**Art. 23.-** El puntaje máximo que resulta de la aplicación de los criterios de calificación es de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Situación socio-económica de la familia:
  - Sector de trabajo ..... 60 puntos.
  - Nivel de vivienda ..... 35 puntos.
  - Procedencia ..... 15 puntos.
- b) Análisis de la Comisión de Admisión de la situación socio-económica del estudiante ..... 20 puntos.
- c) Análisis Situación Académica ..... 20 puntos.

**Art. 24.-** En caso de fallecimiento del responsable económico o los padres del estudiante, se añadirá al puntaje final por:

- Fallecimiento del responsable económico ..... 10 pts.
- Fallecimiento del Padre y/o Madre ..... 5 pts.

**Art. 25.-** Los estudiantes contemplados en el inciso i), Art. 11 del presente Reglamento, serán evaluados de conformidad al Art. 23, incisos a) y b) del presente Reglamento, referidos proporcionalmente al 100% de la calificación.

**Art. 26.-** Para la Categoría Comensal Libre no se requiere del estudio socio-económico, exigiéndose únicamente la aprobación del número de materias señalado en los requisitos.

**Art. 27.-** Si en la revisión y análisis de la documentación e información proporcionada por el estudiante, se constata alteración o distorsión de la misma, el postulante será automáticamente rechazado.

## CAPÍTULO V

### DEL TIEMPO DE DURACIÓN DEL BENEFICIO

**Art. 28.-** Una vez publicada la nómina de postulantes aceptados, se concederá un tiempo máximo de 60 días para que el estudiante haga uso de la plaza otorgada. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, éste será automáticamente anulado.

**Art. 29.-** Las Plazas otorgadas tendrán vigencia de una gestión académica; una vez concluida, el estudiante debe renovar su solicitud, cumpliendo los requisitos señalados a este efecto.

### TÍTULO III

#### DE LA RENOVACIÓN DE PLAZAS DE COMEDOR

##### CAPÍTULO VI

###### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 30.-** La renovación de plazas del Comedor supone la reiteración de la solicitud de este beneficio, cumpliendo los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

**Art. 31.-** Por el sistema académico mixto en la U.M.S.S. (semestral –anual), se establecen dos tipos de renovación de plazas:

- a) Renovación anual, al concluir una gestión académica.
- b) Renovación semestral, al concluir un periodo académico.

**Art. 32.-** Todo estudiante beneficiario de una plaza de Comedor, al finalizar el periodo o gestión académica, deberá solicitar la renovación de la misma, actualizando la información socio-económica y académica.

**Art. 33.-** Los estudiantes del sistema semestralizado, al iniciar un nuevo periodo académico, deberán acreditar su calidad de alumnos regulares.

**Art. 34.-** Todo comensal tendrá derecho a renovar su plaza de Comedor, durante el tiempo que supone la conclusión de su Carrera, de acuerdo al Pensum de Estudios.

**Art. 35.-** Aquellos estudiantes que deban elaborar su Tesis de Grado, podrán solicitar su permanencia en el Comedor, previa certificación inmediata a su egreso, acreditando su condición de tesista, documento que deberá ser expedido por la instancia académica correspondiente. La Comisión de Admisión les asignará la Categoría que les corresponda, beneficio que podrán gozar hasta la finalización de su tesis (un año) adicionales a su egreso. Para un mejor control, internamente la Comisión de Admisión concederá el beneficio a los alumnos egresados que presenten la

certificación indicada en un plazo máximo de dos meses. Aquellos que no cumplan este requisito, posteriormente para ser habilitados al Comedor, deberán justificar su retraso.

**Art. 36.-** Los estudiantes egresados que inicien estudios en una segunda Carrera, no podrán renovar su plaza en el Comedor.

**Art. 37.-** En los casos en que el comensal curse simultáneamente dos Carreras, para la mantención de la plaza de Comedor, se tomará en cuenta la Carrera con que se registró al solicitar su ingreso al Comedor; una vez concluida ésta, pierde su derecho.

**Art. 38.-** A los Auxiliares de Docencia que fuesen comensales, se les modificará la Categoría de Becas de acuerdo a la remuneración que perciben y su situación socio-económica, teniendo opción de solicitar la reposición de su Beca, una vez que acrediten no estar en ejercicio de su cargo.

**Art. 39.-** Los comensales, cuyo pensum de estudios exige la realización de un periodo de internado, el mismo que es remunerado, podrán pasar a una Categoría de mayor costo de acuerdo al monto percibido, previo estudio de la situación socio-económica.

**Art. 40.-** Los comensales que cumplan funciones administrativas por encargo de su gremio, tienen la obligación de cumplir todas las disposiciones del presente Reglamento.

##### CAPÍTULO VII

###### REQUISITOS DE LA RENOVACIÓN

**Art. 41.-** Para la renovación semestral de su Categoría, el comensal debe presentar únicamente la fotocopia de su matrícula de inscripción, en el periodo académico a iniciarse.

**Art. 42.-** Al concluir una gestión académica anual o dos periodos semestrales, el comensal, para renovar su plaza deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Responder al formulario DBE/Form. No. 02, que deberá ser solicitado en las oficinas de Bienestar Estudiantil.
- b) Haber aprobado los dos tercios del número de materias registradas en el semestre o año. En el caso de estudiantes que cursan dos materias, deberán aprobar la totalidad.
- c) Fotocopia de la matrícula de inscripción en el semestre/año a iniciarse.
- d) Certificado médico expedido por el Servicio Médico de Bienestar Estudiantil de la U.M.S.S.
- e) Actualizar el certificado de ingresos económicos.
- f) En caso de haberse modificado la situación familiar (matrimonio, divorcio, defunción, etc.) presentar los documentos correspondientes.

**Art. 43.-** Requisitos para renovación de Categoría de Comensal Libre:

- a) Responder al Formulario DBE/Form. No. 03, que deberá ser recabado en las oficinas de Bienestar Estudiantil.
- b) Haber aprobado los dos tercios del número de materias registradas en el semestre/año. En el caso de estudiantes que cursan dos materias, deberán aprobar la totalidad
- c) Certificado médico expedido por el Servicio Médico de Bienestar Estudiantil de la U.M.S.S.
- d) Fotocopia de matrícula de inscripción en el semestre/año a iniciarse.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA COMISIÓN REVISORA

**Art. 44.-** La Comisión de Admisión, será la encargada de revisar la documentación presentada por el comensal que solicita la renovación de su plaza, al inicio de una nueva gestión académica o periodo académico.

**Art. 45.-** Los criterios de revisión a ser utilizados serán los referidos a:

- a) Rendimiento académico.
- b) Situación socio-económica.

**Art. 46.-** Revisados los documentos exigidos para la renovación de plazas, la Comisión Revisora podrá ratificar, modificar la Categoría o rechazar la solicitud.

**Art. 47.-** La renovación semestral no requerirá de la intervención de la Comisión de Admisión, siendo la Oficina de Bienestar Estudiantil, la encargada de exigir y controlar el cumplimiento del requisito señalado en el Art. 41 del presente Reglamento.

## TÍTULO IV

### DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS

### COMEDORES UNIVERSITARIOS

## CAPÍTULO IX

### DE LOS MIEMBROS DE LOS

### COMEDORES UNIVERSITARIOS

**Art. 48.-** Son miembros de los Comedores Universitarios, los estudiantes que cumpliendo los requisitos de admisión y renovación, son habilitados por la Comisión de Admisión que les asigna alguna de las Categorías de comensal.

**Art. 49.-** En forma transitoria, serán comensales, los estudiantes integrantes de delegaciones de las Universidades del interior que se encuentren cumpliendo actividades universitarias.

**Art. 50.-** Con carácter de excepción, podrán ser admitidos como comensales transitorios, delegaciones extrauniversitarias, previa autorización de las autoridades universitarias (Bienestar Estudiantil y DAF).

## CAPÍTULO X

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### DE LOS COMENSALES

**Art. 51.-** Son derechos de los comensales:

- a) Recibir una alimentación adecuada, con los requerimientos nutricionales.
- b) Presentar reclamo por intermedio de sus representantes, ante situaciones que consideren irregulares en la atención del Comedor.
- c) Exigir el cumplimiento de las normas y reglamentos establecidos.
- d) Derecho a voz y voto en las asambleas y reuniones que se efectúen en los Comedores.
- e) Solicitar se convoque a reuniones o asambleas de acuerdo a necesidades que pudieran presentarse.
- f) Formar parte de comisiones o grupos de trabajo.
- g) Ser electores y/o elegidos para integrar las representaciones estudiantiles.
- h) Solicitar la postergación de su ficha de Comedor, en caso de ausencia justificada.
- i) Solicitar licencia cuando la ausencia sea más de tres meses y por un período académico.
- j) Los comensales tienen derecho a sugerir el menú alternativo a los co-administradores.

**Art. 52.-** Todo comensal tiene los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Utilizar su ficha de Comedor en forma estrictamente personal.
- b) Contribuir al buen funcionamiento de los Comedores, acatando disciplinadamente las disposiciones emanadas de la Comisión de Admisión, Bienestar Estudiantil, Asambleas y Centro de Comensales.
- c) Cumplir las normas y reglamentos establecidos.
- d) Cumplir el procedimiento señalado para la atención de los Comedores.
- e) Asistir y participar en las asambleas y reuniones convocadas en el Comedor.
- f) Cumplir con las responsabilidades encomendadas, sean éstas como dirigentes o miembros de base.

- g) Cuidar y responsabilizarse por la buena conservación de los locales, muebles y menaje de los Comedores Universitarios.
- h) Observar una conducta de respeto y consideración a sus compañeros y personal administrativo de los Comedores.
- i) Comunicar oportunamente su solicitud de postergación o licencia del uso de su ficha de Comedor.

## CAPÍTULO XI

### DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN

#### DE LOS COMEDORES UNIVERSITARIOS

**Art. 53.-** El Horario de atención en el Comedor Central será:

Almuerzo	de	Hrs.	12:00 a 13:30
Cena	de	Hrs.	17:00 a 19:30

El Comedor de Agronomía, deberá atender en su propio local, el almuerzo de 11:30 a 13:00, debiendo los estudiantes para la cena concurrir al Comedor Central.

**Art. 54.-** El comensal para ser atendido en los Comedores Universitarios, deberá cumplir el siguiente procedimiento:

- a) Recabar en las oficinas de Bienestar Estudiantil, previa presentación del carnet de comensal, la orden de pago de su pensión alimenticia en el Comedor, de acuerdo a la Categoría que le corresponda y en las fechas establecidas a este efecto. Cumpliendo el rol de ventas, los estudiantes podrán adquirir sus fichas del Comedor los cinco últimos días de la quincena o mes.
- b) Cancelar en la Caja Universitaria el importe señalado en la orden de pago.
- c) Entregar en el día el comprobante de pago señalado, en las oficinas de Bienestar Estudiantil.
- d) Recoger su tarjeta de Comedor, presentando el carnet de comensal.
- e) Ingresar al Comedor en el horario de atención establecido, portando necesariamente su tarjeta y carnet de comensal.
- f) Retirar de las ventanillas de atención, el menaje completo a ser utilizado en su alimentación.



- g) Una vez consumida su ración, devolver el menaje completo en la ventanilla destinada a este efecto.

**Art. 55.-** Los comensales que extravíen su ficha de Comedor, por primera vez, podrán recabar en Bienestar Estudiantil una certificación de la compra efectuada.

En el caso de reincidencia, para obtener la certificación señalada, deberá cancelar el valor de tres días de pensión en su respectiva Categoría. De reiterarse la pérdida será automáticamente sancionado, duplicando el costo en cada caso.

## CAPÍTULO XII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SUS SANCIONES

**Art. 56.-** Serán consideradas faltas, pasibles de sanción los siguientes hechos en los que incurra el comensal:

- a) Desacato a disposiciones y normas establecidas para el buen funcionamiento del Comedor.
- b) Incumplimiento del procedimiento de atención en el Comedor.
- c) Inasistencia a reuniones y asambleas a las que fuera convocado.
- d) Incumplimiento de las responsabilidades que le fueran encomendadas.
- e) Sustracción o pérdida de vajilla y enseres del Comedor.
- f) Inobservancia de normas de conducta y urbanidad.
- g) Daño premeditado a las instalaciones, muebles y enseres del Comedor.
- h) Alteración y uso indebido de la tarjeta del Comedor.

**Art. 57.-** De acuerdo a la gravedad de la falta cometida por el estudiante, se establecen las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal.
- c) Suspensión definitiva.

**Art. 58.-** La amonestación escrita podrá ser hecha por la Oficina de Bienestar Estudiantil, la Administración de los Comedores y/o Centros de Comensales.

**Art. 59.-** La suspensión temporal que supone la no atención del estudiante desde 3 días a un semestre, según la gravedad de la falta, será determinada por la Comisión de Régimen Disciplinario, pudiendo ser en algunos casos a solicitud de los Centros de Comensales.

**Art. 60.-** La suspensión definitiva que significa la pérdida de la plaza sin opción a un reingreso, deberá ser establecida por la Comisión de Admisión, previo informe de la Comisión de Régimen Disciplinario.

**Art. 61.-** La Comisión de Régimen Disciplinario estará constituida por:

- Un representante de la Oficina de Bienestar Estudiantil.
- El Administrador de los Comedores Universitarios.
- Un delegado del Centro de Comensales.
- El co-administrador estudiantil.
- Un delegado comensal de base, sólo con derecho a voz.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS BECAS TRABAJO

**Art. 62.-** Con el fin de colaborar a estudiantes que tuviesen imposibilidad de cancelar su derecho al Comedor, se crean las Becas Trabajo, sujetas a Reglamento especial.

**Art. 63.-** Se entiende por Beca Trabajo a la retribución en alimentación que recibe el estudiante, por la ejecución de tareas para la atención de los Comedores.

**Art. 64.-** Podrán solicitar una beca trabajo:

- a) Comensales que no pudieron cancelar el importe al Comedor de su pensión por un mes.

- b) Estudiantes que estuviesen tramitando su ingreso al Comedor y que no hubiesen sido aún habilitados por la Comisión de Admisión.

**Art. 65.-** La Beca Trabajo tendrá una duración de 15 días.

**Art. 66.-** Los estudiantes que deseen ser beneficiados con una Beca Trabajo, deberán presentar su solicitud en el Centro de Comensales.

## TÍTULO V

### CAPÍTULO XIV

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 67.-** Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, deberán ser consideradas en la Comisión de Admisión para su solución.

**Art. 68.-** La Oficina de Bienestar Estudiantil, la administración de Comedores y los Centros de Comensales, serán los encargados de hacer cumplir el presente Reglamento.

**Art. 69.-** El funcionamiento de los co-administradores estudiantiles, estará sujeto a Reglamento específico existente en la U.M.S.S.

## CAPÍTULO XV

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Art. 70.-** La convocatoria a admisión y/o renovación de comensales, se llevará a efecto a la conclusión de cada periodo académico de las diferentes Unidades Facultativas.

**Art. 71.-** A partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

Cochabamba, septiembre de 1990.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
DE  
EVALUACIÓN  
ESTUDIANTIL**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

### **MARCO CONCEPTUAL**

Entre los lineamientos académicos emanados de las resoluciones de la Comisión Académica del 1º Congreso Institucional, se establece el siguiente marco conceptual para los reglamentos de Evaluación Estudiantil, evaluación docente y de los currículos de cada una de las Unidades Académicas.

El nuevo Reglamento, en criterio del Congreso, pretende superar la crisis Institucional y Pedagógica de la Universidad, traducida en la supervivencia de un proceso Académico tradicional y memorístico, por asignaturas y materias aisladas, separadas de la vida y de la práctica de la propia realidad.

#### **1. LAS RELACIONES ENTRE LOS DISTINTOS ELEMENTOS DEL PROCESO EDUCATIVO.**

El proceso educativo nace de la Interacción de los sujetos con su medio; a su vez los sujetos resultan ser, dentro la educación formal, el educador y el educando. Por tratarse de un proceso dinámico, la interacción de los sujetos es la que da sentido al rol que cada uno de ellos debe cumplir dentro de tal proceso. De esta manera, las personas que ocupan posiciones establecidas en el proceso educativo, no se relacionan entre sí por su carácter de individuos, sino por el rol específico que desempeñan y por la amplitud de síntesis inherentes a esos roles. Las características de estas relaciones son uno de los elementos que definen el modo de formación de los profesionales (1).

#### **2. LA CONCEPCIÓN DEL APRENDIZAJE Y LOS MODELOS CURRICULARES**

La concepción del aprendizaje que se tenga, en definitiva va a incidir en las formas de organización del currículum de las Instituciones. Así, se concibe el aprendizaje, simplemente como donación y recepción de información, se da origen a organizaciones curriculares desintegradas o simplemente coordinadas. En cambio, si se concibe el aprendizaje como un proceso interactivo de acciones entre los sujetos del proceso y su

realidad, se originan las organizaciones curriculares integrativas.

El hecho de que un currículum esté organizado de acuerdo con un modelo determinado, va a influir sobre las experiencias de aprendizaje que se seleccionen, sobre el sistema de evaluación que se adopte y sobre el tipo de docentes que se requieran, etc. (2).

Buscando un cambio sustancial en el proceso educativo y siguiendo los lineamientos de los distintos eventos de la Universidad, se hace necesario, como una estrategia más, el dar inicio al proceso de transformación con una adecuada formación y seguimiento de recursos humanos, que deban implementar los cambios pertinentes.

#### **3. LA EVALUACIÓN COMO PROCESO AL INTERIOR DEL PROCESO EDUCATIVO**

Si se considera a la enseñanza-aprendizaje como dos momentos de un mismo proceso social de formación, que requieren de una determinada teoría del conocimiento puesta en práctica, puede advertirse claramente que el proceso de evaluación se encuentra inmerso en el proceso enseñanza-aprendizaje y que un hecho aislado y único, como resulta ser el "examen", no puede recibir el nombre de "evaluación".

Para que la evaluación tenga sustancia, es necesario que busque su objeto de estudio, el mismo que se encuentra respondiendo a las preguntas: ¿evaluar a quién o qué?, y ¿en función de qué?. La primera respuesta, dentro de un proceso dinámico es: a los estudiantes (aprendizaje), a los docentes (enseñanza) y al proceso global (currículo); y a la segunda: en función de los objetivos educativos de cada Unidad Académica, que a su vez tendrán que ser concordantes con los de la Universidad.

Es necesario diferenciar dos términos muy comunes en la práctica educativa: medir y calificar, para contrastarlos con la concepción de evaluación que se dio líneas arriba. Medir, simplemente significa

comparar algo concreto con una unidad de referencia; calificar significa asignar un puntaje. Lo que usualmente se practica, dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje, es la calificación, confundiendo esta con el proceso (mucho más complejo) de la evaluación.

La evaluación (dentro de su complejidad), recurre a la medición y a la calificación, pero no como fines, sino como medios que le permiten tomar mejores decisiones pedagógicas.

Al recurrir la evaluación a instrumentos de medida, es necesario recalcar que la validez, o sea el grado de precisión con el cual un instrumento mide lo que tiene por objeto medir, es su cualidad más importante.

Son muchos los factores de interferencia que aparecen en la aplicación de un instrumento único y que tiene su origen en un conservacionismo militante, la resistencia inherente al aparato burocrático, la complejidad de un cambio, la falta de recursos y finalmente la falta de un marco conceptual.

Por estas razones anotadas y posiblemente por otras más, es que modificar los programas y las técnicas de enseñanza, sin cambiar el sistema de evaluación, tienen todas las probabilidades de no conducir a nada. En cambio, transformar el sistema de evaluación podría tener una mayor repercusión, sobre la naturaleza y calidad del aprendizaje (3).

---

(1) GARCÍA, Juan. Educación Médica en América Latina. Publicaciones OMB 1972, pp. 231-265.

(2) PANZSA, Margarita. Opciones Curriculares. Artículo publicado en CISE UNAM, México 1976, p. 1.

(3) GUILBERT, JJ. Guía Pedagógica. Publicaciones OMSS-OPS Ginebra, Suiza 1981 p. 203.

## CAPÍTULO I

### DE LA EVALUACIÓN

**Art. 1.-** La evaluación de los estudiantes en la Universidad Mayor de San Simón, es un proceso de recolección de Información, que permite valorar el rendimiento progresivo y final de los aprendizajes, en función de los objetivos propuestos en los planes globales de cada asignatura, área, taller, seminario, etc. y que conduce a la toma de decisiones pedagógicas.

**Art. 2.-** La evaluación en las distintas Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Simón, será sistemática:

- a) Diagnóstica al inicio de cada período.
- b) Continúa la evaluación formativa, progresiva y coherentemente planificada.
- c) Sumativa.

**Art. 3.-** El carácter sistemático de la evaluación, se fundamenta en el uso como elemento esencial del proceso educativo. Deberá ser planificada y definida de antemano para cada asignatura, área, taller, seminario, etc., en cuanto a su forma y frecuencia.

**Art. 4.-** El carácter diagnóstico de la evaluación, está dado por la necesidad de comprobar hasta qué punto fueron cumplidos los objetivos de niveles anteriores, que sirven de pre-requisito para el proceso de enseñanza-aprendizaje que se va a desarrollar en determinado nivel. Esta evaluación no será motivo de ponderación, sino de orientación de todo proceso a desarrollar. Será una evaluación inicial, que permite detectar aptitudes de los estudiantes, nivel de conocimientos, nivel de motivación, etc.

**Art. 5.-** El carácter continuo y formativo de la evaluación, servirá para controlar y reorientar el rendimiento progresivo del estudiante. Se funda principalmente, en las actividades de autoevaluación y la observación del desempeño estudiantil constante.

**Art. 6.-** El carácter sumativo de la evaluación, servirá para asignar una calificación oficial al estudiante por su rendimiento en cada asignatura, área, taller, seminario, etc. Se fundamentará, principalmente en los resultados obtenidos a través de distintos instrumentos, de acuerdo con las modalidades establecidas en cada Unidad Académica.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA EVALUACIÓN

- Art. 7.-** Los procedimientos para evaluar el rendimiento estudiantil serán: autoevaluación, tarea, proyectos, investigaciones, demostraciones, prácticas y/o pruebas presenciales (escritas u orales).
- Art. 8.-** El plan global de cada asignatura, área, taller, seminario, etc., deberá determinar con precisión el tipo, cantidad y valor de los diferentes procedimientos de evaluación a utilizar.
- Art. 9.-** Se define como autoevaluación, el procedimiento mediante el cual el estudiante, determina el nivel de dominio de los objetivos, a través de instrumentos específicamente diseñados, facilitados por el docente y/o mecanismos creados por el mismo estudiante.
- Art. 10.-** Cuando un estudiante necesita aclarar o profundizar la justificación de una respuesta a una autoevaluación, podrá solicitar la asesoría correspondiente del docente responsable de la asignatura, área, taller, etc.
- Art. 11.-** Se definen como tareas, al conjunto de "Trabajos Prácticos", ejercicios o cuestionarios asignados específicamente, en la planificación global de los procesos educativos de cada asignatura, área, taller, etc., que el estudiante debe realizar para entregar en las fechas establecidas.
- Art. 12.-** El número de tareas que el estudiante deberá presentar, estará sujeto a las características de cada asignatura, área, taller, etc., y a la metodología prevista en la planificación global correspondiente.
- Art. 13.-** Las tareas servirán esencialmente para informar al estudiante sobre el avance de su aprendizaje, mediante observaciones del docente y/o auxiliar sobre la calidad de los trabajos y las orientaciones que corresponden. Podrá también, asignárseles un valor dentro la calificación final. En este caso, dicho valor deberá estar definido de antemano en el respectivo Plan Global.
- Art. 14.-** Se define como proyecto, a un trabajo escrito, individual o grupal (de acuerdo con las características y complejidad del tema), que deberá ser constantemente supervisado por el docente y/o auxiliar responsable de la asignatura, área, taller, etc. A este tipo de trabajos se asignará un porcentaje establecido de antemano en el Plan Global.
- Art. 15.-** Se define como investigación, al trabajo sistemático y científico que deberán realizar los estudiantes, bajo la supervisión y asesoría constante del docente y/o auxiliar encargados sobre un tema determinado y conforme a un esquema pertinente. La asignación de esos trabajos, que podrán ser documentales o de campo, deberán estar establecidos en el Plan Global.
- Art. 16.-** El valor porcentual de las prácticas y otras ponderables, será establecido de acuerdo a planes globales de cada asignatura, taller, modelo y/o seminario, el mismo que no será modificado.
- Art. 17.-** Se definen como pruebas presenciales, a aquellas actividades comprendidas dentro del proceso de evaluación, en las cuales, el estudiante responderá individualmente a un instrumento de medición del aprendizaje, en presencia del docente.
- Art. 18.-** Las pruebas presenciales se realizarán utilizando instrumentos de medición, que cumplan las siguientes condiciones:
- Sean válidos, es decir, midan lo que tienen por objeto medir.
  - Sean confiables, es decir, que los resultados obtenidos sean constantes ante situaciones diferentes.
  - Sean pertinentes, en cuanto a su correspondencia con los objetivos.

**Art. 19.-** Las pruebas presenciales serán de dos tipos: Ordinarias y Extraordinarias.

**Art. 20.-** Las Pruebas Ordinarias son aquellas que cada Unidad Académica señala, para evaluar el rendimiento de los aprendizajes. Estas pruebas, a su vez podrán ser parciales y finales.

Serán parciales, cuando se apliquen instrumentos de medición en períodos intermedios dentro del proceso educativo.

Serán finales, cuando se apliquen instrumentos de medición a la conclusión de un determinado período lectivo.

**Art. 21.-** La presentación a las pruebas ordinarias será obligatoria para el estudiante, debiendo éste asistir al lugar, hora y fecha de realización que se indique en el cronograma fijado por la Unidad Académica, en razón del Plan Global de cada asignatura, área, taller, etc.

**Art. 22.-** Las pruebas escritas se recibirán pasando lista a todos los alumnos y, asimismo, se verificará la entrega del examen por el alumno, con el fin de evitar el extravío de pruebas.

**Art. 23.-** Las pruebas presenciales deberán ser formuladas de tal manera que su duración y resolución, no exceda de los 120 minutos.

**Art. 24.-** En ningún caso, dos o más pruebas del mismo nivel, coincidirán en el mismo día (arrastre).

**Art. 25.-** Las pruebas serán devueltas a los estudiantes, por el docente y el auxiliar respectivo, quienes informarán sobre los resultados alcanzados en la evaluación y harán las recomendaciones correspondientes, en caso necesario, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario de realizada la prueba.

**Art. 26.-** Dentro las pruebas extraordinarias, se consideran: las de segunda instancia, las extemporáneas y las de gracia.

Las de segunda instancia son pruebas en no más de dos asignaturas a las que tienen derecho los estudiantes que, en el proceso global de evaluación hubieran sido reprobados, con nota no inferior a veintiséis (26) puntos o, simplemente, con el concepto de “reprobado”. Las pruebas de segunda instancia se rendirán quince (15) días después de la totalidad de las pruebas finales de primera instancia; en cuyo ínterin, los estudiantes tendrán derecho a solicitar cursos de recuperación intensivos.

**Art. 27.-** Para tener derecho a pruebas extemporáneas el estudiante o su apoderado deberá presentar la solicitud y justificación dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la prueba ordinaria correspondiente.

**Art. 28.-** Todas las asignaturas que se imparten en la Universidad, pueden convocar a pruebas de segunda instancia, excepto aquellas materias que, de acuerdo al Plan de Estudios Facultativo, no contemple examen de segunda instancia.

**Art. 29.-** La nota de aprobación de las pruebas de segunda instancia es de cincuenta y un (51) puntos, no pudiendo asignarse puntajes mayores. Cualquier calificación inferior dará lugar a la reprobación de la asignatura, sin apelación posible.

Tienen derecho a segunda instancia, los alumnos que hubieran sido reprobados con nota no inferior a veintiséis (26) puntos ponderados. No se tomará en cuenta en la ponderación, la nota correspondiente al examen final.

**Art. 30.-** Las pruebas de segunda instancia se rendirán, 15 días después de la totalidad de las pruebas finales de la primera instancia.

**Art. 31.-** Las pruebas extemporáneas son autorizadas por las autoridades Facultativas pertinentes, a solicitud del estudiante, por una causa que justifique la imposibilidad de presentarse a las pruebas ordinarias o extraordinarias correspondientes.

**Art. 32.-** Las pruebas “de gracia”, son aquellas mediante las cuales los estudiantes de

último nivel, se habilitan para conseguir su condición de egresados.

**Art. 33.-** Tienen derecho a la prueba “de gracia”, los estudiantes de último nivel (semestre o año, según el Régimen Facultativo) que estuvieran reprobados en una sola materia, salvo aquellos casos en los que de acuerdo al Plan de Estudios Facultativo, no contemple examen “de gracia”.

**Art. 34.-** Una vez autorizada la prueba “de gracia”, la Unidad Académica correspondiente, fijará lugar, fecha y hora para su realización.

En caso de que el estudiante no se presente en el lugar, fecha y hora fijados para dicho efecto, perderá la oportunidad de rendir la prueba “de gracia”, sin opción de solicitarla nuevamente, salvo lo establecido en el Art. 27 del presente Reglamento.

**Art. 35.-** La nota mínima de aprobación de la prueba “de gracia” es de cincuenta y un (51) puntos, dentro de la escala de uno (1) a cien (100) puntos. Los estudiantes que reprobasen esta prueba, no tendrán opción de solicitar otra, por tanto, deberán cursar la materia faltante en un período académico.

**Art. 36.-** Concluida la prueba “de gracia”, la Unidad Académica elaborará una planilla adicional de calificaciones, en la que se plasmará el resultado obtenido.

### CAPÍTULO III

#### DE LA APROBACIÓN

**Art. 37.-** Las calificaciones numéricas se otorgarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos y las conceptuales otorgarán “aprobado” o “reprobado”.

**Art. 38.-** La nota mínima de aprobación, en las calificaciones numéricas, será de cincuenta y un (51) puntos. Se obtendrá mediante un promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el estudiante, en los trabajos asignados, en las pruebas parciales y en la prueba final. El valor porcentual de los diferentes

trabajos y pruebas, será definido y comunicado oficialmente a través de especificaciones en el Plan Global de enseñanza-aprendizaje, al inicio de cada periodo académico correspondiente.

**Art. 39.-** En las calificaciones conceptuales, el requisito de vencimiento de la asignatura, área, taller, etc., será la obtención del concepto “aprobado”, como resultante del vencimiento satisfactorio de los diferentes trabajos y pruebas.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

**Art. 40.-** La modificación de calificaciones, es el procedimiento por el cual todo estudiante tiene derecho a solicitar revisión de su calificación parcial o final, sin que ello constituya motivo de sanción alguna.

**Art. 41.-** En caso de existir elevado índice de reprobación de una o varias asignaturas, debido a una mala formulación o elaboración de las pruebas, o que no responda a los objetivos globales del Plan Global, comprobados por una comisión nominada por el Consejo de Carrera o de Facultad, con asesoramiento técnico, se dará curso a la revisión total de la misma.

**Art. 42.-** Los casos en los cuales se podrán modificar calificaciones son los siguientes:

- Omisión o error involuntario en la calificación o en su transcripción.
- Extravío del examen.
- Duplicidad del nombre del Estudiante.
- Error en la ponderación de notas parciales y/o final.
- Diferentes calificaciones a un mismo estudiante, que figura en dos o más grupos.

**Art. 43.-** Se dará curso a la solicitud de modificación de calificaciones, previa revisión de antecedentes y pruebas por las autoridades



del área correspondiente. El fallo se lo hará conocer en un plazo no mayor de las 48 horas, a la jefatura respectiva.

**Art. 44.-** El Jefe de Departamento o Carrera, con el resultado de la revisión, procederá a la elaboración de la planilla adicional, con la modificación correspondiente.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES**

**Art. 45.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas y la contravención a los artículos del presente Reglamento, será motivo de sanción de conformidad al Art. 129, inc. a), del Estatuto Orgánico de la Universidad.

**Art. 46.-** Cada Unidad Académica, elaborará su propio Reglamento Interno de Evaluación Estudiantil, de conformidad al espíritu y normatividad del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS REFORMAS**

**Art. 47.-** El presente Reglamento, podrá ser modificado en su totalidad o en parte, por Resolución expresa del Honorable Consejo Universitario.

**Art. 48.-** A partir de la aprobación y promulgación del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al mismo.

Cochabamba, septiembre de 1990.

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**REGLAMENTO  
GENERAL DE LA  
AUXILIATURA DE  
DOCENCIA EN LA  
U.M.S.S.**

**COCHABAMBA, SEPTIEMBRE DE 1990**

## **REGLAMENTO GENERAL DE LA AUXILIATURA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES**

- Art. 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la categorización, jerarquía, funciones, derechos y deberes, relaciones, admisión, permanencia y remoción de la Auxiliatura de Docencia en la Universidad Mayor de San Simón.
- Art. 2.** El presente Reglamento contiene las disposiciones generales que regulan las actividades académicas del Auxiliar de Docencia en la Universidad Mayor de San Simón.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LOS PRINCIPIOS GENERALES**

- Art. 3. DEFINICIÓN:** Es Auxiliar de Docencia el estudiante universitario que participa en el proceso enseñanza aprendizaje, investigación, extensión, producción campo y servicios como un sujeto activo, tanto en las instancias académicas, en lo ideológico-político, a través de la planificación, ejecución y participación en la evaluación estudiantil iniciándose de esta manera en la formación docente, posibilitando la superación académica y el logro de los objetivos de la Universidad Mayor de San Simón.
- Art. 4.** La Auxiliatura de Docencia es el beneficio estudiantil y el primer paso en la formación hacia la docencia, para cuyo efecto la Universidad Mayor de San Simón preparará sus recursos humanos, pedagógica y didácticamente de manera que se complemente la formación académica hacia los estudiantes, dependiendo de la Unidad Académica respectiva.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS**

- Art. 5.** Se establecen las siguientes categorías de Auxiliares:
- a)** Auxiliar de Docencia Titular.- Es aquel estudiante que ha ganado el Concurso de Méritos y el Exámen de Competencia, de acuerdo a convocatoria.
  - b)** Auxiliar de Docencia Invitado.- Es aquel estudiante que habiendo participado en el proceso de Selección y Admisión de Auxiliaturas Universitarias, no ha alcanzado el puntaje mínimo de 51 puntos, pero que ante requerimientos inmediatos de una Unidad Académica, por vacancia en una Auxiliatura, es llamado por Resolución del Honorable Consejo Facultativo a colaborar por un período académico.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS TIPOS DE AUXILIATURA DE DOCENCIA**

- Art. 6.** Se reconocen los siguientes tipos de Auxiliares:
- a)** Auxiliar de Docencia de Aula y/o Laboratorio.- Es aquel que orienta y supervisa las prácticas, participando en la capacitación de los estudiantes.
  - b)** Auxiliar de Docencia de Investigación.- Es aquel que coadyuva en la planificación, ejecución y evaluación de los proyectos de investigación, en calidad de apoyo técnico en los distintos programas científico-académicos de la Universidad Mayor de San Simón.
  - c)** Auxiliar de Docencia de Extensión.- Es aquel que complementa la actividad académica y/o científica, ejecutando las tareas de difusión y proyección de los conocimientos teórico-prácticos dentro y fuera de la Universidad.
  - d)** Auxiliar de Docencia de Producción y Campo.- Es

aquel que participa en las labores de producción y campo, en las Unidades Académicas donde se desarrolla este tipo de actividades.

- e) Auxiliar de Docencia de Servicios.- Es aquel que realiza labores de apoyo a servicios que presta la Universidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CONDICIONES PARA SER**

#### **AUXILIAR DE DOCENCIA**

**Art. 7.** Se proveerá de Auxiliares de Docencia a aquellas asignaturas que hayan merecido la aprobación del Honorable Consejo Facultativo a pedido del Honorable Consejo de Carrera, de acuerdo a las características de cada Unidad Facultativa.

**Art. 8.** Podrán optar a la Auxiliatura Universitaria todos aquellos estudiantes meritorios que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno que cursa regularmente la Universidad.
- b) O haber concluido el Plan de Estudios (ser egresado), pudiendo postular a la Auxiliatura Universitaria dentro del siguiente período académico (dos años o cuatro semestres), a partir de la fecha de conclusión de su Plan de Materias. Este período de dos años no podrán ampliarse bajo circunstancia alguna, aún en caso de encontrarse cursando otra carrera.
- c) Haber aprobado la totalidad de materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula.
- d) Participar y aprobar el Concurso de Méritos y proceso de pruebas de selección y admisión, conforme a Convocatoria.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA CONVOCATORIA**

**Art. 9.**

a) La convocatoria será presentada por el Decano de cada Facultad, previa aprobación del Honorable Consejo de Carrera, siendo ratificado en Consejo Facultativo y tendrá carácter público, con modalidades específicas de cada Carrera, Departamento o Programa.

b) Todo estudiante universitario, que cumpla las condiciones del Art. 8. tiene derecho a presentarse a cualquier Auxiliatura, no importando la Carrera, Facultad o Área a la que pertenezca.

**Art. 10.** La convocatoria debe incluir los siguientes elementos:

- Nombre de las asignaturas, laboratorios, talleres, etc.
- Carga horaria correspondiente y número de Auxiliaturas requeridas.
- Presentación de certificados que prueben los requisitos definidos.
- Día, hora y local donde se rendirán las pruebas de conocimientos.
- Lugar y hora donde se recibirán las inscripciones.
- Día y hora para el cierre de las inscripciones.

**Art. 11.** La convocatoria será publicada por cada Facultad con una anticipación mínima de 15 días antes de finalizado el período académico.

**Art. 12.** La publicación será emitida por 3 veces consecutivas con un intervalo de un día a través de cualquier medio de comunicación pública.

### **COMISIÓN CALIFICADORA Y EVALUADORA**

**Art. 13.** La Comisión Calificadora de Méritos, está compuesta por 2 docentes y 2 estudiantes. La Comisión Evaluadora para las pruebas de selección y admisión, está compuesta por el docente de la materia, un estudiante en representación del Centro de Estudiantes y un estudiante delegado de bases. Ambos estudiantes, deben haber aprobado la materia.

**Art. 14.** Los miembros de estas comisiones son designados por el Honorable Consejo Facultativo a

propuesta del Honorable Consejo de Carrera a tiempo de aprobar la Convocatoria.

**Art. 15.** La composición de ambas comisiones debe ser publicada internamente a los 2 días de cerradas las inscripciones.

**Art. 16.** La inscripción de postulantes y composición de la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección y Admisión, está bajo la coordinación y supervisión del Consejo Facultativo o de Escuela.

**Art. 17.** Al cierre de la inscripción de postulantes El Secretario Administrativo de la Facultad, elaborará un acta en la que se deje constancia de la nómina de aspirantes inscritos para cada Auxiliatura. Dicha acta debe ser publicada por el lapso de dos días en los transparentes de la Facultad al día siguiente de su elaboración.

#### **IMPUGNACIONES**

**Art. 18.** Las impugnaciones contra los postulantes pueden ser interpuestas por cualquier alumno o docente de la Universidad Mayor de San Simón.

**Art. 19.** Son causas de impugnación: las contravenciones al Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón y al presente Reglamento.

**Art. 20.** Las impugnaciones deben ser planteadas en forma escrita y ante el Honorable Consejo Facultativo, dentro del plazo de 3 días hábiles a partir de la exhibición de la nómina de aspirantes.

**Art. 21.** Recibidas las impugnaciones, el Honorable Consejo Facultativo dictará en el plazo de 2 días, RESOLUCIÓN expresa, declarando la procedencia o improcedencia de la impugnación planteada. Esta Resolución debe ser publicada internamente.

**Art. 22.** La Resolución dictada por el Honorable Consejo Facultativo puede ser apelada ante el Honorable Consejo Universitario, dentro del término de 15 días computables a partir de su publicación.

#### **CAPÍTULO VII**

#### **CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y PRUEBAS DE**

#### **CONOCIMIENTO**

**Art. 23.** Las calificaciones de méritos y conocimientos se realizarán sobre la base de 100 puntos, otorgándose el máximo de 20 puntos a los méritos y de 80 puntos a las pruebas de conocimientos.

#### **CALIFICACIÓN DE MÉRITOS**

**Art. 24.** Los méritos serán calificados antes de la recepción de las pruebas de selección y admisión.

**Art. 25.** La comisión Calificadora de Méritos, una vez constituida, procederá a la revisión de los documentos presentados por los postulantes, verificando los siguientes aspectos:

- a) Certificado de condición de alumno, expedido por el Director de Carrera.
- b) En caso de ser Egresado, presentación de nota expedida por la Jefatura de Carrera en la que señale cuándo concluyó su Plan de Estudios y fecha de Egreso.
- c) Certificado de notas de las materias del nivel al que corresponde la materia a la que postula y el período académico anterior a la gestión a la que postula, expedida por la Jefatura de Carrera.
- d) Certificado de la Biblioteca Central donde se evidencie que no tiene pendiente deuda de libros prestados.
- e) Documentos que acrediten idoneidad.

**Art. 26.** La calificación de todos estos documentos se realizará sobre la base de 100 puntos, representa el 20% del puntaje final y se pondera de la siguiente manera:

#### **RENDIMIENTO ACADÉMICO:**

- Nota de aprobación de la materia a la que postula 35%
- Promedio general de materias en el período académico anterior 30%

### **EXPERIENCIA GENERAL:**

Se califica sobre la base de tablas elaboradas por cada Unidad Académica, conforme a éste desglose:

- Documentos de experiencia Universitaria	20%
- Documentos de experiencia extra-Universitaria	10%
- Producción (publicaciones, artículos, trabajos prácticos)	5%
- Total méritos	100%

Equivalente a 20 puntos.

### **CALIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS:**

**Art. 27.** La calificación de conocimientos se realiza sobre la base de 100 puntos, equivalentes al 80% de la calificación final.

**Art. 28.** Las pruebas de conocimiento serán orales. Tendrán una duración máxima de 45 minutos, sujetándose a las modalidades que determinen oportunamente el Consejo Facultativo (diálogo, preguntas y respuestas, exposición de un tema, seguido de preguntas, etc.). En estas pruebas orales se analizará Metodología, Pedagogía y Didáctica.

**Art. 29.** Las pruebas se recibirán en las horas y fechas señaladas en el rol correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 10. del presente Reglamento.

**Art. 30.** Cada Unidad Académica definirá los criterios a tomar en cuenta en la calificación de las pruebas de conocimiento.

### **ASPECTOS GENERALES**

**Art. 31.** En caso de que dos o más postulantes obtuvieran el mismo puntaje total, estos deberán presentarse a un nuevo examen en las condiciones que estipula el Honorable Consejo Facultativo, Honorable Consejo de Carrera y/o Escuela.

**Art. 32.** En caso de que ninguno de los postulantes haya obtenido el puntaje suficiente de aprobación general de 51 puntos (calificación de méritos y conocimientos), se declara

desierto el proceso de selección y admisión y se procede en concordancia con el Art. 38. del presente Reglamento.

**Art. 33.** Los Auxiliares que anteriormente hubiesen ganado el cargo por procesos de selección y admisión, mantendrán su condición de titular, quedan exentos de participar en un nuevo proceso de selección y admisión, mientras no tengan opositor y se inscriban como único postulante, siempre y cuando cuenten con un informe favorable del docente de la materia.

**Art. 34.** El número de Auxiliaturas obtenidas por un estudiante regular estará en concordancia con el Art. 45. del presente Reglamento.

**Art. 35.** Los egresados merecerán el mismo tratamiento establecido en el Art. anterior.

**Art. 36.** Concluido el proceso de selección y admisión se procederá a elaborar el acta respectiva, publicándose de inmediato los resultados del mismo.

## **CAPÍTULO VIII**

### **NOMBRAMIENTOS**

**Art. 37.** El nombramiento de Auxiliar Universitario Titular recaerá sobre aquel postulante que hubiera obtenido, la mayor calificación en el Proceso de Selección y Admisión de Auxiliares Universitarios, de acuerdo a convocatoria.

**Art. 38.** En caso de que ningún postulante hubiese obtenido la calificación mínima de aprobación, el Honorable Consejo Facultativo procederá al nombramiento de aquel que tenga la calificación mayor, como Auxiliar Invitado.

**Art. 39.** El Auxiliar Universitario, ejercerá sus funciones una vez concluido el proceso de selección y admisión y, a partir de la fecha estipulada por la convocatoria.

**Art. 40.** El nombramiento de Auxiliar Universitario será solicitado por el Jefe de Departamento,

Director de Carrera y Decano respectivo de cada Facultad a la Dirección de Planificación Académica para que el Rectorado proceda a la extensión del mismo, debiendo entregarse este nombramiento dentro de los 30 días siguientes de la fecha del exámen.

**Art. 41.** El nombramiento debe especificar la categoría de Auxiliar Universitario, nombre de la materia, Facultad a la que pertenece, carga horaria y lugar de trabajo.

### **CAPÍTULO IX**

#### **DURACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS AUXILIARES**

##### **UNIVERSITARIOS**

**Art. 42.** El ejercicio de la Auxiliatura tiene la duración de 2 semestres o un año Académico, según sea el plan de Estudios, semestralizado o anualizado.

**Art. 43.** En el caso de que un auxiliar de Docencia concluya con la totalidad de su currículum Académico (examen de grado, tesis de titulación), mientras ejerce funciones de tal, seguirá con la Auxiliatura, hasta que finalice el período académico semestral o anual en que cumple sus funciones.

**Art. 44.** Seguirán siendo Auxiliares de Docencia Titulares o Invitados hasta que los nuevos Auxiliares, ganadores del examen de competencia y concurso de méritos se hagan cargo de dicha Auxiliatura.

**Art. 45.** Por el tiempo de dedicación a sus funciones estudiantiles, la Auxiliatura Universitaria es a tiempo horario.

**Art. 46.** La carga horaria máxima de los Auxiliares Universitarios es de 10 horas semana y 40 horas mes, salvo casos especiales, debidamente aprobados en los Honorables Consejos Facultativos, es decir, para una carga horaria hasta 80 horas/mes.

### **CAPÍTULO X**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Art. 47.** Son derechos de los Auxiliares Universitarios:

- a) El ejercicio de la Auxiliatura Universitaria, bajo la dirección y supervisión del docente de la asignatura, proyecto, taller, etc.
- b) A una retribución económica compensatoria al tiempo empleado en el desempeño de sus funciones equivalente a una modalidad de beca Universitaria.
- c) A una libre expresión de su pensamiento en los recintos Universitarios.
- d) A no ser removido de su cargo, sin causa justificada establecida en el presente Reglamento.
- e) Al uso preferencial de los servicios de las bibliotecas y material didáctico de su Facultad y de la Universidad.
- f) A recibir una certificación sobre el desempeño de la Auxiliatura.
- g) A recibir cursos de perfeccionamiento para el desempeño de sus funciones.
- h) Organizarse libremente en la Universidad.

**Art. 48.** Son funciones de los Auxiliares:

- a) Respetar y cumplir las normas contempladas en el presente Reglamento.
- b) Cumplir por las prescripciones del Estatuto Orgánico y el Reglamento Estudiantil.
- c) Desempeñar la Auxiliatura en estrecha relación con los estudiantes y bajo la dirección y supervisión del Docente y Jefe de Carrera y/o Departamento.
- d) Cumplir con los horarios establecidos, las normas de la materia y/o programa.
- e) Evaluar los trabajos prácticos, como también el avance de los contenidos de la materia de acuerdo a las características y una reglamentación propias de

cada Carrera o Departamento.

- f)** Presentar un informe al finalizar cada período académico al docente de la asignatura o programa que contemple los siguientes aspectos:

- Número de alumnos.
- Avance de materia.
- Actividades realizadas.
- Evaluación de las prácticas.
- Problemas encontrados en el ejercicio de sus funciones.
- Sugerencias.

- g)** Presentar informes de trabajo las veces que sea requerido por el Docente de la materia o Jefe de la Carrera o Departamento.

- h)** Desempeñar sus funciones de acuerdo a principios éticos, de manera que sus actos se constituyan en modelo de conducta.

### **CAPÍTULO XI**

#### **SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN**

**Art. 49.** Para el control y seguimiento, la Carrera tiene la obligación de llevar un registro personal de los Auxiliares, copia de este registro cursará en los archivos del Departamento de Personal Académico de la Dirección de Planificación Académica. Este registro personal es confidencial y sólo tienen acceso el interesado y las Autoridades Académicas correspondientes.

**Art. 50.** El Honorable Consejo de Carrera y de la Facultad tienen la obligación de evaluar el desempeño de los Auxiliares, mediante informes del docente y utilización de instrumentos específicos de seguimiento.

### **CAPÍTULO XII**

#### **DE LA REMOCIÓN**

**Art. 51.** Los Auxiliares universitarios pueden ser separados de sus funciones por las siguientes causales:

- a)** Incumplimiento y/o abandono de sus funciones.

- b)** Deficiente labor Académica y pedagógica.  
**c)** Inmoralidad Académica y/o Universitaria.  
**d)** Haber atentado contra la Autonomía Universitaria.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LA REMUNERACIÓN**

**Art. 52.** Los Auxiliares de Docencia serán remunerados de acuerdo a las disposiciones sobre el régimen salarial, aprobados por el Comité Administrativo y Financiero del Honorable Consejo Universitario, conforme a las Resoluciones 07/85 y 08/85 de la IX y X Conferencia Nacional de Universidades.

**Art. 53.** Todo Decreto Supremo o Ley de Gobierno, homologado por el Sistema Universitario y/o toda Resolución Universitaria, referente a lo económico, se extenderá en forma proporcional a los Auxiliares de Docencia.

**Art. 54.** A requerimiento de la Organización de Auxiliares de Docencia de San Simón, se harán los descuentos mensuales por planillas, monto que se recogerá mensualmente por la Organización de Auxiliares respectiva.

**Art. 55.** La inasistencia a funciones del auxiliar será sancionada con descuento sobre el puntaje que corresponda a las horas a trabajar. Esta sanción será ejecutada por la Universidad en sus instancias respectivas.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DE LAS REFORMAS**

**Art. 56.** Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que hacen a especificidades de cada Unidad Académica, deberán ser resueltos por sus respectivos Consejos Facultativos o de Carrera.

**Art. 57.** A partir de la aprobación del presente Reglamento, por el Honorable Consejo Universitario, se pondrá en vigencia en la Universidad Mayor de San Simón.

Cochabamba, septiembre de 1990.



**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**RESOLUCIONES  
1<sup>ER</sup> CONGRESO  
INSTITUCIONAL DE LA  
U.M.S.S.**

**COCHABAMBA, 1990**

## **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **INTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS**

##### **RESOLUCIÓN N. 1/89**

#### **VISTOS:**

La reunión de la Comisión Académica para considerar los procesos académicos (investigación-enseñanza-aprendizaje-extensión).

Que, la situación académica actual desintegra y parcela los tres procesos básicos del accionador académico de la U.M.S.S. en tres direcciones académicas incoordinadas y carentes de decisión sobre las unidades facultativas.

Que, la falta de volumen política para implementar las resoluciones del VI Congreso Nacional de Universidades y la desinformación de la comunidad universitaria sobre tales resoluciones del lugar al surgimiento de intentos y prácticas de integración de los procesos, en forma aislada y parcial.

Que, la falta de políticas Universitarias sobre mecanismos operativos que permitan la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los procesos académicos mantiene a la Universidad con sus características de "isla" desligada de la realidad nacional y regional.

Que, la falta de claridad y la distorsión de las concepciones de investigación, enseñanza-aprendizaje y extensión de lugar a la desintegración de estos procesos en el desarrollo de currículums facultativos.

Que, la subordinación de lo académico y lo administrativo-financiero debilita los procesos de investigación y extensión, produciendo un desequilibrio y anarquía en el tratamiento de los procesos académicos.

Que, la inadecuada estructura de la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica y la falta de voluntad política ha ocasionado la atomización y total desarticulación de la investigación científica extracurricular, dando lugar a la anarquía y derroche de recursos académicos y económicos.

Que, la dispersión de actividades de interacción social, a partir de una falsa concepción de la misma, ha consolidado una estructura inoperante en la Dirección de la Interacción Social Universitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el proceso enseñanza-aprendizaje debe ser considerado con un proceso social de formación, en el que interactúan dialécticamente dos momentos (enseñanza-aprendizaje), que implican una determinada teoría del conocimiento puesta en práctica.

Que, la investigación científica debe ser concebida como el proceso de construcción del conocimiento, a través de la aplicación de métodos científicos.

Que, la extensión universitaria debe ser considerada como la interacción dialéctica de la Universidad con la sociedad, en la que se halla inserta, a través de la puesta en práctica del conocimiento construido, con el propósito de participar en proyectos de mutuo interés.

Que, a partir de las concepciones anotadas, los tres procesos académicos deben articularse en la planificación de los currículums facultativos.

Que, a partir de las mismas concepciones debe producirse la integración en la planificación, ejecución y evaluación del accionar de las tres direcciones académicas de la U.M.S.S.

Que, en el desarrollo operativo de los procesos de investigación deben considerarse como modalidades de investigación científica a la investigación curricular, ligada directamente al proceso enseñanza-aprendizaje y a la investigación extracurricular ligada indirectamente a dicho proceso.

Que, los procesos de extensión se operativizan a través de dos modalidades; las primeras aproximaciones a la realidad, para viabilizar los procesos de enseñanza e investigación y la socialización de los resultados de dichos procesos.

Que, se hace imperiosa la necesidad de generar y destinar mayor cantidad de recursos económicos a la investigación extracurricular y a la extensión para optimizar sus resultados.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La integración y coordinación de los tres procesos académicos de la Universidad Mayor de San Simón, deberá producirse a través del Consejo Académico Universitario (con poder de decisión en lo académico) y sus instancias operativas (Vicerrectorado y sus Direcciones).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Recomendar la vigencia de instancias operativas que coordinen y normen la investigación científica y tecnológica extracurricular y la interacción social en base a planes facultativos globales (anuales o semestrales) aprobados por el Consejo Académico Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La planificación de los currículos facultativos deberá ser avalado por los respectivos Consejos y por el Consejo Académico Universitario, en base a criterios de integración de los tres procesos académicos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Recomendar la estructuración de las instancias operativas coordinadoras de la investigación extracurricular y de la extensión en áreas de conocimiento para facilitar los trabajos multi e interdisciplinarios.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las atribuciones de las instancias operativas, coordinadoras de investigación extracurricular e interacción social para definir temáticas, coordinar y supervisar los procesos, serán otorgadas por el Consejo Académico Universitario en correspondencia con prioridades nacionales, regionales y facultativas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Racionalizar la estructura de la instancia operativa de interacción universitaria en concordancia con la concepción adoptada en el I Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón, dando un mejor uso a los medios de comunicación y difusión con los que cuenta la Universidad y buscando la constitución de un banco de datos, integrado con las otras instancias operativas del Consejo Académico Universitario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Recomendar la constitución de una comisión interinstitucional, encargada de estudiar la captación de recursos económicos para la creación de un fondo Pro Investigación Científica y Tecnológica Regional, vía la aplicación de impuestos regionales y otros.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**INTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS**

**RESOLUCIÓN N. 2/89**

**VISTOS:**

La desintegración y dispersión de actividades académicas que crean la atomización del conocimiento en las distintas unidades académicas de la U.M.S.S.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario superar la insularización del conocimiento, integrándolo multi e interdisciplinariamente, racionalizando recursos y optimizando esfuerzos.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La creación de una instancia académica con poder de decisión, en el campo eminentemente académico, que agrupe multi e interdisciplinariamente los distintos campos de acción académica en áreas de conocimiento.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**INTEGRACIÓN DE LOS PROCESOS ACADÉMICOS**

**RESOLUCIÓN N° 3/89**

**VISTOS:**

Que, dentro de la crisis Universitaria actual las

Direcciones de las Divisiones o Institutos de Investigación e Interacción Social, tanto a nivel central como facultativo se encuentra bajo responsabilidad de profesionales no siempre calificados para dichas funciones.

**CONSIDERANDO:**

Que, tales funciones deben estar bajo responsabilidad de profesionales altamente calificados, a fin de que las transformaciones académicas propuestas tengan el nivel académico esperado.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Que, el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario reglamente los requisitos básicos para que las Direcciones de Divisiones e Institutos de Investigación e Interacción Social (a nivel central y facultativo), cumplan a cabalidad sus funciones.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**DIRECCIÓN DE DIVISIONES E INSTITUTOS**

**DE INVESTIGACIÓN E INTERACCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN N° 4/89**

**VISTOS:**

La situación anárquica en la que se encuentra la investigación científica y tecnológica a nivel nacional.

Los trámites que inició la Universidad Boliviana para formar parte del organismo responsable de la investigación en el país.

**CONSIDERANDO:**

Que, la implementación de políticas de investigación científica y tecnológica nacional se encuentra en manos del Ministerio de Planeamiento y de la Academia de Ciencias, con absoluta prescindencia de la Universidad Boliviana.

Que, hace tiempo que la Universidad hizo su representación sobre este asunto y pidió ser uno de los primeros sujetos activos de planificación, programación, desarrollo y evaluación de la investigación científica y tecnológica del país, habiendo quedado en suspenso dichas gestiones.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Insistir ante el organismo superior de la Universidad para que se reactúe el trámite que ha quedado en suspenso ante el Poder Ejecutivo Nacional o que se modifique el proyecto de ley que fue presentado al Legislativo para que la Universidad Boliviana sea sujeto activo importante, junto a la Academia de la Ciencia y al Ministerio de Planeamiento, para estudiar, decidir y desarrollar las Políticas de Investigación Científica Nacionales y para fiscalizar y evaluar los trabajos correspondientes a esta actividad académica.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE CARRERAS**

**RESOLUCIÓN N° 5/89**

**VISTOS:**

La reunión de la Comisión Académica para analizar el problema universitario referido a la creación de carreras en la U.M.S.S.

La carencia de poder de decisión en las instancias académicas del Vice Rectorado.

La falta de políticas y Reglamentos que normen la creación, consolidación, reestructuración y/o supresión de Unidades Académicas en general.

El surgimiento de indiscriminado de Carreras que no siempre consideran como punto de partida a las necesidades sociales, nacionales y regionales ha llegado

a constituir estructuras de poder basadas en el crecimiento de la población estudiantil y el apoyo administrativo-financiero.

La extensión de carreras “de Hecho”, sin que estén reconocidos orgánicamente como tales.

La demanda de algunas unidades académicas de implementar carreras intermedias.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad tiene la obligación de participar en los procesos de desarrollo nacional y regional.

Que, la Universidad debe evitar la proliferación indiscriminada de carreras, prohibiendo la creación de acurelas que no estuvieran plenamente justificadas.

Que, para la creación de una nueva carrera es indispensable que, tanto la función social como la técnica, no estén siendo cumplidas por otras carreras.

Que, es necesario prestar atención preferente a las unidades académicas que propongan carreras que dinamicen el aparato productivo y los servicios públicos, salud, educación y vivienda.

#### **POR TANTO**

#### **SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La creación de Unidades Académicas deberá estar justificada por:

- a) La priorización de necesidades que la profesión debería satisfacer, extractadas de un diagnóstico nacional y regional.
- b) La clara identificación del o los objetos de estudio en la formación social boliviana y regional.
- c) El análisis y definición de la práctica social de la profesión, contextualizados en la realidad nacional y regional.
- d) El estudio del mercado profesional, considerando las demandas socio-económicas del país y la región y las opciones de práctica social de la profesión.
- e) La construcción del perfil profesional correspondiente, en base a los estudios anteriores.

f) La elaboración del currículum a partir del perfil profesional, antes mencionado.

g) Una planta de docentes especializados y la infraestructura adecuada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios arriba indicados, servirán de base para la toma de decisiones en instancias académicas con poder resolutivo en aspectos eminentemente técnico--pedagógicos (Comité Académico del Honorable Consejo Universitario)

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para fines de diagnóstico académico del II Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón, la consolidación, reestructuración o supervisión de Unidades Académicas deberán ser justificadas con los mismos estudios mencionados en el ARTÍCULO PRIMERO.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La implementación de Cátedras en cualquiera de las Unidades Académicas, se realizará previo el cumplimiento de las normas aprobadas en el I Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se recomienda la conclusión de trámites de Creación de Carreras, sometidas a las normas aprobadas en este Congreso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La implementación de los planes de estudios deberá estar a cargo de los respectivos Consejos Facultativos, asesorados por las instancias operativas y técnicas del Comité Académico del Honorable Consejo Universitario.

### **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

#### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **SOLICITUD FACULTAD DE ARQUITECTURA**

#### **RESOLUCIÓN N° 6/89**

#### **VISTOS:**

La solicitud de la Facultad de Arquitectura de ser declarada como Unidad Académica Experimental por las características integrativas de su estructura curricular.

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Académica resolvió que para fines de Diagnóstico del Primer Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón, la consolidación y reestructuración de unidades académicas deberán ser justificadas por estudios específicos.

Que, el análisis de tales estudios servirá de base para la toma de decisiones en instancias académicas con poder resolutivo, en instancias académicas con poder resolutivo, en aspectos eminentemente técnico-pedagógicos (Consejo Académico Universitario).

Que, la Facultad de Arquitectura, en su solicitud menciona que cuenta con los estudios técnicamente requeridos.

## **POR TANTO**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Recomendar que la instancia máxima de decisión en lo académico (Comité Académico del Honorable Consejo Universitario), estudie la posibilidad de declarar a la Facultad de Arquitectura como Unidad Académica Experimental de la Universidad Mayor de San Simón, hasta el II Congreso Institucional, sometiéndose a lo establecido en la Resolución N° 5 de la Comisión Académica del I Congreso Institucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los estudios que la Facultad de Arquitectura deberá presentar para el análisis y decisión correspondiente serán:

1. Perfil profesional que sea consecuencia de los siguientes estudios:
  - 1.1. Priorización de necesidades que la profesión deberá satisfacer, extractadas de un diagnóstico nacional y regional.
  - 1.2. Clara identificación y definición del o de los objetos de estudio en la formación social boliviana y regional.
  - 1.3. Análisis y definición de la práctica social de la profesión, contextualizados en la realidad nacional y regional.
  - 1.4. Estudio del mercado profesional, considerando las demandas socio-económicas del país y de la región y las opciones de práctica social de la profesión.

2. Plan de estudios derivado del correspondiente Perfil Profesional.
3. Planta de docentes especializados e infraestructura adecuada para cubrir las exigencias del Plan de Estudios.

## **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **FORMACIÓN DOCENTE**

#### **RESOLUCIÓN N° 7/89**

## **VISTOS:**

El diagnóstico realizado en cada Unidad Académica respecto a la formación profesional como docente universitario, que muestra a una gran mayoría de profesores sin formación pedagógica, aspecto que impide llevar científicamente el proceso enseñanza-aprendizaje.

## **CONSIDERANDO:**

Que, en un primer esfuerzo la U.M.S.S. ha implementado un curso de postgrado en Enseñanza Superior para sus docentes, con el fin de facilitarles formación pedagógica y didáctica, debiendo ellos reproducir la experiencia en cada una de sus Unidades Académicas.

## **POR TANTO**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Todos los docentes de San Simón deberán realizar Seminarios y Talleres evaluados de actualización docente en cada Unidad Facultativa cada dos años según Reglamento especial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los cursos de actualización docente, son requisitos para alcanzar puntaje en el escalafón docente, conforme al Reglamento de la Docencia vigente

en la U.M.S.S.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los Seminarios-Talleres serán planificados y reglamentados por la Dirección de Planificación Académica, a través del Departamento de Formación Docente y Post Grado.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**PROGRAMAS DE POST-GRADO**

**RESOLUCIÓN N° 8/89**

**VISTOS:**

Que, el Estatuto Orgánico de la U.M.S.S. reconoce la otorgación de títulos de Post-grado de Especialista, maestría y Doctorado.

Que, hay necesidad de crear los mecanismos necesarios para la implementación de los programas de Post-Grado en las Unidades Facultativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el establecimiento de cursos de post-grado en la U.M.S.S. no solo dará beneficios a la Universidad, sino que dará mayor impulso al desarrollo regional y nacional, formando recursos humanos altamente calificados para crear, innovar ciencia y tecnología y resolver los problemas regionales y nacionales con mayor solvencia profesional.

Que, la actual tendencia de las Universidades de América Latina es la formación profesional de nivel superior al de Licenciatura, para satisfacer sus requerimientos profesionales.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se recomienda a las Facultades de la

Universidad Mayor de San Simón, la creación e implementación de Cursos de Post-Grado en áreas de su especialidad y competencia, en base a estudios aprobados por el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cada Unidad Académica podrá elaborar su propio proyecto de Cursos de Post-Grado, el mismo que será elevado ante el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario para su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La elaboración y planificación del Curso de Post-Grado en cada Unidad Académica estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo, conforme a reglamentación especial y con asesoría de la Dirección de Planificación Académica.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**ASCENSO DE CATEGORÍA DE DOCENTES**

**PROVISIONALES**

**RESOLUCIÓN N° 9/89**

**VISTOS:**

Que, el Estatuto Orgánico de la U.M.S.S. indica que el ascenso de categoría en el escalafón docente es un derecho de los docentes ordinarios titulares u ordinarios.

**CONSIDERANDO:**

Que, algunos docentes provisionales en la U.M.S.S. han conseguido ascenso de categorías, vulnerado disposiciones legales vigentes.

Que, es algunas unidades académicas se ha designado como autoridades académicas a docentes provisionales.

Que, es necesario consolidar la vigencia Institucional en base, al cumplimiento estricto de las Normas Estatutarias y Reglamentos Específicos de la U.M.S.S.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se anulan las Resoluciones Rectorales que contraviniendo disposiciones estatutarias dispusieron el ascenso de categoría a docentes provisionales de la Universidad Mayor de San Simón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Asimismo, se deja sin efecto los nombramientos de docentes provisionales para cargos jerárquicos dentro de la Universidad Mayor de San Simón, a partir de la verificación de los Exámenes de Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se recomienda a los Consejos de Facultad, que en el marco del co-gobierno y los Estatutos, se proceda a revisar los kardex docentes, evaluar los mismos y proceder a anular los ascensos de categoría y/o titularizaciones que contravengan las disposiciones reglamentarias en vigencia.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**DOCENTES SIN TÍTULO ACADÉMICO**

**RESOLUCIÓN N° 10/89**

**VISTOS:**

La construcción de que algunas unidades académicas han procedido al nombramiento de autoridades académicas y administrativas, docentes y directores de programas y proyectos de investigación sin que ellos hayan cumplido con el requisito de poseer título académico de licenciado o de técnico superior, para las carreras de ese nivel, según reza el Estatuto Orgánico de la U.M.S.S.

**CONSIDERTANDO:**

Que, este hecho, no solo es ilegal, sino que va en desmedro del prestigio de la U.M.S.S. en el país y en el extranjero, al albergar en su planta docente personal no calificado.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Todas las autoridades académicas y administrativas y directores de programas y proyectos de investigación en ejercicio actual, que no hayan cumplido con el requisito estatuido de poseer Título Académico de Licenciado o Técnico Superior para las Carreras de ese nivel quedan cesantes en dichos cargos en el término previsto por la Ley General del Trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las Unidades Académicas afectadas por esta Resolución deberán cubrir las vacancias producidas a través de una selección, conforme a reglamentos de admisión docente en actual vigencia, sin excepción alguna.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda excepción será considerada en relación y concordancia con el Reglamento Docente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Comité Académico del Honorable Consejo Universitario queda encargado de hacer cumplir estrictamente la presente Resolución.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**TITULARIZACIÓN DE DOCENTES**

**RESOLUCIÓN N° 11/91**

**VISTOS:**

La gran cantidad de docentes que en calidad de invitados vienen prestando servicios en la Universidad en la mayoría de las Unidades Académicas.

Que, la no obtención de titularidad no es atribuible a los docentes, sino más bien a mecanismos de administración, universitaria que no agilizaron la aprobación de los instrumentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que, en Enero de 1988, el Honorable Consejo



Universitario ha aprobado el Reglamento de Admisión, Selección y Evaluación Docente.

Que, en algunas de la Unidades Académicas de San Simón, han implementado el proceso antes señalado, consiguientemente en la fecha cuentan con una planta de docentes titulares.

Que, El Comité Académico del Honorable Institucional ha aprobado el Reglamento de Selección, Admisión y Evaluación Docente.

#### **POR TANTO**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exigir al Consejo Universitario la implementación del Proceso de Selección, Evaluación y Admisión Docente a partir de la primera semana de septiembre.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Todas las Unidades Académicas deberán contar, hasta el fin del año que transcurre, con docentes titulares.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Dirección de Planificación Académica en su conjunto y en coordinación con la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Carrera de Pedagogía), deberán apoyar el proceso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En consideración a que la tarea es considerada prioritaria, todo otro manejo deberá ser dejado por la Dirección de Planificación Académica.

#### **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

#### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **HOMOLOGACIÓN DE DIPLOMAS ACADÉMICOS**

#### **DEL EXTERIOR**

#### **RESOLUCIÓN N° 12/89**

#### **VISTOS:**

La anarquía existente de la Universidad Boliviana para la homologación de Diplomas Académicos, emitidos en el exterior del país.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Tercera Reunión Académica Nacional de Universidades delineó criterios para la homologación de tales Diplomas.

#### **POR TANTO**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Recomendar que el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, reglamente la homologación de Diplomas Académicos otorgados por Universidades extranjeras, en base a los lineamientos generales que sobre este tópico, estableció la III Reunión Académica Nacional de Universidades.

#### **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

#### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **RÉGIMEN DE PERMANENCIA ESTUDIANTIL**

#### **EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**

#### **DE LAS CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

#### **DEL RÉGIMEN DE PERMANENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 13/89**

#### **VISTOS:**

La falta de condiciones Académico-Pedagógica Administrativas en el actual Sistema Universitario, que no permiten aplicar en forma justa en régimen de permanencia estudiantil en la U.M.S.S.

La ausencia de una reglamentación que especifiquen las condiciones en las que se puede implementar un régimen de permanencia en la Universitaria.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la implementación de un régimen de permanencia en la U.M.S.S. se encuentra íntimamente ligado a las

características curriculares de cada Unidad Académica principalmente en lo que se refiere a las exigencias de la oferta curricular y los sistemas de evaluación.

Que, la situación actual muestra ofertas curriculares que carecen de criterio Técnico-Pedagógicos en cuanto a su diseño, ejecución y que no están apoyados por un sistema Administrativo Académico coherente, ni cumplen con el rol social estipulado por los estatutos y reglamentos universitarios.

Que, la excesiva carga horaria estudiantil, la mala técnica en la transformación de la información, el deficiente sistema de evaluación, se traduce en una calificación solo sancionadora y se constituye en las principales trabas para poner en ejecución un régimen de permanencia en la Universidad.

#### **POR TANTO**

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Todas las Unidades Académicas (Facultades, Carreras y Escuelas), deben iniciar un proceso de adecuación curricular dentro del marco de las necesidades regionales, nacionales y bajo parámetros científico-pedagógicos. Siendo prioritario el elaborar el perfil profesional, los programas analíticos por objetivos del aprendizaje previa actualización y revisión de los contenidos mínimos de las diferentes materias y/o módulos, sistemas de evaluación por objetivos del aprendizaje, tanto para la parte teórica como la práctica.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La carga horaria estudiantil (permanencia física) en las Facultades, Carreras y Escuelas, de acuerdo a normas pedagógicas elementales, no debe exceder de 30 horas/semana, por lo que se hace necesario realizar una exhaustiva revisión de los contenidos académicos de teoría y práctica y su reformulación en función de objetivos de aprendizaje como el mejor procedimiento de aprovechamiento y seguimiento estudiantil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Facultativo de cada Unidad Académica, buscará los mecanismos adecuados para poder ejecutar estos principios académicos en el próximo período académico.

#### **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

#### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **RÉGIMEN DE PERMANENCIA ESTUDIANTIL**

#### **EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO**

#### **DE LA IMPLEMENTACION DEL RÉGIMEN**

#### **DE PERMANENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 14/89**

#### **VISTOS:**

La existencia de un grupo de estudiantes que actualmente continúan sus estudios Universitarios sin haber respondido a los parámetros mínimos de rendimiento académico, traducida en una larga permanencia en la Universidad.

La ausencia de una reglamentación que implemente un régimen de permanencia estudiantil en la Universidad.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, las especificaciones de la resolución N°13 constituyen una condición sine-quantum para la implementación del régimen de permanencia estudiantil de la U.M.S.S.

Que, la ausencia de una reglamentación específica al respecto ha sido causal contribuyente de la prolongación inadecuada de los años de estudio, repetición y abandono permanente de materias, módulos, etc.

Que, la presente resolución no atenta de ninguna manera a los intereses de superación académica estudiantil, siendo por lo contrario, una reglamentación que obligará a culminar los estudios en un tiempo prudencial.

Que, se pretende disimular el número de estudiantes con larga permanencia universitaria, acompañados de un rendimiento académico permanente por debajo de lo normal, los que no hacen más que engrosar las filas estudiantiles, sin aportar ningún beneficio a la Universidad ni a la comunidad.

#### **POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se recomienda al Comité Académico del Honorable Consejo Universitario, la elaboración del Reglamento de Permanencia Estudiantil, una vez que se cumplan con las condiciones de la Resolución N° 13.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**PRESIONES POLÍTICO-PARTIDISTAS**

**RESOLUCIÓN N° 15/89**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, no obstante la recuperación de la Autonomía Universitaria dentro del sistema de Co-Gobierno democrático, se mantienen formas de represión político partidista en el plano académico de docentes con sus estudiantes y de estudiantes con sus docentes.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar al margen de la actividad académica en la Universidad Mayor de San Simón, toda forma de represión político-partidista, que pueda ejercerse entre docentes y estudiantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los infractores de esta determinación serán pasibles a ser sometidos a proceso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una comisión paritaria del Consejo Universitario deberá elaborar una reglamentación especial, que garantice a docentes y estudiantes para que no se ejerza sobre ellos presiones político-partidistas en el plano académico.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA**

**EDUCATIVO NACIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 16/89**

**VISTOS:**

La necesidad de reavivar el dialogo crítico sobre nuestra situación educacional.

La necesidad de superar el desfase entre la educación regular y la educación superior.

**CONSIDERANDO:**

El rol que la Universidad debe desempeñar como institución orientadora y de servicio al movimiento popular, en general, y a los requerimientos de la educación, en particular.

La necesidad de ejecución de algunas acciones prioritarias a corto y mediano plazo que deben ser desarrolladas en forma conjunta y coordinada con el magisterio y el Ministerio de Educación.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Implementar medidas operativas para hacer una realidad la integración del sistema educativo nacional, las mismas que podrán adoptarse en dos niveles y en dos momentos.

**1. MEDIDAS INMEDIATAS A NIVEL REGIONAL**

**A)** La Universidad Mayor de San Simón debe suscribir un convenio con la Dirección Distrital de Educación y con la Dirección del Magisterio Departamental, para coordinar acciones académico-pedagógicas, dirigidas a subsanar deficiencias de los alumnos del Ciclo Medio, a fin de reducir las dificultades que tienen para su ingreso a la Universidad.

**B)** Debe organizar equipos académicos de docentes de la Universidad para contribuir a la orientación y ajuste en la enseñanza-aprendizaje que deben tener los futuros bachilleres para evitar abandonos, frustraciones o su excesiva permanencia dentro de la Universidad.

- C) Elaborar programas educativos y reproducirlos, sea mediante la televisión o a través de cartillas sobre orientación y para ajustes académicos, destinados a estudiantes del Ciclo Medio, a los que puedan llegar directamente los profesores.
- D) Intercambiar experiencias pedagógicas con los supervisores y directores del Ciclo Medio, para adoptar e implementar otras medidas en el futuro.

## **2. MEDIDAS INMEDIATAS A NIVEL NACIONAL**

Hacer conocer las inquietudes de la Universidad Mayor de San Simón sobre la integración de la educación boliviana ante el CEUB para que se hagan las gestiones correspondientes sobre dicho propósito, ante el Ministerio de Educación, el Ministerio Planeamiento y las Federaciones Nacionales de Maestros Urbanos y Rurales.

## **3. MEDIDAS MEDIATAS A NIVEL NACIONAL**

**3.1** Con los resultados de las gestiones anteriormente indicadas, desarrollar acciones académicas para:

- La evaluación y reformulación de los planes y programas de los Ciclos Intermedio y Medio.
- La renovación de metodologías para el proceso de la enseñanza-aprendizaje.
- La elaboración de materiales didácticos.
- La formación Universitaria del docente del Ciclo Medio.

**3.2.** Organizar un Centro Universitario coordinado por la Carrera de Ciencias de la Educación, a cuyo cargo esté tanto la orientación (vocacional o profesional) para los alumnos del Ciclo Medio, como los Cursos de Post-Grado para los normalistas y los profesores Universitarios.

### **1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

#### **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

#### **COMISIÓN ACADÉMICA**

#### **ARTICULACIÓN CON EL SISTEMA**

#### **EDUCATIVO NACIONAL**

#### **RESOLUCIÓN 17/89**

### **VISTOS:**

El análisis a través del cual se establece que la educación nacional permanece en el más absoluto descuido por parte de las autoridades.

La desintegración del sistema educativo nacional.

La necesidad de una educación integral ligada a los problemas nacionales.

La información deficiente de los bachilleres que incide en los problemas de ingreso a la Universidad, el bajo rendimiento, el abandono y la permanencia larga de los estudiantes en las diferentes Unidades Académicas Universitarias.

### **CONSIDERANDO:**

Que, este problema fue objeto de preocupación por parte de la Universidad Boliviana desde el año 1928 y con más fuerza después de la recuperación de la Autonomía Universitaria en 1978.

Que, es la U.M.S.S. la que otorga los Diplomas de Bachiller.

Que, los Congresos V y VI de las Universidades Bolivianas reiteraron la necesidad de que se integre el Sistema Nacional.

Que, la Universidad es la que debe dar la iniciativa de propiciar las acciones inmediatas y mediatas, para alcanzar el propósito de la integración Educativa Nacional.

### **POR TANTO**

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Coordinar con el Ministerio de Educación y el Magisterio Nacional para lograr un sistema unificado de educación pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que, las Carreras de Ciencias de la Educación se constituyen en los referentes de articulación e integración con el Sistema Educativo Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que, en cualquier articulación o integración se realice en base a un ejercicio bien entendido de la Autonomía Universitaria y sólo después de un análisis crítico de la realidad en el que la teoría y la práctica deberán contribuir a la creación de una pedagogía nacional.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**COMISIÓN ACADÉMICA**  
**RESOLUCIÓN N° 18/89**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, se encuentre instalada en nuestra ciudad la PLANTA PRODUCTORA DE SUEROS, donación del pueblo noruego al pueblo boliviano y que a la fecha no cumple con los propósitos por los que fue ofrecida al país.

Que, es deber de la Universidad Mayor de San Simón viabilizar su funcionamiento para beneficio de la salud, principalmente de las clases de escasos recursos.

Que, habiendo el Seminario de la Facultad de Bioquímica y Farmacia considerando la necesidad de poner dicha planta en producción en el plazo más corto posible para que cumpla un rol importante en la formación de los estudiantes y profesionales de dicha Unidad Académica.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Iniciar, por los conductos regulares, las gestiones para la incorporación de la PLANTA PRODUCTORA DE SUEROS a la Universidad Mayor de San Simón, bajo la tuición directa de la Facultad de Bioquímica y Farmacia.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**COMISIÓN ACADÉMICA**

**APOYO A LA FACULTAD DE BIOQUÍMICA Y FARMACIA**  
**RELATIVO A LA DEFENSA DE LA PRODUCCIÓN**  
**DE LA HOJA DE COCA**  
**RESOLUCIÓN N° 19/89**

**VISTOS:**

El Informe presentado por la delegación de la Facultad de Bioquímica y Farmacia ante la Comisión Académica del Primer Congreso Institucional de la U.M.S.S.

**CONSIDERANDO:**

La importancia que representa para la región y el país la problemática de la producción de la hoja de coca.

Que, es deber de la Universidad Boliviana aportar al desarrollo nacional y regional.

La publicación aparecida en el periódico OPINIÓN de fecha 18 de Julio de 1989, con el título "Manifiesto de la Facultad de Bioquímica y Farmacia –¡NO! A la erradicación de la coca- Compromiso en la guerra contra el narcotráfico", que propone: encabezar, fortalecer y priorizar políticas de investigación-acción de usos alternativos, involucrando en estas el sentido de aprovechamiento de las demás propiedades químicas, bioquímicas y nutricionales de la hoja de coca, que no son únicamente a nivel de alcaloides.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apoyar la declaración de la Facultad de Bioquímica y Farmacia relativa a la defensa de la producción de la hoja de coca y sugerir a la Universidad Mayor de San Simón la conformación de un equipo multidisciplinario de investigación que encare la problemática de la coca en todos sus aspectos, para elaborar y ejecutar planes alternativos de desarrollo regional.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**IMPLEMENTACION DE LA ENSEÑANZA**

**DE LOS IDIOMAS QUECHUA E INGLÉS**

**TÉCNICO EN LA UMSS**

**RESOLUCIÓN N° 20/89**

**VISTOS:**

Que el Estatuto Orgánico de la U.M.S.S. dentro sus fines, propósitos y objetivos indica la recuperación de nuestra cultura Andina, ancestral y lengua madre de la mayoría de la población Boliviana.

**CONSIDERANDO:**

Que la enseñanza de los idiomas QUECHUA e INGLES TÉCNICO impone la necesidad de implementar en todas las Facultades o Unidades Académicas y/o Escuelas en forma obligatoria.

Que hoy por hoy, algunas Unidades Académicas de la Universidad Mayor de San Simón y sus autoridades no tienen el instrumento oficial de apuntalar esta implementación en el proceso enseñanza-aprendizaje. Toca a este Congreso legislar y sentar un precedente para que los bolivianos entiendan su propio idioma y otro universal.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este magno Primer Congreso Institucional debe establecer la obligatoriedad de la implementación de la enseñanza de los idiomas Quechua e Inglés Técnico en todas las Carreras o Facultades y/o Escuelas de la Universidad Mayor de San Simón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hasta fin de año todas las Unidades Académicas, contarán con todos los planes, programas y objetivos

para cada Unidad Académica, Facultad y/o Escuela y deberá someterse a los Reglamentos y Estatuto Orgánico en vigencia.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**SOBRE EL CANAL UNIVERSITARIO**

**RESOLUCIÓN N° 21/89**

**VISTOS:**

Que en las actuales circunstancias no se contribuye en un instrumento de real articulación de la Universidad con nuestro pueblo.

Que en el proceso como en el presente no se han hecho esfuerzos reales y responsables tanto de la Universidad como al interior del Canal de planificar y desarrollar la producción de materiales educativos, informativos y concientizadores de nuestra realidad regional, tanto por dificultades económicas y técnicas, así como por la ausencia de personal calificado con iniciativa y creatividad.

Que esas dificultades pretendieron ser superadas mediante la elaboración y aprobación de un Reglamento de Canal Universitario, así como la desintegración de un Directorio y siendo que estos a pesar del tiempo transcurrido (Reglamento principalmente) no se han cumplido por la falta de autoridad.

**CONSIDERANDO:**

Que el Canal Universitario de constituye en poderosos instrumento de vinculación entre la Universidad y el Pueblo.

Que los fines y objetivos para los que fue creado solo podrán ser realidad en tanto se afronte seriamente la reestructuración del canal y el cumplimiento estricto del Reglamento de la Televisión (con el aditamento de un artículo 22 referente a Departamentos operativos)

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Proceder de manera inmediata a la

reestructuración interna del Canal en función a los fines y objetivos para los que fue creado y los que rigen la Universidad Mayor de San Simón.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En el marco de dotar al Canal de personal calificado, sobre todo en lo que se refiere al Director del Canal, responsables de los Departamentos y dependientes, estos deberán acceder necesariamente a estos cargos mediante Concurso de Méritos y entrevista, previa convocatoria donde se especificará los requisitos indispensables de acuerdo a los cargos en vacancia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El personal dependiente del Canal que trabaja actualmente incluyendo los invitados por el Directorio, deberán sujetarse a la presente resolución sin excepción alguna. (Exceptuando secretarías, mensajeros y porteros).

**ARTÍCULO CUARTO.-** Inmediatamente concluido el Congreso, el Comité Académico del Honorable Consejo Universitario deberá asumir medidas para el estricto cumplimiento de la presente resolución y el Reglamento de la Televisión.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**PROYECTO DE DESARROLLO NACIONAL**

**RESOLUCIÓN N° 22/89**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que a la fecha ningún Gobierno Nacional se ha planteado como meta la implementación de un proyecto de desarrollo nacional que permita establecer las necesidades y requerimientos prioritarios de recursos humanos.

Que los planes curriculares de las distintas carreras de la Universidad están íntimamente ligados a las necesidades y requerimientos que surgen de un proceso de desarrollo científico-tecnológico y de las soluciones que deben darse a la problemática socio-económica del país.

Que son vanos los esfuerzos que realiza la Universidad en su intento por cumplir con sus funciones específicas de formar profesionales críticos que aporten positivamente al desarrollo nacional, ya que la mayor parte de los egresados de la Universidad

Boliviana terminan en las listas de desocupados.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Exigir al nuevo Gobierno Nacional la elaboración e implementación de un proyecto de desarrollo nacional que permita a las Universidades planificar sus actividades de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión y servicios, a mediano y largo plazo.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**COMISIÓN ACADÉMICA**

**DEL TRASPASO DE UNA UNIVERSIDAD A OTRA**

**RESOLUCIÓN N° 23/89**

**VISTOS:**

Las pocas disposiciones existentes respecto al traspaso de docentes titulares de una Universidad a otra, se caracterizan por ser muy generales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Académica ha considerado esa situación a la luz de las resoluciones del VI Congreso de Universidades.

Que el proyecto del Reglamento de la Docencia, contiene una serie de exigencias para los docentes de San Simón.

Que en justicia se debieran exigir los mismos requisitos que a los docentes de San Simón, a quienes pretende traspaso a nuestra Universidad.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** A partir de la fecha sólo se aceptarán traspasos solicitados por docentes de otras

Universidades del Sistema, cuando estos hayan obtenido la titularidad en un proceso similar al de la selección, admisión y Evaluación Docente en la U.M.S.S.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**RESOLUCIÓN N° 24/89**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

El Primer Congreso Universitario en conocimiento de que en el Congreso circulan panfletos anónimos, mediante los cuales se acusa a algunos de sus participantes de ser interventores o de haber cometido otros delitos.

**POR TANTO,**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Rechazar esos documentos y exigir a quienes pudieran ser sus autores tener el valor civil de firmarlos y responsabilizarse de su contenido.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**RESOLUCIÓN N° 25/89**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que el reglamento general de la docencia ha sido aprobado en grande.

Que su aprobación en detalle ha sido encomendada al Honorable Consejo Universitario, excepto en el capítulo VI.

Que la resolución N°11 establece un plazo hasta diciembre para la titularización de los docentes provisionales.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** A partir de la tercera semana de Septiembre, los Consejos Facultativos y el Honorable Consejo Universitario deberán aprobar y emitir las convocatorias a Exámenes de Selección y Admisión Docente, en base al Capítulo VI del Reglamento General de la Docencia, aprobado en detalle, no debiendo estar sujeto este proceso a una previa aprobación del Reglamento General de la Docencia en su conjunto.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**FORMACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE**

**DOCENTES, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**QUE HUBIERA INTERVENIDO LA U.M.S.S.**

**VULNERANDO EL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA**

**RESOLUCIÓN N° 26/89**

**VISTOS:**

La necesidad de terminar con los procesos nefastos de intervención militar, que vulnera el régimen de la Autonomía Universitaria en San Simón.

**CONSIDERANDO:**

Que durante los regímenes militares de facto que gobernaron nuestro país entre 1971 y 1978; así como entre 1980 y 1982; de forma brutal y violenta se conculcó el régimen de la Autonomía Universitaria con la participación y colaboración directa de muchos docentes, alumnos y personal administrativo.

Que dichas intervenciones militares no solo violentaron físicamente nuestra Superior Casa de estudios, sino que conculcaron contenidos, programas y curriculums con clara connotación de dominación ideológica, llegando hasta extremos y excesos de inmoralidad, corrupción, nepotismo, malversación y represión física y psicológica.

Que al presente, y por diversas causas, muchos



interventores no han sido expulsados ni procesados. Como también muchos miembros de la Comunidad Universitaria de San Simón, son injustamente estigmatizados como “interventores”.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar una comisión paritaria docente-estudiantil de 6 miembros que reciba denuncias escritas, concretas y documentadas: sobre docentes, alumnos y administrativos que hubieren intervenido o colaborado directamente con dichos regímenes, para procesar dichas informaciones, denuncias y documentación. Y en su caso, solicitar el procesamiento de los mismos ante el Tribunal Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De oficio, investigar a aquellos personajes sindicados de tales actos a solicitud de cualquiera de sus miembros, para con su resultado solicitar procesamiento ante el Tribunal de Procesos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La comisión tiene suficiente personería para pedir y recabar por sí misma informaciones, certificados, reproducciones y cualesquiera otros documentos concernientes al objeto de su mandato, así como está autorizada para el ingreso a cualquier oficina universitaria en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión está liberada del uso de papel sellado y timbres en las peticiones que presente en el ámbito universitario, así como en el pago de valores de trámite y otras contribuciones requeridas de ordinario.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dicha Comisión investigadora deberá concluir su trabajo en el plazo máximo de 60 días computables a partir de la fecha.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**COMISIÓN ACADÉMICA**  
**DIRECCIONES DEL VICE RECTORADO**  
**RESOLUCIÓN 27/89**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario estructurar las Direcciones con que debe contar el Vice-Rectorado de la Universidad Mayor de San Simón.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Vice Rectorado cuenta con tres Direcciones: la Dirección de Planificación Académica, la Dirección de Investigación Científica y Tecnológica y la Dirección de Extensión Universitaria, Reglamentos específicos rigen sus funciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se recomienda a la Comisión Académica del Consejo Universitario la elaboración de los Reglamentos específicos de las tres Direcciones del Vicerrectorado para su aprobación por el Honorable Consejo Universitario en un plazo de 30 días hábiles, en base a las atribuciones conferidas al Director de Planificación Académica en la propuesta de la Comisión Institucional.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**FORMACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE**  
**DOCENTES ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**QUE HUBIERA INTERVENIDO LA U.M.S.S.**  
**VULNERANDO EL REGIMEN DE LA AUTONOMÍA**  
**RESOLUCIÓN 28/89**

**VISTOS:**

La necesidad de nominar la Comisión Investigadora de acuerdo con la resolución N°26/89 del Primer Congreso Institucional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Primer Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón en su reunión plenaria

celebrada en fecha 7 de Septiembre de 1989 planteó la nominación de una Comisión Investigadora para el cumplimiento de las tareas encomendadas en cuanto a la investigación de docentes, alumnos y personal administrativo que hubiera intervenido la U.M.S.S. y Vulnerado el régimen de la Autonomía Universitaria.

**POR TANTO**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se nombra la Comisión Investigadora a que hace alusión la Resolución N° 26/89 del Primer Congreso Institucional de la Universidad Mayor de San Simón en las personas del Dr. Eduardo Terrazas y el Dr. Carlos Vargas Rico por parte Docente y los Universitarios Ricardo Ondarza y Guido Caverio por la parte estudiantil y en calidad de suplentes los universitarios Jaime Albarracín y Alex García.

Cochabamba 17 de Agosto de 1990.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

**FORMACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE  
DOCENTES, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**

**QUE HUBIERA INTERVENIDO LA U.M.S.S.**

**VULNERANDO EL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA**

**RESOLUCIÓN N° 29/90**

**VISTOS:**

La necesidad de contar con un TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UNIVERSITARIA, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos contra Autoridades Universitarias, docentes, estudiantes y dependientes administrativos, al tenor del artículo 153 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad, se establece que los miembros del Tribunal Superior de Justicia Universitaria son designados por el Congreso Universitario, conforme al inciso i) del Artículo 20 del mismo Estatuto.

Que, el artículo 157 del mismo Estatuto Orgánico determina la conformación de los tribunales de Apelación y Superior de Justicia Universitaria: Un Representante Docente, Un Representante Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; dos representantes docentes y un representante estudiante de base.

**POR TANTO:** en el Congreso Institucional,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Designase a los MIEMBROS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA UNIVERSITARIA de la Universidad Mayor de San Simón, de conformidad al siguiente detalle:

- Dr. Félix Uzeda Chumacero, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Univ. Alejandro Quiroga, Representante Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.
- Arq. Rolando Salamanca Castaños, Delegado Docente de Base.
- Ing. Osvaldo Pareja Mariscal, Delegado Docente de Base.
- Univ. Mercedes Soria, Representante Estudiante de Base.

Cochabamba 25 de Septiembre de 1990.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**FORMACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE**  
**DOCENTES, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**QUE HUBIERA INTERVENIDO LA U.M.S.S.**  
**VULNERANDO EL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA**  
**RESOLUCIÓN 30/90**

**VISTOS:**

La determinación del Primer Congreso Institucional de San Simón, en sentido de conformar una Comisión Partidaria de Fiscalización, para velar por el cumplimiento de los Mandatos y Resoluciones del Congreso, los Estatutos y normas vigentes, así como de las distintas resoluciones concordantes que emanen de las instancias del gobierno Universitario.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Fiscalización del Congreso, deberá investigar las denuncias recibidas durante la realización del Congreso y de otras que pudiese tomar conocimiento y proponer ante el Tribunal de Justicia Permanente la instauración de un Proceso Universitario a objeto de sancionar a los que resultaren culpables.

**POR TANTO:** en el Congreso Institucional.

**SE RESUELVE.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Conformase la COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO UNIVERSITARIO, cuya misión será la de velar por el cumplimiento de los mandatos y Resoluciones del Congreso, los Estatutos y Normas vigentes, así como las distintas resoluciones concordantes que emanen de las instancias del gobierno universitario, de acuerdo al siguiente detalle:

Delegados Titulares por el Sector Docente:

Dr. Saúl Escalera, Arq. Guillermo Bazoberry

Delegados Suplentes por el sector Docente:

Dr. Ciro Zabala, Lic. Nicolás Serrudo

Delegados Titulares por el sector Estudiantil:

Univ. Cinthya Lizárraga. Univ. Tania Fernández

Delegados Suplentes por el sector Estudiantil:

Univ. Ivana Orihuela, Univ. Freddy Rocha.

Cochabamba 25 de Septiembre de 1990.

**1er. CONGRESO INSTITUCIONAL**  
**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**  
**FORMACIÓN DE COMISIÓN INVESTIGADORA DE**  
**DOCENTES, ALUMNOS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**  
**QUE HUBIERA INTERVENIDO LA U.M.S.S.**  
**VULNERANDO EL RÉGIMEN DE LA AUTONOMÍA**  
**RESOLUCIÓN 31/90**

**VISTOS:**

La necesidad de nombrar al TRIBUNAL DE APELACIÓN del Órgano Universitario autónomo y permanente, con jurisdicción y competencia para conocer y resolver los procesos contra Autoridades Universitarias, docentes, estudiantes y dependientes administrativos, al tenor del artículo 153 del Estatuto Orgánico de la Universidad Mayor de San Simón.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el artículo 156 del Estatuto Orgánico de la Universidad, se establece que los Miembros de los Tribunales de Apelación son designados por el Congreso Universitario, conforme al inciso i) del Artículo 20 del mismo Estatuto.

Que, el artículo 157 del mismo Estatuto Orgánico determina que los tribunales establecidos por el anterior considerando, estarán compuestos por cinco miembros de acuerdo al siguiente detalle:

Un representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Un representante Estudiante de la misma Facultad, dos representantes docentes de base y un representante estudiante de base.

**POR TANTO:** el Congreso Institucional.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Designase a los miembros del TRIBUNAL DE APELACIÓN de la Universidad Mayor de San Simón, de conformidad al siguiente detalle:

Dr. Eddy Delgadillo, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Dr. Jaime Sabath, Representante Docente de Base.

Dr. Raimundo Grigoriu, Representante Docente de Base.

Univ. Grover Saldías, Representante Estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Univ. Marco Zelada, Representante Estudiante de Base.

Cochabamba 25 de Septiembre de 1990.

**COMISIONES**

\_\_\_\_\_  
Ing. Alberto Rodríguez Méndez  
PDTE. COMISIÓN INSTITUCIONAL

\_\_\_\_\_  
Arq. Alfonso Canaza Meneses  
PDTE. COMISIÓN ACADÉMICA

\_\_\_\_\_  
Ing. Fernando Quiton Daza  
PDTE. COMISIÓN ADM. FINANCIERA

\_\_\_\_\_  
Dr. Felix Uzeda Chumacero  
PDTE. COMISIÓN DEL SISTEMA  
DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA

\_\_\_\_\_  
Dr. Lorenzo Calzavarina Gninetto  
COORDINADORA GENERAL COMISIONES

**DIRECTIVA PRIMER CONGRESO INSTITUCIONAL**

\_\_\_\_\_  
Dr. Raúl Rico Gamboa  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
Dr. Alfredo Maldonado Rosseti  
VICE-PRESIDENTE DOCENTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Jorge Komadina Rimassa  
VICE-PRESIDENTE ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Patricia Rico Valdivia  
SECRETARIA ESTUDIANTE

\_\_\_\_\_  
Univ. Manuel Monroy Delgadillo  
SECRETARIO ESTUDIANTE